

**“LA OPERATIVIDAD DEL DELITO DE SECUESTRO.  
UNA PROPUESTA DE FEDERALIZACIÓN”**



**TESIS**

Que para obtener el Título Profesional de  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
Presenta

*Sergio Adrián Ruiz Rocha*

Director de Tesis: Lic. Miguel Chon Duarte

Hermosillo, Sonora.



Octubre de 2009.

# Universidad de Sonora

Repositorio Institucional UNISON



**"El saber de mis hijos  
hará mi grandeza"**



Excepto si se señala otra cosa, la licencia del ítem se describe como openAccess



# INDICE

INTRODUCCION.....	5
-------------------	---

## CAPITULO PRIMERO

### Metodología

1.1	Planteamiento del Problema.....	7
1.2	Objetivos.....	8
1.3	Justificación.....	8
	1.3.1 Magnitud del Problema.....	8
	1.3.2 Vulnerabilidad del Problema.....	9
1.4	Hipótesis.....	10
1.5	Desarrollo del Problema.....	10

## CAPITULO SEGUNDO

### Breves consideraciones históricas y etiológicas.

2.1	Breve Reseña panorámica.....	12
2.2	Definición de Secuestro .....	19
2.3	Impacto Social.....	20
2.4	El Impacto de la Industria de Secuestro.....	21

## CAPITULO TERCERO

### Diferencias del Secuestro ante otros delitos, y su tipificación en los Códigos Penal Federal y del Estado de Sonora.

3.1.	Concepto de Secuestro desde el punto de vista Jurídico.....	31
3.1.1	El Secuestro según el Código Penal para el Estado de Sonora...	31
3.1.2	El Secuestro según el Código Penal Federal .....	36
3.2	Diferencia del Delito de Secuestro con el Delito de Rapto:.....	42
3.2.1	El Delito de Rapto, según el Código Penal para el Estado de Sonora.....	43
3.2.2	El Delito de Rapto, según el Código Penal Federal .....	43
3.3	Diferencia del Delito de Secuestro con el Plagio.....	43
3.4	Diferencia del Delito de Secuestro con el Delito de Privación Ilegal Libertad, según:.....	44
3.4.1	Privación Ilegal de la Libertad según el Código Penal del Estado Sonora.....	45
3.4.2	Privación Ilegal de la Libertad según el Código Penal Federal.....	46
3.5	Diferencia del Delito de Secuestro con Extorsión.....	51
3.5.1	El Delito de Extorsión según el Código Penal para Sonora.....	52
3.5.2	El Delito de Extorsión según el Código Penal Federal.....	52
3.6	Diferencia del Delito de Secuestro con Delincuencia Organizada.....	53
3.6.1	Legislación aplicable en materia de Delincuencia Organizada, relacionada con el delito de Secuestro.....	55
3.7	La situación jurídica actual del Secuestro.....	57

## CAPITULO CUARTO

### Modalidades del Delito de Secuestro.

4.1	Secuestro Simple.....	58
-----	-----------------------	----

4.1.1	Características del Secuestro Simple.....	58
4.2	Secuestro Tradicional.....	59
4.3	Secuestro Extorsivo.....	59
4.3.1	Características del Secuestro Extorsivo.....	61
4.4	Secuestro Profesional.....	61
4.5	Secuestro Improvisado.....	61
4.6	Secuestro Express.....	61
4.6.1	Características del Secuestro Express.....	62
4.7	Secuestro Virtual.....	63
4.7.1	Características del Secuestro Virtual.....	64
4.8.	Autosecuestro.....	64

## **CAPITULO QUINTO**

### **Breve análisis de las Consecuencias de un Secuestro.**

5.1	Análisis Victimológico.....	66
5.2	El Secuestrador y la Víctima.....	69
5.3	Síndrome de Estocolmo.....	72
5.4	Medidas de Prevención de un Secuestro.....	73

## **CAPITULO SEXTO**

### **Federalización del Delito de Secuestro.**

6.1	Necesidad de Federalizar el delito de Secuestro en México.	
	Una propuesta.....	75
6.2	El contexto actual. México: ¿Un Estado Fallido?.....	76
6.3	La Homologación del Delito. Una Medida Prioritaria.....	77
6.4	Avances Recientes.....	78
6.5	Critica al Proyecto de Ley Antisecuestro.....	78
6.6	Otras Alternativas.....	79



**6.7 El campo de las Reformas Sociales.....80**

**CONCLUSIONES.....81**

**BIBLIOGRAFIA.....85**

**OTRAS FUENTES.....86**

**HEMEROGRAFIA.....88**

**APENDICE "A" (Jurisprudencia).....90**

**APENDICE "B" (Secuestro y Medios).....118**

## INTRODUCCIÓN

A través de la historia del delito del secuestro, solamente nos muestra dos cosas: primeramente, los resultados impredecibles, algunas veces catastróficos en la vida de los secuestrados, y segundo, la oportunidad de tener la información suficiente, para conocer los elementos de este delito, y la manera en que este se comete por los secuestradores, con la finalidad de crear conciencia en la necesidad de crear una cultura de prevención en la sociedad y que sus componentes puedan tomar las medidas pertinentes para su propia seguridad, y en su defecto la información acerca de cómo deben comportarse la víctima y sus familiares, en caso de llegar a sufrir este delito.

Un objetivo que se pretende al compartir los diferentes aspectos y propuestas contenidas en el presente trabajo es contribuir a hacer conciencia social en la necesidad de un mejor sistema de justicia penal y, sobre todo, de la exigencia colectiva de que se de la voluntad política de atender, investigar y sancionar estos ilícitos. También, se espera que coadyuve a motivar el apoyo de la sociedad civil en los procesos de persecución de estas conductas reprobables.

Al escribir sobre el tema que nos ocupa, los investigadores se han enfrentado a la disyuntiva de que el material puede servir a la delincuencia organizada, dado al avance tecnológico y social, los delincuentes que en la actualidad cuentan con una mayor preparación, es decir, el hacer un estudio a fondo de este delito, puede servir a las organizaciones criminales hasta cierto punto como un instructivo para ejecutar el hecho ilícito en cuestión. Sin embargo, nuestra convicción es que los problemas hay que enfrentarlos con valor y determinación, es por ello que muchos investigadores, y estudiosos del Derecho han decidido conducirse hacia las víctimas potenciales, los familiares de los secuestrados, y ¿por que no? a los cuerpos policíacos, ya que también les puede ser de utilidad.

Para defenderse de los secuestros o saber qué hacer a efecto de reducir el riesgo de ser víctima, y en su caso, cómo comportarse, se necesita un método que permita conocer cómo actúan las personas que los llevan a cabo, cómo están organizados, cuáles son sus motivaciones y cuáles son sus objetivos.

Consciente de que no puede haber solución definitiva a la creciente ola de secuestros, esta investigación fue realizada con el objetivo de que un mayor número de personas conozcan más sobre este tipo de delitos para evitarlos, a la vez que les permita tomar medidas precautorias para salvar vidas y conservar la libertad. Al mismo tiempo, esta investigación puede fungir como el punto de partida para una nueva legislación en materia de delitos que atenten contra la garantía de libertad de las personas.

La primera parte de la presente investigación, da a conocer el delito de secuestro y sus diversas modalidades, así también, muestra los datos históricos que anteceden el secuestro, el marco jurídico del delito de secuestro en México y en otros países, un análisis finalista del delito de secuestro previsto en el Código Penal Federal, proceder criminal en el secuestro y nos muestra algunas características del delincuente secuestrador y la víctima.

La segunda parte es de igual manera importante, pues ésta nos capacita sobre la seguridad y los secuestros, qué hacer en caso de secuestro y cómo colaborar con la policía, jurisprudencias relevantes, así como una aproximación al delito de secuestro en el futuro.

Y por último, este material nos brinda un nuevo criterio, con la opción de hacer una nueva legislación y/o reformas a nuestras leyes en esta materia, y así consolidar uno de los principales problemas que aquejan a nuestra sociedad.



## CAPÍTULO PRIMERO

### Aspectos metodológicos.

**1.1.- Planteamiento del Problema.-** Este trabajo parte del hecho de la forma en que se da la figura delictiva denominada por los Códigos Penales de los diversos estados de la República Mexicana como "Privación Ilegal de la Libertad" o "Secuestro", pues esta figura se regula de diversas maneras por cada entidad federativa, en las cuales se establecen una serie de condiciones para que encuadre dicha figura delictiva con el nombre de Secuestro, lo cual se desglosará y se analizará en el desarrollo del presente trabajo.

Asimismo, la parte medular y la directriz de esta investigación es la forma en la que operan los secuestradores, como su forma de persecución a lo largo de todo el territorio de todo el país.

Generalmente este tipo de delito se comete por redes y/o bandas organizadas que tiene su rango de operación en más de un estado, razón por la cual se analiza una propuesta de federalización de dicho delito, para efecto de que sea más fácil, rápida y eficaz la persecución de este delito.

¿Por que una propuesta de Federalización? La propuesta de federalización va encaminada a que, previos los mecanismos institucionales se obtenga una misma tipificación y forma de persecución ya que la figura delictiva este contemplada únicamente en el Código Penal Federal como se explicara mas adelante, es decir, que sea una sola Codificación la que establezca las penas o forma de castigo de este delito atendiendo a la modalidad y agravantes del mismo.

Sin embargo, el tema de la federalización ya ha sido materia de estudio por los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, no solamente en materia de secuestro, sino de una serie de delitos que pueden ser perseguidos a nivel

federal debido a su naturaleza o forma de operación, tal como se menciona mas adelante.

**1.2.- Objetivos.-** Dar un breve análisis a las formas o diversas modalidades en las que se configura el delito de Secuestro en nuestro estado y en nuestro país, este ultimo cuando se opera a través de bandas de delincuencia organizada, asimismo, se hace un estudio breve sobre la forma en que se persigue y sus medidas y/o métodos de prevención para no ser victimas de este delito considerado con uno de los mas graves en la actualidad por la crueldad y brutalidad.

En ese orden de ideas, se busca como conclusión aterrizar una propuesta de federalización para efecto de hacer mas efectiva la persecución de este delito, obviando tramites burocráticos para la detención e investigación, lo cual da un amplio sentido de justicia y de imparcialidad, evitando que los delinquentes circulen impunemente en estados de este mismo país por la simple y sencilla razón de que no se ha dado tramite a la orden de aprehensión dictada en determinado lugar o jurisdicción.

### **1.3.- Justificación.-**

**1.3.1.-Magnitud del Problema.-** Conforme han aumentado el numero de secuestros en todo el territorio nacional, según datos proporcionados por la Secretaria de Seguridad Publica (Federal), en la modalidad del delito de secuestro se ha comprobado que encabezan la lista el denominado "Secuestro Express" y el "Narco Secuestro", toda vez, que el primero no requiere una mayor preparación y la victima no necesariamente tiene que ser de clase alta, lo cual resulta ser mas alarmante toda vez que basta con que la victima reciba el pago con motivo de su trabajo para secuestrarlo y llevarlo a un cajero automático para que retire la cantidad máxima (o limite) disponible por día, lo cual implica que cualquier sujeto pueda ser victima de un Secuestro Express.

Por otra parte, la guerra que protagoniza el gobierno federal con apoyo de los estados en contra de las bandas de narcotráfico ha desencadenado una ola



de secuestros, cuyo lucro u objetivo no es precisamente el cobro de dinero, sino exigir que la autoridad realice o no determinados actos. De igual manera, en los últimos días se ha aumentado el número de secuestro entre las mismas bandas de narcotraficantes.

Resulta incuestionable, que las nuevas tendencias o formas de delinquir rebasan las leyes que en su momento fueron eficaces en cuanto a su espíritu y finalidad, dejándolas obsoletas, lo cual nos arroja como resultado muchos delincuentes sean absueltos por vicios o lagunas de la ley, lo que implica que no se haga justicia a las víctimas, de tal manera que la importancia y justificación del presente trabajo que me propongo se destaca por si sola.

**1.3.2.-Vulnerabilidad del Problema.-** El trabajo de tesis que se propone podría parecer vulnerable dados los mas recientes acontecimientos delictivos, el incremento de secuestros, y lo mas importante el vigente reclamo generalizado de la sociedad en contra de la inseguridad, lo cual podria propiciar una reforma al Código Penal Federal respecto al delito de secuestro, pues prácticamente dejaría sin materia el objeto de mi trabajo; sin embargo en las condiciones actuales nadie se atrevería a dejar por fuera una figura delictiva tan delicada o grave, por lo que, en esas condiciones considero que el presente trabajo no presenta elementos vulnerables a simple vista.

Sin embargo, en virtud de que dicha reforma tiene que ser sometida a discusión y aprobación ante la Cámara de Diputados y los Congresos Locales, integrada por elementos de diferentes denominaciones políticas, podría en un momento dado considerarse como un punto vulnerable el hecho que se deje de analizar y/o estudiar por parte de los legisladores, o bien, el hecho de que simplemente para evitar posicionamientos de alguna opción partidista cameral no la aprueben o la voten en contra.

**1.4.- Hipótesis.** En busca de una posible solución y medidas de prevención ante la problemática planteada, he formulado la siguiente hipótesis:



¿La incidencia del delito de secuestro y la complejidad que presenta la distribución de competencias jurisdiccionales justifica la federalización del ilícito del secuestro?, y en su caso ¿hasta que punto, esta medida legislativa podría propiciar una mejor y mas rápida respuesta de parte de las autoridades ante el hecho?, y de aprobarse la medida propuesta, ¿de que manera podría contribuir a la disminución de la impunidad existente?

El delito de secuestro, en la actualidad ha cobrado mucho auge, y las bandas del crimen organizado que operan a lo largo y ancho del territorio nacional, han modificado sus técnicas de operación, lo cual implica un grado muy alto de dificultad para investigar y perseguir a los secuestradores, en virtud de que como ya se dijo dicho delito tiene una tipificación diferente en cada uno de los estados de la Republica Mexicana, razón por la cual resulta necesaria una reforma al Código Penal Federal y de los estados, para efecto de que haga una reforma en la cual se federalice este delito, lo anterior con la finalidad de obviar tramites burocráticos para las diligencias y/o operaciones para la investigación y captura de los secuestradores y sean puestos a disposición de un Juez Federal para que deslinde responsabilidades y resuelva la situación jurídica de los autores del ilícito conforme a derecho.

**1.5.- Desarrollo del Problema.-** Para demostrar la hipótesis planteada de manera obligada se analizan un poco los aspectos históricos y se recurre a los planteamientos teóricos, tales como la definición de diversos conceptos, como lo son: Secuestro, Privación Ilegal de la Libertad, Rapto, Plagio y Delincuencia Organizada, entre otros, recurriendo a diversos autores especialistas en Derecho Penal, los cuales se citaran mas adelante conforme se de el desarrollo de este material de investigación.

Asimismo, el estudio también de la operatividad del delito de secuestro, se toma como fuente alterna noticias relacionadas con el delito, en las cuales se da un enfoque periodístico y social de la problemática que atraviesa nuestro país ante el mismo; se analizara también la legislación Federal, al igual que la del Estado de Sonora, delimitando la forma en la que se persigue y se sanciona

en cada ámbito espacial de aplicación de las actuales disposiciones legales que regulan la materia del presente trabajo.

Por otra parte, se analiza los diversos tipos de secuestro, así como la forma en que operan las bandas del crimen organizado para ejecutar este crimen, lo anterior para evidenciar la necesidad de la federalización en comento.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### Breves consideraciones históricas y etiológicas.

**2.1.- Breve reseña panorámica.** Para iniciar un estudio del delito de Secuestro, es necesario hacer un paréntesis y dar un vistazo a la historia, con la finalidad de ubicar a grandes rasgos cuales han sido las variantes a través del tiempo y demostrar en que forma ha evolucionado este delito, considerando que a lo largo de la historia el secuestro dio lugar a múltiples denominaciones, entre otras: detención arbitraria, privación ilegal de la libertad, detención ilegal, cárcel privada, secuestro extorsivo, robo de personas y otras denominaciones. La palabra secuestro, es comúnmente confundida por la sociedad por algunos nombre de delitos están intrínsecamente ligados entre si, son muy distintos respecto a sus alcances, tales como secuestro, raptó, privación de la libertad, privación ilegal de la libertad y, en años recientes una figura llamada Delincuencia Organizada, que si bien es cierto no es nueva, sin embargo ha cobrado mucha fuerza en la actualidad para la ejecución de actos delictivos de alto impacto social.

Una aproximación al delito de secuestro nos diría que dicha conducta antisocial es: *La privación ilegal de la Libertad de un sujeto, con la finalidad de obtener un lucro por medio del pago de un rescate o cumplimiento de una condición para regresarle la libertad.*

Como podemos apreciar en los medios masivos de comunicación, el secuestro no es único ni particular de una región, nación, o periodo de tiempo. Desde hace siglos esta forma de agresión ha sido usada para extorsionar a la sociedad. Podemos citar que las tribus vikingas, las celtas y germanas usaban constantemente el secuestro y raptó de mujeres o bienes para conseguir sus propósitos.

A pesar de que se piensa que el secuestro es una nueva modalidad de delito, o mejor, un producto de la época moderna; dicho acto tiene vigencia



desde los tiempos primitivos cuando, según la tradición, hubo casos innumerables de secuestros de príncipes, princesas, héroes, etcétera. No obstante con el propósito de obtener beneficios y recompensas en especie y dinero, sino también para fijar condiciones de guerra.

En las grandes obras de literatura griegas de Homero también se encuentran varios relatos referentes al secuestro, tanto en la *Ilíada*, como en la *Odisea*. De hecho el tema central de la *Ilíada* es el rescate de la bella Elena llevado a cabo por Aquiles en contra de la ciudad de Troya.

Hacia 1500 años antes de Cristo, la piratería había echado hondas raíces en Grecia, Libia, Egipto y Sicilia y construido bases significativas para acrecentar el crimen que se cometía en el mar. En esos momentos iniciales de la piratería fue cuando el "secuestro" llegó a su apogeo y se consolidó como sistema económico.

En la Antigüedad, el secuestro era una forma normal de sometimiento o comercio de personas, pues la superioridad era dada por las artes bélicas y quien vencía tenía el derecho de tomar para sí el territorio conquistado, además de las personas derrotadas.

Por las múltiples guerras entre los pueblos se empezó a comerciar con las personas libres caídas en cautiverio, así nació la esclavitud. Los Fenicios plagiaban a doncellas y mancebos griegos y exigían por ellos un rescate, o los enviaban a Delfos, una Isla del Egeo, centro internacional de este tipo de negocio.

En el mundo romano se practicaba el *crimen plagium*, consistía en el rapto de esclavos para apropiarse de estos. El secuestro era utilizado por el Imperio para derrotar a sus enemigos; pues capturaban a las principales personas de un reino para cobrar un rescate por ellas.

Los romanos usaron el secuestro como política interna para acabar con las Rebeliones al secuestrar tribus enviándolos a otros países y regiones.

Desde la Colonia, México ha padecido ciclos de gran inseguridad y violencia criminal. Aunque no hay muchas evidencias de secuestros en algunas notas impresas, se han detectado raptos. Por ejemplo, durante el Porfiriato aumento la vigilancia en los barrios pobres y se impusieron castigos muy severos a los criminales.

En el año 1871, la actuación de plagiarios y salteadores se había tornado un problema lo suficientemente grande en los caminos que conducían a la ciudad de México como para que Gabino F. Bustamante, gobernador del Distrito Federal, decretara un bando que suspendía las garantías individuales a aquellos delincuentes. El problema no se resolvió rápido, pues no fue sino hasta 1875 que la suspensión se prorrogó. En el marco de la Revolución mexicana, el secuestro más connotado fue el de William Oscar Jenkins, un ciudadano estadounidense, después nacionalizado cónsul mexicano, que para entonces era un empresario textil y cónsul de Estados Unidos en Puebla. Sus captores obtuvieron un rescate de 25 mil dolares.<sup>1</sup>

En la Primera Etapa de la dictadura, los asesinatos de delincuentes a manos de los policías no eran excepcional, pero más tarde el castigo severo se legalizó adecuando la letra de la ley con el espíritu de la Época. El primer secuestro del siglo XX en México se llevó a cabo el nueve de febrero de 1913 por la banda del automóvil gris.

A principios del siglo XX no pasó de ser un evento aislado, fue hasta la década de los sesenta que cobro un auge la ola de secuestros de carácter político, en virtud de que emerge una serie de movimientos estudiantiles, que derivaron en la desaparición de personas, tal y como ha sido cuestionado por

---

<sup>1</sup> Ortega, José Antonio, "El Secuestro en México", Editorial Planeta, Pág. 27 y 28.



diversos escritores mexicanos, así como diversos medios de comunicación refiriéndose al movimiento estudiantil de 1968, sin bien es cierto, existen muchos cabos sueltos sobre famosos levantones a estudiantes, cuyo objetivo según testimonio de algunos líderes estudiantiles de esa época lo fue para desalentar e intimidarlos para disolver su movimiento.<sup>2</sup>

Por otra parte, en la década de los setenta y ochenta empieza a cobrar auge el secuestro de aviones por parte de extremistas, en su mayoría de raza árabe, cuyas pretensiones o fines no eran precisamente el cobro de dinero a cambio de la liberación de las personas que secuestraban, sino que en gran medida sus peticiones eran la liberación de alguno de sus líderes o miembros de sus organizaciones, a cambio de dejar en libertad a las víctimas de tan atroz delito.

El secuestro como mecanismo para obtener dinero, se difundió rápidamente en Latinoamérica a partir de la década de los 60. En países como Italia, Japón y otros se realizaba con gran éxito enfocado a los fines políticos, principalmente como medida intimidatoria, para la liberación de sus correligionarios. También una de las técnicas más recientes y más ampliamente utilizadas por los revolucionarios de los tiempos modernos ha sido el secuestro de rehenes políticos y su empleo como chantaje para lograr satisfacer demandas incondicionales y ganar la atención pública para sus fines.<sup>3</sup>

Como podemos apreciar, el secuestro no es únicamente el arma de extremistas revolucionarios contra un determinado gobierno, ya que se ha convertido en una industria en crecimiento en Latinoamérica, Europa y Asia. Asimismo, este delito refleja el carácter de los delincuentes que lo cometen.

De esta manera, en Latinoamérica, el delito en análisis, ha alcanzado cifras aterradoras ya que dichos grupos criminales y extremistas lo usan como medio

---

<sup>2</sup> Ortega, José Antonio, "El Secuestro en México", Editorial Planeta, Pág. 34

<sup>3</sup> Wicker, Tom. Asalto Mortal, Editorial Grijalvo, México 1997. Pág. 281



de lucha que cumplen dos propósitos: causar impacto psicológico y financiar sus causas políticas o delictivas, por ejemplo: las FARC, Sendero Luminoso entre otros.

Otro de los puntos que tenemos que considerar, son los cambios que está experimentando la delincuencia organizada, que antes se dedicaba al narcotráfico y contrabando de armas, y que por motivos de sus pugnas internas se ve impedida para continuar operando normalmente, o por la férrea lucha que en la actualidad han declarado las fuerzas federales, razón que les ha orientado a buscar en el secuestro una actividad de poco riesgo que genera grandes ganancias.

De igual manera, las bandas pequeñas que se ocupaban entre otras actividades al abigeato, han cambiado de actividad, para dedicarse al secuestro de personas del medio rural.

El término en el idioma inglés de este tipo de delitos es "kidnapping", traducido como el secuestro por la fuerza de una persona a la que se oculta para ofrecer luego su libertad a cambio de un rescate. Por lo general la víctima es una sola persona, lo cual se diferencia de otras formas esencialmente de otras formas de toma de rehenes. Otra diferencia consiste en que el rehén no es trasladado en compañía de sus secuestradores y no queda involucrado en las acciones y contragolpes inmediatos, como por ejemplo en el asalto a bancos, o cualquier tipo de negocio que maneje cualquier tipo de valores. La palabra "kidnapping" es conocida desde 1678. Había entonces en Inglaterra bandas organizadas en las ciudades portuarias, que robaban niños (kids) para venderlos en Norteamérica, donde se necesitaba con urgencia mano de obra.<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Besares Escobar Marco Antonio, Gómez Torres Israel de Jesús, "EL SECUESTRO análisis dogmático y criminológico" Editorial Porrúa", Pág. 7

En Latinoamérica, bien puede concluirse que la naturaleza del secuestro conspiró para hacer de la inestabilidad social y el crimen organizado parte de la historia y la sociedad.

Por otra parte, es importante resaltar que el auge del secuestro en nuestro país durante el siglo pasado, es consecuencia de la inestabilidad generalizada de la sociedad, y que se ha incrementado con mayor intensidad a principios de los setentas, cuando el inicio de ese ciclo o lo que podemos llamar como primera ola de secuestros en la actualidad, fueron víctimas de este delito, personalidades como Julio Hirshfeld Almada, quien fuera entonces Director de Aeropuertos, y también el Dr. Jaime Castrejon Diez, Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero. Lo anterior alentó a las organizaciones criminales, dadas las jugosas sumas que representó el rescate obtenido por estos ilícitos, aunado desde luego a otros factores determinantes para dicho auge, como lo han sido la impunidad, el contubernio entre secuestradores y ciertos niveles de autoridad que generalmente son mandos medios, la falta de denuncia por parte de los familiares de las víctimas debido al temor de represalias en contra de la integridad física del secuestrado, entre otros.

En el pasado las negociaciones entraban en un estado de estancamiento en el que los negociadores profesionales suponían que nada peor que el plagio mismo podía ocurrirle a la víctima, y que entre matarla o aceptar el rescate ofrecido, los plagiarios optarían por lo segundo como buenos "negociadores".

Como primer paso para romper el estancamiento, mostrar que sí podían ocurrir cosas peores que la mera privación de la libertad y presionar a los allegados del secuestrador al máximo, los secuestradores subversivos aumentaron las molestias del cautiverio: confinamiento en espacio reducido; ruido constante; golpes; amenazas de tormentos y mutilación; amenazas de tomar represalias contra familiares; falta de ventilación o de cobijo ante el frío; desatención de enfermedades; amordazamiento permanente; encadenamiento.



Después vinieron la privación del sueño, la negativa a que la víctima satisficiera sus necesidades fisiológicas, falta total de aseo, negación de alimentos o agua e inmovilización severa.

Sólo había una libertad para la víctima: la de escribir cartas en las que se refleja todo su sufrimiento y degradación para conmover aun más a sus familiares. Las fotos con los rostros de sufrimiento por el maltrato también servían.

En el periodo de 1970-1985 sólo hay un caso de mutilación de una oreja que ni siquiera se usó como forma de presión. Cuando los plagiarios vieron que no obtenían el rescate obtenido, golpearon a la víctima hasta que la supusieron muerta. En realidad sobrevivió, pero perdió una parte del lobulo auricular.

Otro caso ocurrió en Morelos en 1983. Un plagiario mató a su víctima y envió un dedo a los familiares, pero el caso no se sabría hasta 13 años después, cuando el padre de la víctima fue secuestrado por el mismo plagiario.

No fue sino hasta 1989 cuando se registro el primer caso ampliamente conocido de mutilación de un dedo, cometida contra Jesús Chacón Pérez, quien termino siendo asesinado.

Entre 1987 y 1994, la suma de todos los rescates se estimó en 188 millones de dólares, y de éstos 83 (el 44%) fueron obtenidos por los grupos armados clandestinos. En otra palabras, mientras grupos subversivos obtienen en promedio 4.5 millones de dólares por plagio, los delincuentes comunes obtienen 112 mil. Esto es, los guerrilleros obtienen 40 veces más ganancias criminales que los delincuentes comunes.<sup>5</sup>

Posteriormente, con casos muy sonados como el perpetrado en contra del Banquero Alfredo Harp Helu durante el sexenio del ex presidente Carlos Salinas de Gortari, se genero una segunda ola de secuestros, dedicándose

---

<sup>5</sup> Ortega, José Antonio, "El Secuestro en México", Editorial Planeta, Págs. 59-67.



solamente al plagio de personalidades del medio artístico, empresarios, políticos, deportistas, así como a sus familiares, debido en gran medida desde luego a las ganancias estratosferitas obtenidas por esta actividad, pues es importante resaltar que tan solo por ya citado banquero Harp Helu, se entregó a los secuestradores la cantidad de casi treinta millones de dólares.<sup>6</sup>

La capacidad de atrocidad de los secuestradores no parecía tener límite y accionar es tan irracional que rompe con la "lógica" criminal misma. En 2001, Pedro Galindo fue secuestrado por la banda de los Colmenos, cuyos integrantes le amputaron cuatro dedos. Estos delincuentes creían que si mutilaban más dedos obtendrían el rescate exigido, cuando la realidad era que dicho monto no podría entregarse por que los familiares no lo tenían.

La noción de que con mayor crueldad se doblega a los familiares de la víctima se llevó también al extremo y al absurdo mediante el asesinato de las víctimas. Si la tortura y mutilación no parecía suficiente, se quitaba la vida a las víctimas, aunque ello no trajera ningún beneficio económico a los plagiarios en la mayoría de los casos (en otros los secuestradores hicieron creer a los familiares que la víctima seguía viva). Asimismo, y sin más razón que la sevicia y sadismo, la mayoría de las 730 víctimas de secuestro asesinadas entre 1986 y 2006 fueron privadas de la vida pese a que el rescate había sido pagado.

Si en los años ochenta tres secuestrados eran asesinados al año, entre 1990 y 1997 el promedio subió a 20 entre 1998 y 2005 se disparó a 62.<sup>7</sup>

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal admitió que en 2004 hubo 1,470 secuestros exprés (denunciados), pese a que para entonces este delito estaba declinando. De ahí las estimaciones del Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública y la Justicia Penal, de que en una década más de 40

---

<sup>6</sup> Monge, Raúl, "Nerviosismo de Empresarios en el ensombrecido fin de sexenio salinista. Harp Helu se une a los grandes secuestradores del sexenio: Joaquín Vargas, Espinoza Mireles, Gutierrez Cortina, Robinson Tours", en la Revista Proceso, núm. 907, México, 19 de Marzo de 1994.

<sup>7</sup> Ortega, José Antonio, "El Secuestro en México", Editorial Planeta, Págs. 66 y 67.

mil personas habrían sufrido plagio exprés, si se considera la muy elevada cifra oculta.<sup>8</sup>

**2.2 Definición de Secuestro.-** Para efectos prácticos podemos definir la palabra secuestro de la siguiente manera:

I.- Desde el punto de vista Jurídico Penal, por secuestro se entiende al apoderamiento y retención que se hace a una persona con el fin de pedir rescate en dinero o en especie y se utiliza como sinónimo de plagio.

II.- El secuestro o plagio es una figura delictiva cuyo contenido ha variado de acuerdo con la evolución misma de las sociedades. En la época romana, esta entidad jurídica se configuraba en dos formas: una con el apoderamiento de un hombre libre para venderlo como esclavo, y otra, con la retención o aprehensión de un esclavo con graves perjuicios para su dueño. Las legislaciones recientes, sobre todo de origen anglosajón, sancionaba el secuestro o plagio de una adulto o menor de edad, ora porque la finalidad consista en obtener un rescate, ora por que tenga por objeto una extorsión.

III.- No obstante por mucho tiempo se mantuvo dentro de la clasificación de delitos contra el patrimonio, advirtiéndose el lucro como bien jurídico tutelado, nuestra legislación penal lo recoge como un tipo especial y calificado, en contraste con el arresto o detención ilegal, pasando a formar parte de los delitos que tutelan la libertad física personal.

IV.- En cuanto a los efectos del secuestro, estos pueden ser permanentes o continuos, debiendo consumarse definitivamente al integrarse todos los elementos del tipo. La tentativa es también configurable y constituye, además un delito de resultado material. Ahora bien, si el sujeto pasivo consiente en someterse al encierro o detención excluye la tipicidad, toda vez que no puede hablarse de privación de la libertad, ni mucho menos de secuestro. En igual sentido, si el sujeto no es consultado acerca del encierro o

---

<sup>8</sup> Ortega, José Antonio, "El Secuestro en México", Editorial Planeta, Págs. 68 y 69.



detención, pero consiente en ellos, su consentimiento avala la conducta en virtud del interés no comprometido.<sup>9</sup>

**2.3 Impacto Social.-** Debido a los altos índices de secuestro, ha ocasionado un impacto terrible en todo el país, las comparaciones con otros países se presentan y de ninguna manera es sano para cualquier sociedad la inseguridad e incertidumbre de sus habitantes.

Al crecer la ejecución de este delito se deben analizar las causas por las cuales los delincuentes realizan esta práctica. El secuestro moderno y el más usual se presenta con el fin de pedir un rescate de las personas. Por lo regular se analiza la forma de vida de esta gente, y se busca a una víctima y se le plagia. Después se hace saber a la familia del secuestro y se solicita una cantidad en dinero, por lo general para que ésta sea liberada. En el caso de que se logre juntar la cantidad y sea pagada, se procede a su liberación, aunque no es usual que los secuestradores maten a la persona aún con la condición cumplida.

El impacto que los secuestros provocan en la sociedad es muy grande. Simplemente por el hecho de que cualquier persona vea en peligro su libertad y muy posiblemente su vida por salir de su casa, puede causar una histeria colectiva, la cual es alimentada por los medios de comunicación, que en la mayor parte de la población provocan una crisis psicológica, que tiene como consecuencia una brote de inseguridad, por la gran publicidad que genera este delito.

La histeria colectiva es perceptible en gran parte del país, por que este delito no es exclusivo de la clase alta de la sociedad, ya que la forma en que son realizados los secuestros cambia y los rescates solicitados varían mucho en cantidad, pero la esencia es la misma, se solicita un monto a cambio de que una persona querida permanezca con vida.

---

<sup>9</sup> DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa.



Sin lugar a dudas, el hecho de que los gobiernos tomen como medida el incremento de las penas en este tipo de delito, en teoría no es suficiente, ya que la actividad del secuestro atiende a otros problemas sociales, como lo son en nuestro país: la pobreza extrema, el desempleo, la falta de prevención y la apatía de las personas, que en la mayoría de los casos no denuncian la existencia de un delito, por ya arraigada idea o imagen de los órganos de impartición de justicia. Atendiendo estos factores desde su raíz, podría ser la forma más viable para contener esta ola de delitos.

Algunos autores emiten su punto de vista acerca de esta problemática, entre ellos el Ministro de la SCJN Genaro David Góngora Pimentel, en su libro "Evolución del SECUESTRO en México y las decisiones del Poder Judicial de la Federación en la materia", manifiesta que a consecuencia de la oleada de secuestros que ha experimentado nuestra sociedad en los últimos treinta años, las personas se han visto obligados a redoblar las medidas de seguridad con el afán de prevenir la comisión del delito de secuestro, es decir, existe una nueva tendencia a la prevención del delito, así como la implementación por parte de las autoridades de estrategias para el combate de estos, sin embargo considera que este delito se genera como consecuencia de la inestabilidad económico-política que impera en nuestro país, aunado a los problemas sociales, por lo que para que una política criminal sea eficaz debe atacar de fondo al delito, es decir sus orígenes, que desde luego son sumamente complejos.<sup>10</sup>

**2.4 El impacto de la Industria del Secuestro en México.-** El delito de Secuestro, cobro su auge a principios de los años 90s, provocando un inusitado interés en el caso concreto en los mexicanos, lo anterior se debe en gran medida por el empleo exagerado de violencia en la Comisión de este delito.

El factor violencia rebasa la estructura de los cuerpos policíacos y de los órganos dedicados a la impartición de Justicia, acarreado como consecuencia

---

<sup>10</sup> "Evolución del SECUESTRO en México y las decisiones del Poder Judicial de la Federación en la materia", Genaro David Genaro Góngora Pimentel, Editorial PORRUA, México, Pag. 73.

la implacable sensación de inseguridad y el sentimiento de desconfianza en la Procuración de Justicia.

En los años 90s, este delito se presenta con una serie de características o tendencias las cuales son solo un indicador de que no solo nuestra sociedad evoluciona Económica, Tecnológica y Políticamente, sino que también se presenta el mismo fenómeno en la ejecución de un secuestro, observando en el delito materia del presente estudio: una mayor organización por parte de los grupos o bandas de delincuentes, el empleo de instrumentos de alta tecnología, los cuales se describirán a detalle mas adelante.

En consecuencia de la Profesionalización de las Bandas de Delincuentes, el secuestro se convierte en una actividad muy redituable. De acuerdo con información dada a conocer por la Procuraduría General de Justicia (PGR), durante los años de 1993 y 1994 se cometieron mas de 3,000 secuestros en México. Asimismo dicho órgano da a conocer que este delito ha generado una derrama económica, únicamente en esos dos años una cantidad superior a los 27,000 millones de pesos, lo cual saca a relucir serias deficiencias en la Procuración, Prevención e impartición de Justicia, generando esta serie de deficiencias del gobierno, el clima ideal para la delincuencia organizada.<sup>11</sup>

Por otra parte, la Procuraduría General de la Republica (PGR) expone que los secuestradores obtuvieron en el año 2000, la cantidad de 900 millones de dólares, producto del Secuestro de 3,200 personas, cifra similar a la obtenida en ese mismo año por las mafias y los grupos guerrilleros colombianos mediante la comisión de este ilícito, convirtiéndose así el secuestro en una industria redituable por la escasa posibilidad de castigo, así como por los casos que se han dado de corrupción.<sup>12</sup>

Otro de los factores a considerar en el aumento de los secuestros es el relativo al cambio en los procesos delictivos llevados a cabo por las bandas

---

<sup>11</sup> Diario "La Jornada", México D.F., 23 de Octubre de 1994, [www.lajornada.com.mx](http://www.lajornada.com.mx)

<sup>12</sup> Diario "La Jornada", México D.F., 23 de Octubre de 1994, [www.lajornada.com.mx](http://www.lajornada.com.mx)



organizadas, ya que quienes hasta hace poco tiempo se dedicaban a delitos como el narcotráfico, el robo de vehículos, el tráfico de armas, el tráfico de personas, etc., han descubierto una forma delictiva muy lucrativa y de poco riesgo.

Con la desarticulación de las bandas de secuestradores de Daniel Arizmendi, alias "El Mochaorejas", Modesto Vivas Urzua alias "La Víbora", Alberto Ávila Palafox alias el "Loncho", Daniel Caletre alias "El Italiano", Marcos Tinoco Gancedo alias "El Coronel", Enrique Gerardo Ramírez Montero alias "El Barney", se corrobora que en la mayoría de los casos había coparticipación de integrantes de Institutos de Seguridad Pública, las funciones que cumplían eran variadas, desde ser jefes de las banda, integrantes de la misma, protectores de los secuestradores, informantes de los operativos realizados por la policía, etc.

Por otra parte, varios informes de la desaparecida Agencia Federal de Investigaciones (AFI) y de la PGR, indican que los montos que se exigen por los rescates han disminuido, por la desarticulación de las grandes organizaciones de secuestradores a nivel nacional. Aun así, esta situación ha provocado la proliferación de bandas de secuestradores improvisadas, es decir, aquellas que son conformadas por sujetos con escasa o nula experiencia en esta actividad criminal, caracterizándose por la utilización de métodos más violentos en contra de sus víctimas. Asimismo, indica la AFI (actualmente Policía Federal Preventiva) que los actos delictivos son cometidos por diferentes actores sociales, entre los que destacan los siguientes:

- 1) El crimen organizado de bandas, mafias o grupos, con grados desiguales de estructuración y equipamiento, concretados en los delitos más rentables, con redes de complicidad en los aparatos policiales o judiciales.
- 2) Los agentes de policía activos o en retiro que actúan como integrantes de las bandas o;
- 3) Los delincuentes eventuales, espontáneos o improvisados.



En consecuencia, actualmente cualquier ciudadano puede ser seleccionado como víctima de un secuestro, pues este fenómeno no afecta exclusivamente a personas con gran capacidad económica, pero también cualquier ciudadano puede convertirse en un secuestrador como forma de vida para la obtención de ingresos.

Podemos observar que a medida que desciende en la escala social es frecuente observar la comisión de la modalidad de **Secuestro Express**, que consiste en la retención de la víctima por un corto espacio de tiempo, exigiéndole a la propia víctima o sus familiares o allegados el pago de un rescate, en cuantías que no suelen superar a los 5,000 dólares, para dar un término a la privación de la libertad. Este tipo de secuestro no requiere de la elaboración de planes o estrategias para su comisión, por ello se recurre, cada vez más, al mismo por parte de la delincuencia común. Hemos de poner de relieve que la escalada de los secuestros y su difusión por parte de los medios masivos de comunicación, tiene dos facetas; por una parte han llevado al aumento en el fomento de la simulación de los secuestros, y en otros casos ha proporcionado una valiosa información respecto a las formas comitivas con las que llevar a cabo este tipo delictivo.<sup>13</sup>

El secuestro resultó ser un negocio para las empresas de seguridad privada, toda vez, que a la vista del vacío provocado por la ineficacia en la intervención de los mecanismos de seguridad del gobierno, no sorprende que en toda América Latina esté emergiendo un creciente mercado de negocio en relación con la seguridad privada se estima que en el mercado mundial de la seguridad privada, Latinoamérica genera más de 4,000 millones de dólares con crecimientos superiores al 10% anual.<sup>14</sup>

A través de la proliferación de una gran cantidad de empresas que compiten por el dominio del mercado de la seguridad privada, desde niveles básicos, como serían las empresas privadas dedicadas a la instalación de sistemas de

---

<sup>13</sup> <http://www.reforma.com/justicia/articulo/516723/>. Datos del Consejo Ciudadano de Seguridad del DF., aproximadamente se cometen diariamente en la Ciudad de México, 80 secuestros virtuales.

<sup>14</sup> Revista "Cuadernos de Seguridad" México, Num. 1, Enero de 2005, Pags. 55 y 56.

seguridad en viviendas particulares, oficinas, negocios, etc., a los más especializados, como serían las empresas transnacionales especializadas en manejo de crisis, Control Risks Group, especializadas en manejo de crisis, control teórico-prácticos, Kroll Associates, etc., que en la actualidad ofrecen en sus servicios en diversas páginas de Internet, actuando estos últimos en situaciones de crisis en materia de secuestros, como asesores o negociadores de los mismos.

En el caso concreto de México, la percepción del aumento del secuestro, así como la ineficaz intervención por parte de las autoridades, ha provocado que el negocio de la seguridad privada prospere paralelamente. Dentro del sistema de seguridad privada, existente en la actualidad, se da la paradoja, de que en el registro federal, que incluye a todas las empresas que despliegan sus actividades en dos o más entidades federativas, según fuentes oficiales, sólo están registradas 559 empresas de seguridad privada, y, sin embargo, existen aproximadamente 1.400 empresas que ofrecen servicios en dos o más Estados, sin la supervisión de las autoridades federales, dificultándose así la identificación, y control de las mismas por parte del Estado Federal.<sup>15</sup>

Esto genera un serio riesgo para el orden público, ya que el surgimiento de estas empresas de seguridad privada al margen de la reglamentación y del control gubernamental, no permiten el control y la evaluación apropiada sobre su constitución, funcionamiento, la calidad de sus servicios y el cumplimiento de sus obligaciones, poniéndose en peligro la integridad de la víctima en aquellos supuestos en los que actúan como negociadores.

Esta falta de coordinación entre las Entidades Federativas y la Federación, ha propiciado que las empresas de seguridad privada se lucren con el dolor de los familiares de las víctimas, aprovechándose de la situación de angustia y temor de los mismos, por el peligro al que se enfrentan los secuestrados, mediante la imposición de tarifas abusivas por las gestiones realizadas (en los últimos años han incrementado el cobro por la prestación de sus servicios entre un 25 y 30%). Es así, que el propio Procurador General de la República, señaló

---

<sup>15</sup> <http://www.diputados.gob.mx/leyinfo/regla/80.pdf>.



que las empresas que actúan como asesores en los secuestros, son retribuidas por los familiares de las víctimas hasta con un 20% del importe del rescate, independientemente de los honorarios cobrados por cada hora de servicio prestado.<sup>16</sup>

En definitiva, podemos afirmar que la actuación de estas empresas de seguridad privada está supliendo la función exclusiva del Estado mexicano en materia de seguridad pública, que tiene como fin el garantizar el orden público y la paz social, como consecuencia del descrédito en los cuerpos de seguridad pública, del déficit de recursos humanos, entrenamiento y formación de los mismos; delegándose en estas empresas privadas el cumplimiento de la misión constitucionalmente atribuida al Estado, olvidándose que la seguridad privada debe ser auxiliar y complementaria de la seguridad pública y no su sustitutivo.

El secuestro como negocio para las compañías aseguradoras: El tema de las pólizas de seguros antisequestros, no es ajeno al incremento de los mismos, lo que ha provocado que empresas extranjeras dedicadas a la venta de este tipo de seguros y al manejo de las situaciones producto de un secuestro (Aseguradoras como Hiscox Lloyd's of London, American Internacional Group, Chubb Corp, Control Risks, etc.), provean estas pólizas desde el exterior a cualquier persona que resida en México, sin distinción de nacionalidad.

Aunque legalmente las compañías mexicanas no pueden comercializar pólizas antisequestro, en la práctica ello no impide que las mismas actúen como intermediarias con las compañías extranjeras para la contratación de este tipo de pólizas, lo que es aprovechado por las aseguradoras extranjeras para cubrir esta prohibición interna, ofreciendo cobertura en materia de secuestros para captar clientes en México y ampliar de esta forma su mercado. La cobertura total de este tipo de pólizas incluye: evaluación del riesgo, negociación, rescate, asistencia médica y psicológica a las víctimas.<sup>17</sup>

---

<sup>16</sup> <http://www.revistavertigo.com/historico/26-6-2004/reportaje.html>

<sup>17</sup> <http://www.americaeconomica.com/numeros4/271/noticias/gvmexicoseguros.html>.

Según algunos informes en México el costo de las pólizas se establece entre los 180.000 y 250.000 dólares por el aseguramiento de seis personas. Ante la magnitud del fenómeno de los secuestro, se ha convertido en una práctica habitual en México, la contratación de estas pólizas como una alternativa para la prevención y resolución de los mismos. Sin embargo, se presentan varios inconvenientes, entre ellos el que la contratación de las pólizas antisequestro sólo están al alcance de un sector minoritario de la población que puede hacer frente al coste de las mismas, además se debe garantizar a toda costa la confidencialidad del asegurado, porque en caso contrario sería un aliciente para los potenciales secuestradores, incluso el hecho de garantizar la confidencialidad del asegurado, podría implicar en algunos casos una obstrucción a la administración de la justicia.

No obstante, consideramos que su contratación no ha de significar la abstención en la denuncia y la intervención de las autoridades públicas, sino por el contrario debe informarse a las mismas de la comisión del ilícito; y, por ello, y ante la posibilidad de su incumplimiento, se introdujo la obligación de denuncia de los secuestros mediante la reforma al Código Penal Federal, operada en el año 1996, con el artículo 366 bis.

El secuestro en México, no sólo tiene efectos en la vida social y política del país, sino que también genera impactos económicos importantes para las arcas del Estado, el banco mundial calcula que el coste de la violencia en México gira alrededor de los 10,000 millones de dólares al año.<sup>18</sup>

En el Distrito Federal, se contrataron a finales del 2002, los servicios de "Guliani Group LLC", por una cantidad de 4.3 millones de dólares, producto de una consultoría y diagnóstico sobre la seguridad pública en el D.F., en dicho estudio se realizaron propuestas para reducir los índices delictivos, en una Política de Cero Tolerancia a la delincuencia que adoptó la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal.

---

<sup>18</sup> Diario Reforma, fecha 23 de agosto de 2005, <http://www.reforma.com>



El Estado mexicano a través del Presupuesto de Egresos de la Federación, ha incrementado desde la década de los noventa el gasto en materia de seguridad pública, aumentando de 25,3 millones de pesos en 1996, a 13.158,4 millones de pesos en el 2001.<sup>19</sup> Si bien este aumento, en términos reales, es 520 veces mayor de lo que era en 1996, la criminalidad no se ha reducido en igual proporción.<sup>20</sup> Estos gastos excesivos muy bien podrían asignarse a otras partidas como la educación, la vivienda, la salud, el combate a la pobreza, etc. Como se puede apreciar, todo ello, repercute en el crecimiento económico-social y en el desarrollo del país.

Por otra parte, a nivel económico de los particulares, se recurre como mecanismo de prevención de los secuestros a la inversión en medidas de seguridad.

Los costos económicos para la población en materia de protección y prevención de los secuestros son elevados, sólo los estratos sociales con mayor ingreso per cápita acceden a estos mecanismos de protección,<sup>21</sup> de ahí que el “secuestro exprés” haya proliferado y que incida en la disminución de la capacidad de pago de los secuestrados.

La necesidad de protección, frente a la criminalidad, se ha convertido en un mercado de importantes dimensiones. Hasta 2003, se vendieron más de 600 millones de dólares en aparatos electrónicos para la identificación de personas. Asimismo, se estima que para 2007 o 2008 se podrían alcanzar e incluso superar cifras de 4 mil millones de dólares en la materia, según el estudio “Visión global de la Seguridad en México”,<sup>22</sup> la demanda en las innovaciones tecnológicas ha dado como resultado que de 2001 a 2004, los ingresos de las empresas que ofrecen servicios y soluciones de seguridad, crezcan de 800 a más de mil millones de dólares en México.

---

<sup>19</sup> “La Trágica distribución de los fondos de Seguridad Pública, Aragón Duran, A. Editorial Iter Criminis, pag. 29.

<sup>20</sup> Diagnostico de la Seguridad Pública en México, Centro de Análisis e Investigación, A.C., abril de 2004, pags. 14 y 15, en el sitio de Internet

<sup>21</sup> [http://www.mundoejecutivo.com.mx/sitemexico/index.php?option=com\\_content&task=view&id=166&Itemid=65](http://www.mundoejecutivo.com.mx/sitemexico/index.php?option=com_content&task=view&id=166&Itemid=65)

<sup>22</sup> [http://www.mundoejecutivo.com.mx/sitemexico/index.php?option=com\\_content&task=view&id=166&Itemid=65](http://www.mundoejecutivo.com.mx/sitemexico/index.php?option=com_content&task=view&id=166&Itemid=65)

Por otro lado, el impacto negativo en los inversionistas nacionales es notable, pues existen empresarios que han liquidado sus activos y han emigrado a otros países como consecuencia de la escalada incontrolable de los secuestros, optando en otros casos a no liquidar las empresas pero si dirigir las desde el extranjero.

Tratándose de la inversión extranjera, la influencia del secuestro aún no ha hecho mella en la economía, ya que las empresas transnacionales se concentran entre otros factores en los beneficios económicos del país, debido a su ubicación estratégica y crecimiento en el mercado local,<sup>23</sup> relativizando los riesgos de la inseguridad ciudadana y los niveles de criminalidad, al ponderarse que el nivel de inseguridad varía dependiendo de la región del país, por ello una vez evaluada y asumida esta situación, garantizan la seguridad de sus empleados a través de múltiples medidas de protección.

Por lo que hace a la industria turística, esta aún no se ha visto afectada por los índices criminales (incluidos los del secuestro), sin embargo; desde el ámbito exterior, se observa con preocupación la inseguridad existente en México, pues son varios los países que advierten a sus ciudadanos, sobre las precauciones que deben tomar al visitarlo, con el fin de evitar riesgos frente a los mismos, afectando todo ello a la imagen del país.

---

<sup>23</sup> [http://www.iadb.org/europe/PDF/Estudio\\_Clima\\_de\\_InversionesFinal\\_ES.pdf](http://www.iadb.org/europe/PDF/Estudio_Clima_de_InversionesFinal_ES.pdf)



## CAPITULO TERCERO

### **Diferencias del Secuestro ante otros delitos, y su tipificación en los Códigos Penales Federal y del Estado de Sonora.**

La clasificación de este tipo de delitos que atentan contra la libertad, proviene de la evolución de los preceptos políticos, religiosos y sociológicos del siglo XIX después de generar el movimiento a favor de la libertad personal como principio inalienable y esencial atributo de la dignidad.

En la actualidad, los Legisladores se han dado a la tarea de elaborar leyes y/o reformas mucho más severas, esto con la finalidad de inhibir el índice de secuestros.

**3.1.- Concepto de Secuestro desde el punto de vista Jurídico.-** Para abordar el concepto de la palabra secuestro, es muy importante dejar muy claro, que las diferencias entre las frases que comúnmente son confundidas por la sociedad están intrínsecamente ligadas entre ellas, son muy distintas respecto a sus alcances, tales como secuestro, raptó, privación de la libertad, privación ilegal de la libertad y una figura llamada Delincuencia Organizada, que si bien es cierto no es nueva, sin embargo ha cobrado mucha fuerza en la actualidad para la ejecución de actos delictivos, por lo cual podemos definir el delito de secuestro de la siguiente manera: *La privación ilegal de la libertad de un sujeto, con la finalidad de obtener un lucro por medio del pago de un rescate o cumplimiento de una condición para regresarle su libertad.*

**3.1.1 El Secuestro: Según el Código Penal para el Estado de Sonora.-** En el Código Penal para el Estado de Sonora, en los artículos 296, 297, 297 BIA, 297-A, 297-B, 298, 298 BIS, 298-A, 299, 300, 301, 301 BIS Y 301-A, los cuales la letra dicen lo siguiente:

**Artículo 296.-** Comete el delito de secuestro y será sancionado con prisión de quince a cuarenta años, y de cien a cuatrocientos días multa quien, por cualquier medio, prive de la libertad a una persona, con alguno de los siguientes propósitos:

I. Obtener rescate por su liberación;

II. Que la autoridad haga, no haga o deje de hacer un acto de cualquier índole;

III. Causar daño o perjuicio al secuestrado o cualquier persona relacionada con éste;

IV. Obligarla a hacer, no hacer o dejar de hacer un acto de cualquier índole, o para que un tercero haga, no haga o deje de hacer algo.

En todos los casos se impondrá como sanción el decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito, considerándose, entre éstos, los vehículos, armas, inmuebles y demás bienes de que se sirvan los responsables para la perpetración del delito de secuestro.

Las mismas penas se impondrán a quién se apodere de un menor de dieciséis años, con el propósito de obtener un lucro, entregándolo a una persona extraña a éste, o para dedicarlo a la mendicidad.

**Artículo 297.-** El delito de secuestro a que se refiere el artículo anterior, será calificado y se sancionará con prisión de veinte a cuarenta y cinco años y de doscientos cincuenta a cuatrocientos días multa, cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

I. Se realice en despoblado o en paraje solitario;

II. Intervenga algún elemento o ex-elemento de cualquier Institución de Seguridad Pública;

III. Intervengan dos o más personas, en forma directa o indirecta;

IV. Se realice empleando violencia física o moral innecesaria;

V. Que la víctima sea menor de dieciséis años o mayor de sesenta, o se trate de mujer embarazada, o que por cualquier otro motivo la víctima esté en situación de desventaja respecto de quien la ejecuta;

VI. Que al tratarse del delito de secuestro, con alguno de los propósitos a que se refieren las fracciones I, II y IV del artículo 296 de este Código, el agente, en algún momento de su ejecución, haga uso de maltrato o de tormento, o le



*infiere a la víctima, alguna lesión que deje secuela de índole psicoemocional o de las enunciadas en el penúltimo párrafo del artículo 242 de este Código;*

*VII. Que el responsable allane el lugar en que se encuentra la víctima;*

*VIII. Que fuere cometido por la persona que tiene a la víctima bajo su custodia, guarda o educación, o aproveche la confianza en él depositada;*

*IX. Se haga uso de narcóticos o cualquier sustancia o elemento que anule, disminuya o tienda anular o disminuir la resistencia de la víctima;*

*X. Que alguno de los actos encaminados a la perpetración del delito se desarrolle inclusive en otra entidad federativa;*

*XI. Que se utilicen instalaciones o bienes gubernamentales, frecuencias, claves o códigos oficiales; o*

*XII. Que en la comisión del delito participe alguna persona que por su cargo, empleo, puesto o de la confianza en él depositada, tenga acceso a información o medios que faciliten la perpetración del delito.*

**Artículo 297 BIS.-** *La misma penalidad del artículo anterior se impondrá cuando algún pariente consanguíneo del secuestrado, dentro del segundo grado muera por alteraciones de salud que devinieren como efecto del delito, durante el secuestro o dentro de los siguientes sesenta días de perpetrado éste.*

**Artículo 297-A.-** *Cuando el secuestrado muera dentro de los siguientes sesenta días después de haber sido liberado, debido a alteraciones de salud que sean consecuencia del citado delito, la pena será de veinte a cincuenta años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.*

**Artículo 297-B.-** *Si el agente, espontáneamente, libera al secuestrado, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la privación de su libertad, sin lograr alguno de los propósitos del delito y sin que se haya actualizado alguno de los supuestos previstos por los artículos 297, 297 BIS y 297-A, y siempre que no lo haga por causas ajenas a su voluntad, la pena será de uno a seis años de prisión y de veinte a doscientos días multa.*

*Si en términos de la hipótesis a que se refiere el párrafo anterior se deja libre a la víctima, después de setenta y dos horas de haber sido privada de su libertad y siempre que no exceda de diez días, se impondrá al agente de tres a doce años de prisión y de treinta a trescientos días multa.*

**Artículo 298.-** *Se considerará como delito de secuestro, para los efectos de la sanción:*

*I. Al que aporte recursos económicos o de cualquier especie o colabore de cualquier manera a la realización de uno o varios actos encaminados a la perpetración del delito de secuestro, ya sean éstos preparatorios unívocos, que se traduzcan en un principio de ejecución, o en la realización total del hecho típico;*

*II. Al que siendo propietario, poseedor, ocupante, arrendatario o usufructuario de una finca o establecimiento, cualquiera que sea su naturaleza, permita su empleo para la realización del delito de secuestro;*

*III. Al que por sí, a través de terceros o a nombre de otros, dirija, administre o supervise cualquier tipo de asociación o grupo constituido con el propósito de practicar, o que se practique, el delito de secuestro o alguna de las actividades señaladas en este artículo;*

*IV. Al que sin consentimiento del que pueda resultar perjudicado y sin justa causa, revele datos, información, secretos o comunicación reservada que conoce o ha recibido con motivo de su empleo, cargo, puesto, o de la confianza en él depositada por cualquier causa, que coadyuven a la realización del delito de secuestro; y*

*V. Al que proporcione cualquier medio para facilitar la permanencia en cautiverio del secuestrado.*

**Artículo 298 BIS.-** *Se impondrá de tres a ocho años de prisión a quien, en relación con los delitos previstos en este Capítulo y fuera de los casos de exclusión del delito previstos en este Código:*

*I.- Actúe como intermediario en las negociaciones del rescate, sin la aprobación de quienes representan o gestionan a favor de la víctima;*



*II.- Colabore en la difusión pública de las pretensiones o mensajes de los secuestradores, fuera del estricto derecho a la información; o*

*III.- Intimide a la víctima, a sus familiares, a sus representantes o gestores, durante o después del secuestro, para que no colaboren con las autoridades competentes.*

*Igual penalidad se aplicará al negociador de un secuestro que actúe a petición de quienes representan o gestionan a favor del ofendido o víctima, haciéndolo mediante el pago o cualquier otro interés, cuando se abstenga o evite informar o colaborar inmediatamente con las autoridades competentes.*

**Artículo 298-A.-** *Se equipara al delito de secuestro y se sancionará con ocho a veinte años de prisión, al que impida a otro su libertad de actuar, hasta por un término máximo de veinticuatro horas, privándolo de la libertad en contra de su voluntad, en el interior de un vehículo o en otro lugar, con el propósito de obligarlo, por medio de la violencia física o moral, a entregar por sí o a través de un tercero, dinero o cualquier otro objeto, independientemente de su monto. Será delictuoso este proceder aún cuando el agente alegue un adeudo o que el objeto no es del sujeto pasivo o cualquier otra circunstancia similar.*

**Artículo 299.-** *A los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública que, teniendo información, evidencias o cualquier otro dato relacionado, directa o indirectamente, con la preparación o comisión del delito de secuestro o sus equiparables, no lo comuniquen o haga saber, de inmediato, al Ministerio Público, se les impondrá de cinco a quince años de prisión.*

**Artículo 300.-** *Se impondrá de tres a nueve años de prisión, a quien, a sabiendas de que una suma de dinero o bienes de cualquier naturaleza provienen o representan el producto del delito de secuestro, realice cualquier acto jurídico regulado por el derecho común, con el propósito de ocultar o disfrazar el origen, naturaleza, propiedad, destino o localización del dinero o de los bienes de que se trate.*

**Artículo 301.-** *Cuando por las personas o circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión en que se realice un acto jurídico, se pueda presumir,*

*fundadamente, que determinadas sumas de dinero o bienes de cualquier naturaleza, provienen o representan el producto del delito de secuestro, deberán denunciarse tales hechos al Ministerio Público. El incumplimiento de esta obligación será sancionado con prisión de tres meses a tres años.*

**Artículo 301 BIS.-** *Quienes cometan cualquiera de las conductas descritas en los artículos 296, 297 y 298, no gozarán de los beneficios libertarios previstos en las leyes correspondientes.*

**Artículo 301-A.-** *Si además de los delitos previstos en este Título, resultare cometido otro, se aplicarán las reglas relativas al concurso de delitos.<sup>24</sup>*

**3.1.2.- El Secuestro Según el Código Penal Federal.-** El Código Penal Federal, en el artículo 366 sanciona a quien cometa el delito de secuestro de la siguiente manera:

**Artículo 364.-** *Se impondrá de seis meses a tres años de prisión y de veinticinco a cien días multa:*

*I.- Al particular que prive a otro de su libertad. Si la privación de la libertad excede de veinticuatro horas, la pena de prisión se incrementará de un mes más por cada día.*

*La pena de prisión se aumentará hasta en una mitad, cuando la privación de la libertad se realice con violencia, cuando la víctima sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad, o cuando por cualquier circunstancia, la víctima esté en situación de inferioridad física o mental respecto de quien la ejecuta.*

*(Tercer párrafo, se deroga)*

*II.- (Se deroga)*

---

<sup>24</sup> Código Penal para el Estado de Sonora, Editorial Anaya, 2008.



**Artículo 365.-** Se impondrán de tres días a un año de prisión y multa de cinco a cien pesos:

I.- Al que obligue a otro a prestarle trabajos o servicios personales sin la retribución debida, ya sea empleando violencia física o moral o valiéndose del engaño, de la intimidación o de cualquier otro medio, y

II.- Al que celebre con otro un contrato que prive a éste de la libertad o le imponga condiciones que lo constituyan en una especie de servidumbre o que se apodere de alguna persona y la entregue a otro con el objeto de que éste celebre dicho contrato.

**Artículo 365 BIS.-** Al que prive ilegalmente a otro de su libertad con el propósito de realizar un acto sexual, se le impondrá pena de uno a cinco años de prisión.

Si el autor del delito restituye la libertad a la víctima sin haber practicado el acto sexual, dentro de los tres días siguientes, la sanción será de un mes a dos años de prisión.

**Este delito sólo se perseguirá por querrela de la persona ofendida.**

**Artículo 366.-** Al que prive de la libertad a otro se le aplicará:

I. De quince a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

a) Obtener rescate;

b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para que la autoridad o un particular realice o deje de realizar un acto cualquiera, o

c) *Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquier otra.*

d) *Cometer secuestro exprés, desde el momento mismo de su realización, entendiéndose por éste, el que, para ejecutar los delitos de robo o extorsión, prive de la libertad a otro. Lo anterior, con independencia de las demás sanciones que conforme a este Código le correspondan por otros delitos que de su conducta resulten.*

*II. De veinte a cuarenta años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa, si en la privación de la libertad a que se hace referencia en la fracción anterior concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:*

a) *Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;*

b) *Que el autor sea o haya sido integrante de alguna institución de seguridad pública, o se ostente como tal sin serlo;*

c) *Que quienes lo lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;*

d) *Que se realice con violencia, o*

e) *Que la víctima sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia se encuentre en inferioridad física o mental respecto de quien ejecuta la privación de la libertad.*

*III. Se aplicarán de veinticinco a cincuenta años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, cuando la privación de libertad se efectúe con el fin de trasladar a un menor de dieciséis años fuera de territorio nacional, con el propósito de obtener un lucro indebido por la venta o la entrega del menor.*

*Se impondrá una pena de treinta a cincuenta años de prisión al o a los secuestradores, si a la víctima del secuestro se le causa alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 de este Código.*



*En caso de que el secuestrado sea privado de la vida por su o sus secuestradores, se aplicará pena de hasta setenta años de prisión.*

*Si espontáneamente se libera al secuestrado dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos a que se refieren las fracciones I y III de este artículo y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias previstas en la fracción II, la pena será de dos a seis años y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.*

*En los demás casos en que espontáneamente se libere al secuestrado, sin lograr alguno de los propósitos a que se refieren las fracciones I y III de este artículo, las penas de prisión aplicables serán de cinco a quince años y de doscientos cincuenta hasta quinientos días multa.*

**Artículo 366 BIS.-** *Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de doscientos a mil días multa, al que en relación con las conductas sancionadas por el artículo anterior y fuera de las causas de exclusión del delito previstas por la ley:*

*I. Actúe como intermediario en las negociaciones del rescate, sin el acuerdo de quienes representen o gestionen en favor de la víctima;*

*II. Colabore en la difusión pública de las pretensiones o mensajes de los secuestradores, fuera del estricto derecho a la información;*

*III. Actúe como asesor con fines lucrativos de quienes representen o gestionen en favor de la víctima, evite informar o colaborar con la autoridad competente en el conocimiento de la comisión del secuestro;*

*IV. Aconseje el no presentar la denuncia del secuestro cometido, o bien el no colaborar o el obstruir la actuación de las autoridades;*

V. Efectúe el cambio de moneda nacional por divisas, o de éstas por moneda nacional sabiendo que es con el propósito directo de pagar el rescate a que se refiere la fracción I del artículo anterior, y

VI. Intimide a la víctima, a sus familiares o a sus representantes o gestores, durante o después del secuestro, para que no colaboren con las autoridades competentes.

**Artículo 366 TER.-** Comete el delito de tráfico de menores, quien traslade a un menor de dieciséis años de edad o lo entregue a un tercero, de manera ilícita, fuera del territorio nacional, con el propósito de obtener un beneficio económico indebido por el traslado o la entrega del menor.

Cometen el delito a que se refiere el párrafo anterior:

I. Quienes ejerzan la patria potestad o custodia sobre el menor, aunque no haya sido declarada, cuando realicen materialmente el traslado o la entrega o por haber otorgado su consentimiento para ello;

II. Los ascendientes sin límite de grado, los parientes colaterales y por afinidad hasta el cuarto grado, así como cualquier tercero que no tenga parentesco con el menor.

Se entenderá que las personas a que se refiere el párrafo anterior actúan de manera ilícita cuando tengan conocimiento de que:

a) Quienes ejerzan la patria potestad o la custodia del menor no han otorgado su consentimiento expreso para el traslado o la entrega, o

b) Quienes ejerzan la patria potestad o la custodia del menor obtendrán un beneficio económico indebido por el traslado o la entrega.

III. La persona o personas que reciban al menor.



*A quienes cometan el delito a que se refiere el presente artículo se les impondrá una pena de tres a diez años de prisión y de cuatrocientos a mil días multa.*

*Además de las sanciones señaladas en el párrafo anterior, se privará de los derechos de patria potestad, tutela o custodia a quienes, en su caso, teniendo el ejercicio de éstos cometan el delito a que se refiere el presente artículo.*

*Se aplicarán hasta las dos terceras partes de las penas a las que se refiere este artículo, cuando el traslado o entrega del menor se realicen en territorio nacional.*

**Artículo 366 QUATER.-** *Las penas a que se refiere el artículo anterior se reducirán en una mitad cuando:*

- I. El traslado o entrega del menor se realice sin el propósito de obtener un beneficio económico indebido, o*
- II. La persona que reciba al menor tenga el propósito de incorporarlo a su núcleo familiar.*

*Se impondrán las penas a que se refiere este artículo al padre o madre de un menor de dieciséis años que de manera ilícita o sin el consentimiento de quien o quienes ejerzan la patria potestad o la custodia del menor, sin el propósito de obtener un lucro indebido, lo trasladen fuera del territorio nacional con el fin de cambiar su residencia habitual o impedir a la madre o padre, según sea el caso, convivir con el menor o visitarlo.*

*Además, se privará de los derechos de patria potestad, tutela o custodia a quienes, en su caso, teniendo el ejercicio de éstos cometan el delito a que se refiere el presente artículo.*

*En los casos a que se refiere este artículo, el delito se perseguirá a petición de parte ofendida.*<sup>25</sup>

**3.2.- Diferencia del Delito de Secuestro con el Delito de Rapto.-** El Rapto, según el Código Penal para el Estado de Sonora, únicamente puede ser cometido en perjuicio de una mujer, sin embargo el Código Penal Federal no hace esta diferenciación, actualizando este delito para ambos sexos; por lo tanto se hace evidente que la característica fundamental de este delito, radica en que el sujeto activo priva de la libertad al sujeto pasivo con fines sexuales, eróticos o de matrimonio.

Este delito comúnmente es confundido con el plagio o secuestro, tal vez debido a su interpretación a lo largo de la historia que ha sido considerado como robo de personas, sin embargo sabemos que el robo como delito tipificado en nuestra legislación federal es un delito que se encuentra entre los considerados que atentan contra el patrimonio de las personas y no precisamente en los que se refieren a la libertad de éstas, por lo cual no cabría mayor análisis ni enfrascarnos en la imposible tarea de explicar algo que no contempla la ley, como es el robo de personas, pero cabría hacer la aclaración de que el rapto no es lo mismo que el robo de personas, pues este último solo es el término genérico utilizado por los familiares de las víctimas.

Para entender mejor el delito de rapto es preciso encontrar una breve definición, la cual explique su significado actual, así tenemos que la definición común nos dice que es el delito por el cual una persona priva de la libertad personal a otra, con el objetivo de cometer actos sexuales, con lo que llegaremos a la conclusión de que el delito de rapto no es secuestro, pues el fin que busca el victimario no es la obtención de un rescate en dinero a cambio de la liberación de la víctima, sino que las intenciones del raptor son específicamente realizar actos sexuales con la persona raptada, por lo tanto esta es la principal diferencia y la razón por la cual el delito de rapto no entra en la definición de secuestro, máxime que dentro de los delitos cometidos en

---

<sup>25</sup> Código Penal Federal, Editorial Anaya, 2008.



contra de la libertad de las personas en nuestra legislación federal no esta explícitamente especificado, es decir, se encuentra en un orden genérico y no específico, sin embargo la hipótesis prevista en la norma respectiva nos da como resultado el que se pueda identificar este y se defina como aquí se ha hecho. Y para culminar con esta figura afín diremos que se estable en la legislación federal que se perseguirá solo a petición o por querrela de parte ofendida.<sup>26</sup>

**3.2.1.- Delito de Rapto, según el Código Penal para el Estado de Sonora.-** En el Código Penal para el Estado de Sonora, se contempla el delito de rapto en el artículo 221, el cual a la letra dice lo siguiente:

*Artículo 221.- Al que sustrajere o retuviere a una mujer por medio de la violencia física o moral, de la seducción o del engaño, para satisfacer algún deseo erótico o para casarse, se le aplicaran de seis meses a seis años de prisión, y de diez a doscientos días de multa.<sup>27</sup>*

**3.2.2.- Delito de Rapto, según el Código Penal Federal.-** En el Código Penal Federal, se contempla el delito de Rapto en los siguientes artículos:

*Artículo 635-Bis.- Al que prive ilegalmente a otro de su libertad con el propósito de realizar un acto sexual, se le impondrá pena de uno a cinco años de prisión.*

*Si el autor del delito restituye la libertad a la víctima sin haber practicado el acto sexual, dentro de los tres días siguientes, la sanción será de un mes a dos años de prisión.*

*Este delito sólo se perseguirá por querrela de la persona ofendida.*

**3.3.- Diferencia del delito de Secuestro con el Delito de Plagio.-** Con frecuencia este término se utiliza como sinónimo, inclusive esta figura tiene sus

---

<sup>26</sup> "Evolución del Secuestro en México, Autor David Genaro Góngora Pimentel, Editorial Porrúa. Pág. 65

<sup>27</sup> Código Penal para el Estado de Sonora, Editorial Anaya, 2008.

especificaciones, las cuales la diferencian uno del otro. Asimismo, esta figura no se encuentra tipificada en el Códigos Penales Federal y del Estado de Sonora, toda vez que cuenta con gran similitud en cuanto a su finalidad y ejecución con el delito de secuestro.

Aunque en realidad, doctrinalmente llegan a existir opiniones encontradas entre quienes identifican el secuestro con el plagio y los que los distinguen. Para efectos legales, el delito que se encuentra tipificado en el Derecho Positivo Mexicano no es el plagio, sino el secuestro, motivo por el cual la terminología empleada y el delito adoptado es el secuestro.

**3.4.- Diferencia del Delito de Secuestro con el Delito de Privación Ilegal de la Libertad.-** El secuestro es propiamente una privación ilegal de la libertad personal de un individuo, que se configura al momento en que el sujeto activo (secuestrador) exige a los familiares, interesados en la víctima o a las autoridades, un rescate a cambio de la liberación del sujeto pasivo o víctima; entendiendo por rescate, una cantidad en dinero, bienes, o para que hagan u omitan una acción.

La privación ilegal de la libertad, puede ser cometida por servidores públicos como por ciudadanos comunes, al momento de privar de la libertad personal a un sujeto pasivo, sin tener derecho u obligación de detenerlo, retenerlo o sustraerlo.

Cuando se trata de servidores públicos, se actualiza la hipótesis cuando dicha autoridad carezca totalmente de una orden con la debida motivación y fundamentación, emitida por autoridad competente, tal cual se exige en los artículos 14 y 16 de la Constitución y detienen al sujeto pasivo.

Cuando se trata de ciudadanos comunes, basta con que el sujeto activo retenga o sustraiga al sujeto pasivo en contra de su voluntad para que se configure el delito de privación ilegal de la libertad.



El Ministro Góngora Pimentel define varias hipótesis, entre ellas, es que la legislación se concreta a mencionar que se comete cuando un particular priva de la libertad a otro particular, sin precisar el fin o el objetivo buscado por el delincuente, cabría señalar entonces que el objetivo es todo aquel que no se encuentre previsto en las demás hipótesis previstas tanto en el delito de plagio o secuestro, como en las demás figuras afines que aquí estudiaremos.

Una segunda hipótesis implica el hecho de que de alguna manera se violen por parte del delincuente los derechos y garantías establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en perjuicio de la víctima, sin precisar la finalidad o el objetivo buscado con dicho ilícito, pero al no precisar cuáles son los fines u objetivos anterior, entendamos que son todos aquéllos que no se encuentren previstos en las demás figuras afines.

Como tercera hipótesis tenemos a la actividad humana consistente en que la privación ilegal de la libertad personal tenga como objetivo o fin de obligar a una persona a otra a prestar trabajos o servicios personales sin la debida retribución, con diferentes supuestos que implican que sea utilizada la violencia física o moral, o que sea utilizado el engaño, la intimidación o cualquier otro medio de convicción forzada, con lo cual encontramos una diferencia de objetivos entre el delito de plagio y esta forma de privar de la libertad.<sup>28</sup>

**3.4.1.- Privación Ilegal de la Libertad, según el Código Penal de Sonora.-** En el Código Penal Sonorense, se prevé la privación ilegal de la Libertad en los siguientes artículos:

***Artículo 294.-** Comete el delito de privación ilegal de libertad y será sancionado con prisión de tres a nueve años y de veinte a doscientos días multa, el particular que ilícitamente sustraiga, detenga o retenga a otro.*

---

<sup>28</sup> "Evolución del Secuestro en México, Autor David Genaro Góngora Pimentel, Editorial Porrúa. Pág. 63

**Artículo 294 BIS.-** Se considera que comete el delito de privación ilegal de libertad, para los efectos de la sanción, quien por medio de engaño, violencia, aprovechamiento de la ignorancia o la necesidad, imponga a otro un contrato que lo prive de la libertad.

**Artículo 294 TER.-** Las penas previstas en el artículo 294 de este Código, se aumentarán en una mitad cuando el delito fuere cometido en el interior de las instituciones de educación básica, media superior, superior o en sus inmediaciones.

**Artículo 295.-** La privación ilegal de libertad se sancionará de cuatro a doce años de prisión y de veinticinco a trescientos días multa, cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

I.- Se sustraiga a la víctima de su domicilio o se le detenga en despoblado o en paraje solitario;

II.- Intervengan dos o más personas;

III. Recaiga en menores de dieciséis años o mayores de sesenta, o que por cualquier otra circunstancia la víctima esté en situación de inferioridad física o mental respecto de quien la ejecuta;

IV. Se realice empleando violencia física o moral innecesaria; o

V. La privación de libertad se prolongue por más de setenta y dos horas.

**Artículo 295 BIS.-** Si el sujeto activo, espontáneamente, deja en libertad a la víctima dentro de las setenta y dos horas siguientes a la comisión del delito, el mínimo y el máximo de la pena prevista en los artículos anteriores, se reducirá hasta en una tercera parte.

**Artículo 295-A.-** Se equipara al delito de privación ilegal de libertad y se sancionará con la pena prevista en el artículo 294 de este Código a quien, por cualquier medio, ilegalmente obligue a otro a llevar a cabo una conducta o abstenerse de realizarla, afectándole su capacidad de actuar, de cualquier modo.<sup>29</sup>

---

<sup>29</sup> Código Penal para el Estado de Sonora, Editorial Anaya, 2008.



### **3.4.2.- Privación ilegal de la Libertad, según el Código Penal Federal.-**

En el Código Penal Federal se contempla este delito en los siguientes artículos:

**Artículo 364.-** *Se impondrá de seis meses a tres años de prisión y de veinticinco a cien días multa:*

**I.-** *Al particular que prive a otro de su libertad. Si la privación de la libertad excede de veinticuatro horas, la pena de prisión se incrementará de un mes más por cada día.*

*La pena de prisión se aumentará hasta en una mitad, cuando la privación de la libertad se realice con violencia, cuando la víctima sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad, o cuando por cualquier circunstancia, la víctima esté en situación de inferioridad física o mental respecto de quien la ejecuta.*

*(Tercer párrafo, se deroga)*

**II.-** *(Se deroga)*

**Artículo 365.-** *Se impondrán de tres días a un año de prisión y multa de cinco a cien pesos:*

**I.-** *Al que obligue a otro a prestarle trabajos o servicios personales sin la retribución debida, ya sea empleando violencia física o moral o valiéndose del engaño, de la intimidación o de cualquier otro medio, y*

**II.-** *Al que celebre con otro un contrato que prive a éste de la libertad o le imponga condiciones que lo constituyan en una especie de servidumbre o que se apodere de alguna persona y la entregue a otro con el objeto de que éste celebre dicho contrato.*

**Artículo 365 Bis.-** *Al que prive ilegalmente a otro de su libertad con el propósito de realizar un acto sexual, se le impondrá pena de uno a cinco años de prisión.*

*Si el autor del delito restituye la libertad a la víctima sin haber practicado el acto sexual, dentro de los tres días siguientes, la sanción será de un mes a dos años de prisión.*

*Este delito sólo se perseguirá por querrela de la persona ofendida.*

**Artículo 366.-** Al que prive de la libertad a otro se le aplicará:

*I. De quince a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:*

*a) Obtener rescate;*

*b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para que la autoridad o un particular realice o deje de realizar un acto cualquiera, o*

*c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquier otra.*

*d) Cometer secuestro exprés, desde el momento mismo de su realización, entendiéndose por éste, el que, para ejecutar los delitos de robo o extorsión, prive de la libertad a otro. Lo anterior, con independencia de las demás sanciones que conforme a este Código le correspondan por otros delitos que de su conducta resulten.*

*II. De veinte a cuarenta años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa, si en la privación de la libertad a que se hace referencia en la fracción anterior concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:*

*a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;*

*b) Que el autor sea o haya sido integrante de alguna institución de seguridad pública, o se ostente como tal sin serlo;*

*c) Que quienes lo lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;*

*d) Que se realice con violencia, o*

*e) Que la víctima sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia se encuentre en inferioridad física o mental respecto de quien ejecuta la privación de la libertad.*

*III. Se aplicarán de veinticinco a cincuenta años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, cuando la privación de libertad se efectúe con el fin de trasladar a un*



*menor de dieciséis años fuera de territorio nacional, con el propósito de obtener un lucro indebido por la venta o la entrega del menor.*

*Se impondrá una pena de treinta a cincuenta años de prisión al o a los secuestradores, si a la víctima del secuestro se le causa alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 de este Código.*

*En caso de que el secuestrado sea privado de la vida por su o sus secuestradores, se aplicará pena de hasta setenta años de prisión.*

*Si espontáneamente se libera al secuestrado dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos a que se refieren las fracciones I y III de este artículo y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias previstas en la fracción II, la pena será de dos a seis años y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.*

*En los demás casos en que espontáneamente se libere al secuestrado, sin lograr alguno de los propósitos a que se refieren las fracciones I y III de este artículo, las penas de prisión aplicables serán de cinco a quince años y de doscientos cincuenta hasta quinientos días multa.*

**Artículo 366 Bis.-** *Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de doscientos a mil días multa, al que en relación con las conductas sancionadas por el artículo anterior y fuera de las causas de exclusión del delito previstas por la ley:*

*I.- Actúe como intermediario en las negociaciones del rescate, sin el acuerdo de quienes representen o gestionen en favor de la víctima;*

*II. Colabore en la difusión pública de las pretensiones o mensajes de los secuestradores, fuera del estricto derecho a la información;*

*III. Actúe como asesor con fines lucrativos de quienes representen o gestionen en favor de la víctima, evite informar o colaborar con la autoridad competente en el conocimiento de la comisión del secuestro;*

*IV. Aconseje el no presentar la denuncia del secuestro cometido, o bien el no colaborar o el obstruir la actuación de las autoridades;*

*V. Efectúe el cambio de moneda nacional por divisas, o de éstas por moneda nacional sabiendo que es con el propósito directo de pagar el rescate a que se refiere la fracción I del artículo anterior, y*

*VI. Intimide a la víctima, a sus familiares o a sus representantes o gestores, durante o después del secuestro, para que no colaboren con las autoridades competentes.*

**Artículo 366 Ter.-** *Comete el delito de tráfico de menores, quien traslade a un menor de dieciséis años de edad o lo entregue a un tercero, de manera ilícita, fuera del territorio nacional, con el propósito de obtener un beneficio económico indebido por el traslado o la entrega del menor.*

*Cometen el delito a que se refiere el párrafo anterior:*

*I.- Quienes ejerzan la patria potestad o custodia sobre el menor, aunque no haya sido declarada, cuando realicen materialmente el traslado o la entrega o por haber otorgado su consentimiento para ello;*

*II. Los ascendientes sin límite de grado, los parientes colaterales y por afinidad hasta el cuarto grado, así como cualquier tercero que no tenga parentesco con el menor.*

*Se entenderá que las personas a que se refiere el párrafo anterior actúan de manera ilícita cuando tengan conocimiento de que:*

*a) Quienes ejerzan la patria potestad o la custodia del menor no han otorgado su consentimiento expreso para el traslado o la entrega, o*

*b) Quienes ejerzan la patria potestad o la custodia del menor obtendrán un beneficio económico indebido por el traslado o la entrega.*

*III. La persona o personas que reciban al menor.*

*A quienes cometan el delito a que se refiere el presente artículo se les impondrá una pena de tres a diez años de prisión y de cuatrocientos a mil días multa.*



*Además de las sanciones señaladas en el párrafo anterior, se privará de los derechos de patria potestad, tutela o custodia a quienes, en su caso, teniendo el ejercicio de éstos cometan el delito a que se refiere el presente artículo.*

*Se aplicarán hasta las dos terceras partes de las penas a las que se refiere este artículo, cuando el traslado o entrega del menor se realicen en territorio nacional.*

**Artículo 366 quáter.-** *Las penas a que se refiere el artículo anterior se reducirán en una mitad cuando:*

*I.- El traslado o entrega del menor se realice sin el propósito de obtener un beneficio económico indebido, o*

*II. La persona que reciba al menor tenga el propósito de incorporarlo a su núcleo familiar.*

*Se impondrán las penas a que se refiere este artículo al padre o madre de un menor de dieciséis años que de manera ilícita o sin el consentimiento de quien o quienes ejerzan la patria potestad o la custodia del menor, sin el propósito de obtener un lucro indebido, lo trasladen fuera del territorio nacional con el fin de cambiar su residencia habitual o impedir a la madre o padre, según sea el caso, convivir con el menor o visitarlo.*

*Además, se privará de los derechos de patria potestad, tutela o custodia a quienes, en su caso, teniendo el ejercicio de éstos cometan el delito a que se refiere el presente artículo.*

*En los casos a que se refiere este artículo, el delito se perseguirá a petición de parte ofendida.<sup>30</sup>*

**3.5.- Diferencia del Secuestro con el delito de Extorsión.-** El delito de secuestro por obvedad de razones se diferencia del delito de extorsión, toda vez que sus elementos son distintos, sin embargo, tiene una estrecha relación, en cuanto a la obtención de un lucro, empleando la intimidación, el engaño, y las amenazas.

---

<sup>30</sup> Código Penal Federal, Editorial Anaya, 2008.

Otra notable diferencia que podría considerarse, lo es el hecho de que en la extorsión, no necesariamente tiene que ser con una víctima en estado de cautiverio, es decir, la extorsión puede materializarse al exigirle a la víctima o sus familiares una acción u omisión, sin que en ello se involucre alguna cantidad de dinero o el cobro de un rescate.

Por otra parte, podríamos definir que el delito de extorsión es la base mediante la cual un delincuente lograr obtener un lucro o botín por la privación ilegal de la libertad de una persona (víctima).

### **3.5.1.- El delito de Extorsión según el Código Penal del Estado de Sonora.-**

**ARTICULO 293.-** *Comete el delito de extorsión y se le aplicarán de tres a diez años de prisión y de veinte a trescientos días multa, al que sin derecho, y mediante coacción o intimidación, obligue a otro a dar, hacer, no hacer, dejar de hacer o tolerar algo, con la finalidad de obtener un lucro para sí o para otro, o de causar a alguien un perjuicio patrimonial.*

*Las penas se aumentarán en una mitad más, si el constreñimiento se realiza por un miembro de una asociación delictuosa o por persona que sea o haya sido servidor público de alguna corporación policial, o por persona que, sin estar autorizada para ello, ejerza o haya ejercido funciones de éstas, imponiéndose, además, destitución e inhabilitación, en su caso, de dos a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.<sup>31</sup>*

**3.5.2.- El delito de Extorsión según el Código Penal Federal.-** El delito de extorsión se encuentra tipificado en el artículo 390, el cual a la letra dice lo siguiente:

**Artículo 390.-** *Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio*

---

<sup>31</sup> Código Penal para el Estado de Sonora, Editorial Anaya, 2008.



patrimonial, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa.

*Las penas se aumentarán hasta un tanto más si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuosa, o por servidor público o ex-servidor público, o por miembro o ex-miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas. En este caso, se impondrá además al servidor o ex-servidor público y al miembro o ex-miembro de alguna corporación policial, la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión público, y si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargos o comisión públicos.<sup>32</sup>*

### **3.6.- Diferencia del Delito de Secuestro con Delincuencia Organizada.-**

Para diferenciar al Secuestro o bien, definir su conexión o parentesco con lo que en la actualidad definimos como delincuencia organizada, es necesario hacer un preámbulo y definir previamente en que consiste esta forma delictiva que en la actualidad se ha incrementado en forma alarmante en nuestro país.

Se le llama delincuencia organizada, porque está muy por delante del contexto y panorama común, tradicional o convencional de la clásica manera de delinquir, ya que a lo largo de la historia se ha reflejado este tipo de delincuentes que actúan en asociación por ejemplo los bandoleros, piratas, los corsarios, etc. Con el paso del tiempo, estas fracciones de poder que usaban el arreglo común de violencia para lograr sus fines ilícitos, fueron tomando un grado, por así llamarles de especialidad, tal fue el caso de los deudores, estafadores, los falsificadores, chantajistas y todos aquellos que basaban su fuerza en la unión.

El objetivo de la delincuencia organizada es concretar un beneficio económico, por medio del establecimiento de alianzas y vínculos en todos los niveles incluyendo el político y militar, para lograr así salir impunes. Las acciones cometidas en conjunto, con la participación de varias personas, lleva

---

<sup>32</sup> Código Penal Federal, Editorial Anaya, 2008.

a cabo un resultado esencial, la obtención más directa y con mayor precisión de actos delictivos, que en conjunto, son considerados como graves, por atentar contra los valores esenciales de la sociedad.

El Congreso de la Unión creó la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, misma que fue Publicada el día 07 de noviembre del 1996 en el Diario Oficial de la Federación, en la cual se observa entre otras cosas la intención del Poder Legislativo de combatir al delito materia del análisis dándole la categoría de Delincuencia Organizada, cuando es perpetrado por tres o más personas y con lo cual se trata de inhibir la proliferación de bandas dedicadas al Secuestro, siendo el agravante para la comisión del delito de Secuestro.<sup>33</sup>

Debido a la capacidad económica y de organización que posee la delincuencia organizada, ésta puede llegar a mover todos los niveles de Procuración y Administración de Justicia, por estas nuevas formas de organización delictiva que no se contemplaron con anterioridad.

Cuando el delincuente se une de manera permanente a otros, y con ayuda de la tecnología y empleo básico de la violencia extrema lleva a cabo sus fines ilícitos, empieza a separar a la delincuencia organizada tradicional y se identifica la aparición de una nueva y se clasifica como la delincuencia organizada.

El artículo 164 del Código Penal Federal, el delito de asociación delictuosa se integra por formas de participación de una banda de tres o más personas cuando esté asociada para delinquir, para que exista se requiere un régimen determinado con el fin de delinquir y aceptando previamente por los componentes del grupo.

La delincuencia organizada puede tener tres fines diferentes: el primero para obtener cuantiosos recursos e económicos, se observa el tráfico de

---

<sup>33</sup> "Evolución del Secuestro en México, Autor David Genaro Góngora Pimentel, Editorial Porrúa. Pág. 21



drogas, del secuestro y las operaciones con recursos de procedencia ilícita; segundo, para hacer móviles sociales e ideológicos, tal y como se aprecia del tráfico de menores y el terrorismo; tercero, para hacer prevalecer preferencias políticas, como pudiera ser el terrorismo y el tráfico de armas.

La delincuencia organizada actúa como un ente profesional, que constituye un peligro inminente riesgo para la sociedad, toda vez que existen organizaciones muy fuertes que cuentan con la capacidad de destruir o sembrar el caos, y el clima de inseguridad e impunidad en la sociedad. Tan es así, que son las que planean los secuestros de empresarios acaudalados, artistas o ciudadanos comunes y corrientes, que tan sólo por conseguir dinero de una manera fácil, no les importa el mutilar, humillar o violar en todos los aspectos al ser humano que tienen cautivo.

Ahora bien, analizando los elementos de la delincuencia organizada, son totalmente distintos a los del secuestro, ya que en cuanto a su ejecución se entrelazan, toda vez que las bandas de delincuentes llegan a organizar un secuestro de algún empresario, político o simple ciudadano, lo que agrava la situación jurídica de este delito. Sin embargo, ambos delitos se encuentran tipificados tanto en el Código Penal Federal y la Ley de Delincuencia Organizada que lleva el nombre de este delito que se estudia en este capítulo.

### **3.6.1.- Legislación aplicable en materia de Delincuencia Organizada, relacionada con el delito de Secuestro. –**

**Artículo 2.-** *Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:*

*1.-Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los*

artículos 234, 236 Y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y el previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal;

**II.-** Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

**III.-** Tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 138 de la Ley General de Población;

**IV.-** Tráfico de órganos previsto en los artículos 461, 462 y 462 bis de la Ley General de Salud;

**V.-** Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; asalto, previsto en los artículos 286 y 287; secuestro, previsto en el artículo 366; tráfico de menores o personas que no tiene capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, y robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales Estatales o del Distrito Federal, y

**VI.-** Trata de personas, previsto y sancionado en los artículos 5 y 6 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

**Artículo 37.** Cuando se gire orden de aprehensión en contra de un miembro de la delincuencia organizada, la autoridad podrá ofrecer recompensa a quienes auxilien eficientemente para su localización y aprehensión, en los términos y condiciones que, por acuerdo específico, el Procurador General de la República determine.



*En el caso de secuestro, la autoridad podrá ofrecer recompensa a quienes sin haber participado en el delito, auxiliien con cualquier información que resulte cierta y eficaz para la liberación de las víctimas o la aprehensión de los presuntos responsables. La autoridad garantizará la confidencialidad del informante.<sup>34</sup>*

**3.7.- La situación jurídica actual del Secuestro.-** En la actualidad encontramos que el delito de secuestro se encuentra evolucionando constantemente, esto debido a los avances tecnológicos, económicos y sociológicos que experimenta nuestro país y el mundo entero, como se ha descrito durante el desarrollo de este trabajo de investigación.

Sin duda, nos enfrentamos día con día a nuevos sucesos o bien a una generación de figuras delictivas emanadas y/o derivadas de este delito. En consecuencia, ante esta situación se requiere forzosamente reformar constantemente las legislaciones tanto federal como estatal, enfocando su sentido o espíritu para elevar las sanciones, y/o modificar la forma de persecución e investigación de este delito.

Analizando diversas legislaciones estatales, entre ellas la del Estado de Sonora, y la de sus estados vecinos Sinaloa, Chihuahua y Baja California Norte, encontramos que la tipificación y sanción de este delito tiene ciertas similitudes, pero se persigue y se castiga de diversas maneras. Por lo tanto, resulta muy necesario que este delito se contemple y se persiga única y exclusivamente por una autoridad, o nivel de Gobierno, quiere esto decir, que este delito se convierta exclusivamente del orden Federal, lo cual conlleva que se simplifiquen muchos trámites burocráticos y para fines prácticos tenga los órganos persecutores o impartidores de justicia puedan funcionar sin limitaciones de tipo jurisdiccional.

---

<sup>34</sup> Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, Editorial Trillas, 2008.

## CAPITULO CUARTO

### MODALIDADES DEL DELITO DE SECUESTRO.

En virtud de que el delito de Secuestro con el paso de los años ha modificado o evolucionado los medios o formas para delinquir, actualmente existen diversas modalidades en las que se comete este delito, las cuales serán abordadas en este capítulo haciendo la siguiente clasificación:

**4.1.- Secuestro Simple.-** Esta figura se establece en el caso de arrebatar, sustraer, retener u ocultar a una persona, pero con fines o propósitos diferentes a la exigencia de un rescate.<sup>35</sup> Este fenómeno se clasifica así:

**Rapto.-** Ejecutado normalmente por familiares, sobre todo cuando se trata de menores de edad y son arrebatados por uno de sus padres, abuelos y empleadas del servicio. Es frecuente igualmente el caso de amantes cuando uno de ellos es menor de edad.

**Simple Propiamente Dicho.-** Cuando se trata de ocultar a una persona con fines distintos a los extorsivos. En la mayoría de los casos cometidos en esta modalidad, no se le causa daño a la víctima y lo que se pide por la liberación del plagiado, suele ser alguna actividad.

**4.1.1 Características del Secuestro Simple.-** En los casos concretos del secuestro de rehenes por circunstancias tan variadas como puede ser, delincuentes perseguidos que se refugian en un almacén y toman a clientes y empleados como rehenes para garantizar su huida, o criminales que son atrapados en el momento de un asalto bancario y no pueden huir, pero tampoco son dominados, entran en hechos clasificados como toma de rehenes, y su tratamiento también difiere en el proceder de tipo policial. Por ejemplo: el caso ocurrido en un conocido centro comercial de Nogales, Sonora, en Julio del presente año, en el cual un sujeto entro a una joyería para cometer el atraco

---

<sup>35</sup> "Evolución del Secuestro en México, Autor David Genaro Góngora Pimentel, Editorial Porrúa. Pág. 49



con un arma de fuego, sin embargo, al acudir elementos policíacos al lugar, se frustra su escape y toma rehenes para no se aprehendido por las autoridades.

Además existen acciones donde el ejecutor o ejecutores no es ni perseguido, ni bandolero atrapado en flagrancia, sino un trastornado mental armado que amenaza con suicidarse después de asesinar a sus rehenes.

Estos hechos generalmente se presentan en los Estados Unidos, son generados por causas totalmente diferentes a las anteriores y están caracterizadas por presiones y situaciones que han desembocado en neurosis insoportables para un determinado individuo al nivel de alcanzar y superar, su propio límite posible de tolerancia psicológica.

**4.2.- Secuestro Tradicional.-** En este tipo de secuestro, la víctima generalmente es un empresario, un ejecutivo, un político o un familiar de estos, se sabe que valiéndose de sofisticados métodos y aparatos, el secuestrador estudia sus movimientos, hace una planeación y una distribución de funciones entre los integrantes de la banda, para contrarrestar los medios de seguridad implementados por las víctimas potenciales consistentes en seguridad personal y blindaje de vehículos entre otros, ya que generalmente se comete por una banda bien organizada en donde unos maquinan la ejecución del secuestro, otros ejecutan el plagio, y posteriormente unos más se encargan de cuidar a la víctima, mientras que el rescate, en algunos casos se ha descubierto que se encuentran dirigidos por una cabeza o líder al que regularmente no conocen. Este tipo de secuestro resulta ser el más común en nuestro país.<sup>36</sup>

**4.3.- Secuestro Extorsivo.-** Consiste en arrebatarse, sustraer, retener u ocultar a una persona con el propósito de exigir por su libertad un provecho o cualquier utilidad, para que se haga o se omita algo, con fines publicitarios o políticos. El secuestro extorsivo a su vez se subdivide en económico y político.

---

<sup>36</sup> "Evolución del Secuestro en México, Autor David Genaro Góngora Pimentel, Editorial Porrúa. Pág. 50

**Económico.-** Llevado a cabo por los delincuentes con fines absolutamente de orden pecuniario, siendo en la actualidad el de mayor comisión por parte de bandas organizadas, grupos rebeldes o delincuentes que se unen solamente para ejecutar la acción delictiva.

**Político.-** Secuestros que son realizados con un propósito exclusivo y con demandas específicas, ya sea para darle publicidad a una acción de carácter político, para exigir la acción u omisión con respecto a políticas o acciones de un gobierno. Igualmente los que demandan la abolición de una medida de carácter gubernamental.

Para el Ministro Genaro David Góngora Pimentel, en su obra “Evolución del Delito de Secuestro” define al secuestro extorsivo político como aquel que busca principalmente chantajear al gobierno para presionar causas perdidas, especialmente en los grupos subversivos y narcotraficantes.<sup>37</sup>

Este delito generalmente es ejecutado por parte de grupos izquierdistas subversivos y políticos. Tal es así el ETA en España, el IRA en Irlanda, el grupo de extrema palestino Hamás. Los varios grupos guerrilleros en Colombia, Perú, México etc. Últimamente, se dieron mas casos de este tipo de secuestros en el medio oriente, como consecuencia de la Incursión Militar de Estados Unidos y Gran Bretaña en Irak, desencadenando una ola de secuestros, en cuyas demandas no eran precisamente la obtención de un lucro, sino cuestiones meramente políticas. Las principales víctimas de esta ola de ataques fue la prensa internacional, e inclusive algunos soldados, que fueron utilizados como rehenes por extremistas Islámicos de la Red Terrorista Al-Queda.

Por otra parte, se debe reconocer que también ha habido secuestros motivados por las políticas existentes más que por motivos políticos. Ejemplos de este fenómeno son aquellos secuestros llevados a cabo por estudiantes, o por gremios sindicalistas. Estos actos son cometidos como única alternativa de

---

<sup>37</sup> “Evolución del Secuestro en México, Autor David Genaro Góngora Pimentel, Editorial Porrúa. Pág. 50



sus requerimientos y toman como rehenes a los directivos de una empresa, funcionarios o profesores en caso de establecimientos educativos.

**4.3.1 Características del Secuestro Extorsivo.-** La principal característica del secuestro extorsivo es que se busca obtener un beneficio con motivo de la liberación de la víctima, generalmente se pensaría que dicho beneficio debe consistir en dinero, sin embargo, han existido casos en los que el principal objetivo es un beneficio consistente en la liberación de algún preso político o algún familiar del delincuente. Finalmente como se ha señalado es común que se confunda con otras modalidades, pues implica el hecho de que se exige algo a cambio de la liberación del plagiado.<sup>38</sup>

**4.4.- Secuestro Profesional.-** Es aquel que es operado por equipos entrenados y organizados que siguen un plan bien preconcebido. La víctima igualmente ha sido bien seleccionada por reunir ciertos factores. Estos secuestros se presentan en áreas urbanas y semiurbanas, aun cuando la víctima pueda ser trasladada de inmediato a una zona rural.<sup>39</sup>

**4.5.- Secuestro Improvisado.-** Efectuados por criminales sin experiencia y generalmente sin mucha educación quienes llevados por la ambición e ignorancia creen que las acciones son fáciles para el logro de sus objetivos. Los criminales de esta categoría son muy variados y se encuentran desde campesinos a menores de edad.<sup>40</sup>

**4.6.- Secuestro Express.-** Esta modalidad de Secuestro, en no más de doce horas, la víctima es privada de su libertad, generalmente por las noches, mientras que la familia recibe las indicaciones de entregar la mayor cantidad de dinero posible y algunos bienes materiales. Nacido como una variante del desmembramiento de las grandes bandas de secuestradores que operaban

---

<sup>38</sup> "Evolución del Secuestro en México, Autor David Genaro Góngora Pimentel, Editorial Porrúa. Pág. 51

<sup>39</sup> Besares Escobar Marco Antonio, Gómez Torres Israel de Jesús, "EL SECUESTRO" Análisis Dogmático Criminológico, Editorial Porrúa, Pág. 10.

<sup>40</sup> Besares Escobar Marco Antonio, Gómez Torres Israel de Jesús, "EL SECUESTRO" Análisis Dogmático Criminológico, Editorial Porrúa, Pág. 11.

millones de pesos, los llamados secuestros exprés han cobrado un auge importante en el territorio mexicano, y ello aunado a las lagunas jurídicas de la materia, ha convertido a este ilícito en un modus operandi sin mucho riesgo y grandes ganancias.<sup>41</sup>

Este delito cobro mucho auge en el año 2004, debido a la lucha que ha sostenido la Federación con el apoyo de los estados en el combate a la delincuencia organizada, lo cual genero en el delincuente tomar medidas mas simples y de menor preparación, con el único objetivo de obtener resultados inmediatos, lo cual genero que en la actualidad cualquier persona que simplemente perciba un sueldo, o tenga determinados bienes sea susceptible de un secuestro "exprés".

El secuestro exprés lo definen Besares Escobar y Gómez Torres, autores de la obra "El Secuestro", como aquel delito que por su duración y se define como la retención de una o mas personas por un periodo breve de tiempo (horas o pocos días) durante el cual los delincuentes exigen dinero a los familiares de la víctima por su liberación, la mayoría de los casos el rescate es por un monto asequible para los familiares de la víctima. Frecuentemente es confundido con el robo en los cajeros automáticos, en los cuales se configura más bien la privación ilegal de la libertad y el robo.<sup>42</sup>

**4.6.1 Características del Secuestro Express.-** En general, lo que caracteriza a los secuestradores exprés es que obtienen dinero y valores de manera inmediata, además hay menos intimidad entre los plagiarios y las victimas y por lo tanto, menos posibilidades de que las autoridades se enteren, este tipo de delito implica menos riesgos y jugosas utilidades, aproximadamente de cinco mil a cincuenta mil pesos por secuestro. Esto se debe a que las víctimas de este tipo de delito no sólo son personas con mucho dinero, como para pagar millones por el rescate, sino cualquiera persona, ya que sólo es cuestión de que al delincuente se le presente la oportunidad, así

---

<sup>41</sup> "Evolución del Secuestro en México, Autor David Genaro Góngora Pimentel, Editorial Porrúa. Pág. 54

<sup>42</sup> Besares Escobar Marco Antonio, Gómez Torres Israel de Jesús, "EL SECUESTRO" Análisis Dogmático Criminológico, Editorial Porrúa, Pág. 11.



como también de que al delincuente se le presente con mucho dinero, como para pagar millones por el rescate y otros cuidan que nadie los vea.

Generalmente los delincuentes que suelen secuestrar en esta modalidad son personas de estatus socio económico bajo, es decir de escasos recursos económicos, las edades de los delincuentes oscilan entre los 17 y 25 años, pertenecientes a la delincuencia organizada común, que ven en esta modalidad una buena oportunidad de obtener ganancias con pocos riesgos, es sabido que operan en grupos pequeños debido seguramente a las sumas que se obtienen como botín, normalmente dos o tres personas donde alguno suele ser el líder durante la ejecución del delito.<sup>43</sup>

En sí, la diferencia de este tipo de secuestro radica en que carece totalmente de preparación, es decir, la manera en que se ejecuta es casi espontánea, toda vez que se busca que la víctima simplemente esté distraída o en algún estado de vulnerabilidad, por ejemplo: al subir a un taxi, o la entrada o salida de un cajero automático, o simplemente al estar abriendo la puerta de su casa.

En los casos de secuestro Express sobresale la característica de que el delincuente persigue obtener un lucro o un botín sin el ánimo o interés de generar un daño a la víctima, por que su finalidad u objetivo principal es no generar gran expectación o riesgo.

**4.7 Secuestro Virtual.-** Tenemos el llamado secuestro virtual, en donde hacen aparentar que una persona está privada de la libertad, conocedores de que no tienen comunicación por un lapso de tiempo, porque probablemente entraron al cine, entraron al teatro y llaman a su domicilio para decir que tienen a una persona secuestrada.

El Ministro Góngora Pimentel, sostiene que el “secuestrado” es joven en la mayoría de los casos, personas que los conocen siguen sus movimientos

---

<sup>43</sup> “Evolución del Secuestro en México, Autor David Genaro Góngora Pimentel, Editorial Porrúa. Pág. 53

cuando el vigilado sale con amigos, “sus secuestradores” buscan por teléfono a su familia para informar el plagio y pedir en una negociación de minutos, en la mayoría de los casos, la suma exigida no supera los veinte mil pesos, en un veinte por ciento de los casos el secuestrado está de acuerdo con el plan y cuando no, se aclara que no hubo dicho plagio al llegar la víctima a su casa.<sup>44</sup>

**4.7.1 Características del Secuestro Virtual.-** El secuestro virtual al igual que los otros tipos de secuestro cuenta con sus propias características, ya que este delito se hace vía telefónica, cuando la víctima por alguna circunstancia se encuentra incomunicada, con tono intimidatorio se le habla a sus familiares para informarles el supuesto secuestro, amenazando con hacerle daño a la víctima en caso de desobediencia por parte de la familia. Asimismo, se fija el punto de entrega de la cantidad solicitada, todo esto durante el periodo que dure incomunicada la supuesta víctima. El desenlace común para el secuestro virtual es que la víctima llega a su casa y se reúne con sus familiares que dieron una cantidad de dinero para su rescate cuando en realidad nunca hubo una situación de cautiverio o bien, que amenazara la libertad o integridad de la supuesta víctima. Es un secuestro que nunca ocurrió, y su forma de ejecución se asemeja mucho al delito de extorsión.

**4.8. Autosecuestro.-** En realidad es la simulación de un secuestro, planeado por la propia víctima y algunos colaboradores o cómplices, generalmente es llevado a cabo o mejor dicho planeado por personas que tienen algún problema financiero o de índole familiar, normalmente cometido por adolescentes de nivel medio y medio superior hablando económicamente, los cómplices que resultan ser amigos de la falsa víctima tienen como finalidad primordial obtener recursos para compartirlos y lo tratan de asemejar a un secuestro exprés, sin saber o sin tomar en cuenta las posibles consecuencias, es muy común que los familiares de la víctima supuesta caigan en el engaño y paguen, aunque también es muy común que se caiga el teatrillo montado por el autosecuestador y sus cómplices.

---

<sup>44</sup> “Evolución del Secuestro en México, Autor David Genaro Góngora Pimentel, Editorial Porrúa. Pág. 57



Ante la moda de este delito, algunos menores y jóvenes han encontrado mediante su ocultamiento la fórmula para obtener recursos económicos. Este es el caso mediante el cual un sujeto se oculta y se dice secuestrado para recuperar una cantidad de dinero. Puede realizar esta acción el solo o en compañía de un grupo de criminales.<sup>45</sup>

---

<sup>45</sup> Besares Escobar Marco Antonio, Gómez Torres Israel de Jesús, "EL SECUESTRO" Análisis Dogmático Criminológico, Editorial Porrúa, Pág. 13.

## CAPITULO QUINTO

### Breve análisis de las Consecuencias del Secuestro en la Víctima.

**5.1.- Análisis Vitimológico.-** En el Derecho penal la víctima es la persona física o jurídica que sufre un daño provocado por un delito.

El daño no tiene por qué ser un daño físico. También se puede ser víctima de delitos que no hayan producido un daño corporal un robo o una estafa, siendo entonces el daño meramente patrimonial. También se puede sufrir daños morales (por ejemplo, en los casos de acoso).

La víctima juega un el papel mas importante en la mayoría de los casos, en la cual el delincuente se ve inducido a cometer el delito, en virtud de que se le facilitan los medios para cometer su ilícito. En el caso del secuestro, la víctima se vuelve una presa vulnerable ante sus plagiarios cuando revelan información personal a extraños o personas cercanas a su círculo social, y en la actualidad a través de los portales de Internet o espacios personalizados donde cualquier usuario comparte su información personal haciéndola del dominio público.

Las víctimas más propicias para los secuestradores son quienes puedan disponer en un momento dado de liquidez, para solventar los fuertes gastos que implica para el precio de su propia vida o el precio de la vida de algún familiar querido, como puede se la esposa, los hijos o alguien más que sea especialmente importante.

Todos podemos llegar a ser protagonistas y víctimas de esta impactante experiencia, el único requisito es que los delincuentes nos crean capaces de pagar por vivir.

Así, tanto los líderes, los políticos, industriales, profesionales, banqueros, trabajadores, campesinos, estudiantes, niños, amas de casa y hasta mascotas,



son víctimas potenciales para convertirse en artículo de intercambio entre secuestradores y personas afectadas.

Podemos decir que los afectados o víctimas del secuestro, pueden definirse como:

1. La persona.
2. La esposa (o) de la persona importante
3. Los hijos de la persona importante.
4. Los familiares directos de la persona importante.
5. los familiares políticos de la persona importante.

Para Benjamin Mendelshon, la víctima puede ser tan culpable como el criminal en el hecho delictivo. Esta relación entre criminal y víctima se establece claramente, según advierte, al estudiar motivación y reacción en la "pareja penal", lo que daría lugar a la repartición similar de responsabilidades penales. Dependerá del examen de cada caso concreto la determinación de esta circunstancia.<sup>46</sup>

Asimismo, basándose en este esquema y según sean las relaciones entre ellos, elabora diversas categorías de víctimas, de las cuales citaremos las que más encuadran al delito de secuestro:

- a) La víctima enteramente inocente o víctima ideal: es la que se le denomina víctima anónima que nada ha hecho o nada ha aportado para desencadenar la situación criminal por la que se ve damnificada. Es totalmente ajena a la actividad criminal.

En el caso del Secuestro, esta clasificación se encuadra cuando nos encontramos frente a un secuestro improvisado o Express, en los cuales no se elige con antelación a la víctima, la escogen por que en ese preciso momento se dan las circunstancias que estiman de menor riesgo para su ilícito.

---

<sup>46</sup> Mendelshon, Benjamin, "La victimología y las tendencias de la sociedad contemporánea, Págs. 55 y 56.

- b) La víctima de culpabilidad menor o por ignorancia: En este caso se da un cierto impulso no voluntario al delito. Pero el sujeto por cierto grado de culpa o por medio de un acto poco reflexivo causa su propia victimización.<sup>47</sup>

En este tipo de víctima, se encuentra vulnerable al secuestro virtual, puesto que por su grado de ignorancia o desconocimiento del paradero del supuesto familiar secuestrado, los delincuentes se aprovechan de esa situación de extrañamiento e incertidumbre para cometer su ilícito, en el lapso de tiempo que el supuesto secuestrado se vuelve a poner en contacto con sus familiares. En este caso, la víctima del secuestro virtual, resulta ser directamente el familiar, puesto que no hubo un secuestro, es decir, antes de prestarse, o acceder a las demandas de los supuestos plagiarios debió cerciorarse que efectivamente su familiar se encontraba en ese estado de cautiverio o privado de su libertad. Ante esta situación, la víctima cae en el error al cual ella no contribuyó en lo absoluto para evitar ser victimizada.

- c) La víctima más culpable que el infractor.- Para Mendelshon los casos serían los siguientes:

- La víctima provocadora: Es aquella que por su conducta incita al autor a cometer el ilícito. Este tipo de víctima desarrolla un papel notable en la dinámica del crimen, ya que tal incitación crea y favorece la explosión previa a la descarga que significa el crimen.<sup>48</sup>

Este caso se da en todos los tipos de secuestro, por que la víctima aporta los elementos con gran felicidad para que el secuestrador se sienta atraído y cometa su ilícito.

---

<sup>47</sup> Neuman, Elías, "Victimología, El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales", Editorial Cardenas Editor y Distribuidor, Págs. 59

<sup>48</sup> Neuman, Elías, "Victimología, El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales", Editorial Cardenas Editor y Distribuidor, Págs. 60



Por último, bajo este esquema, se considera que existen comportamientos de seguridad en las potenciales víctimas, que pueden inhibir la conducta criminal de los victimarios.

- La víctima imaginaria.- se trata por lo general de individuos con serias psicopatías de carácter y conducta. Es el caso del paranoico reivindicador; perseguido perseguidor; interpretativo histérico; mitómano; demente senil; niño púber (sobre todo las jovencitas).

En este caso no existe la víctima en el sentido exacto del término porque simplemente no ha habido infracción. Sólo sirve para señalar a un autor imaginario ante la Justicia y habrá que evitar que se cometan errores judiciales contra un inocente.

En este caso, se da cuando nos encontramos ante la figura del autosequestro, en la cual la víctima por diversos factores, principalmente económicos, políticos y mentales finge vivir o haber vivido un estado de secuestro.

**5.2 El Secuestrador y la Víctima.-** Como es sabido, el secuestro a lo largo de la historia ha sido uno de los delitos más crueles y de mayor impacto en la sociedad, por su naturaleza y por el daño psicológico que ocasiona tanto a la víctima como a sus familiares. Toda vez, que el secuestro no solo lastima a la víctima sino a la familia en general; en virtud de que es sometida a lo que los psicólogos denominan como proceso de la “muerte suspendida”, que es la condición de angustia y ansiedad que caracteriza al secuestro, y que suma a lo que los juristas llaman la pérdida de libertad.

Las autoridades reconocen el problema y inclusive han contemplado diversas hipótesis en torno a los autores materiales. Estas van desde la operación de terroristas, grupos armados de izquierda o de ultra derecha, grupos paramilitares y narcotraficantes que recurren al secuestro para subsidiar sus actividades ilícitas, hasta policías o ex policías y campesinos, así como delincuentes que se han especializado en secuestros.

Cuando ocurre el secuestro la reacción normal de los familiares es la desesperación total; parece como si los secuestradores tuvieran todo el control, cuando en realidad no es así. A medida que el tiempo transcurre, las oportunidades de obtener pistas para reconocer a los autores del secuestro se incrementan; cada llamada telefónica realizada eleva las posibilidades de ser descubiertos, otra debilidad radica en que la poca cantidad que reciben los cuidadores en comparación con los riesgos que corren, puede ser tentada por el ofrecimiento de una buena recompensa, que el mismo rehén les proponga.

Hay que aceptar que los secuestradores cuentan con enormes ventajas. En Primer término tienen un plan que les permite tomar la iniciativa y a menos que sean inexpertos, no improvisarán las acciones a seguir; cuando la banda de secuestradores programa un acto delictivo de tal naturaleza les permite prever lo que va a ocurrir en cada momento y eligen alternativas para salir al paso de cualquier suceso inesperado. En segundo lugar tienen a la víctima y conocen la posición de los dos bandos, lo que les permite vigilar y controlar el proceso. En tercer lugar, los secuestradores saben que en la mayoría de los casos, los familiares están dispuestos a pagar el monto solicitado o, en su caso, negociando el rescate.<sup>49</sup>

El concepto del vocablo “víctima” apela a dos variedades. “Vinvire”: animales que se sacrifican a los dioses y deidades, o bien, “vincere” en francés y “vittima” en italiano.<sup>50</sup> Como definición “víctima” es la persona que se expone u ofrece a un grave riesgo en obsequio de otra o bien aquella persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita.

En nuestro caso la víctima es el ser humano que sufre daño en sus bienes jurídicamente protegidos: vida, salud, propiedad, honor y en este casi la libertad. Algunas veces la víctima calcula y sopesa los costos y los inconvenientes de la relación riesgo-seguridad, pero en general las personas prefieren ignorar el peligro, antes de disminuir la eficiencia de su trabajo o

---

<sup>49</sup> Besares Escobar Marco Antonio, Gómez Torres Israel de Jesús, “EL SECUESTRO” Análisis Dogmático Criminológico, Editorial Porrúa, Pág. 110

<sup>50</sup> Neuman, Elías, “Victimología, El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales”, Editorial Cardenas Editor y Distribuidor, Págs. 24



sacrificar la libertad del ritmo de su vida ante la sociedad; en otros casos las precauciones tomadas le pueden hacer verse miedoso y angustiar a su familia.

El común de la gente piensa que los secuestradores deben ser castigados con todo el peso de la ley, para evitar que sigan cometiendo sus crímenes, inclusive se ha discutido en múltiples ocasiones y ha sido tema de partidos políticos en campañas políticas el tema de la pena de muerte para secuestradores.

Sin embargo, las víctimas pocas veces hacen del conocimiento a la autoridad del daño sufrido. Las razones que invocan son terminantes y claras; el 45% dijo “las autoridades no hacen nada”, “es inútil”, “solo se pierde tiempo”. La desconfianza en las autoridades es proyectada por la mayoría de las víctimas y parece convertirse en la primera causa de impunidad de los victimarios, otra de las razones es el miedo a la venganza que alcanza el 11%, y este miedo a la venganza se interpreta también como la falta de fe en las autoridades. Varias razones además de las ya mencionadas que inhiben la denuncia de estos hechos, dentro de ellas se encuentran: el temor a ser victimizado nuevamente por los mismos delincuentes, por no confiar en la justicia, por la pérdida de tiempo que implican la denuncia y los tramites judiciales, por que la victima no tiene pruebas o desconoce a los autores y, por último, una vez iniciado el proceso gasta en abogados para que le auxiliien y empieza a destinar tiempo que antes ocupaba en trabajar.<sup>51</sup>

Para un secuestrador, su victima no tiene personalidad, sino que representa únicamente un producto que le puede dejar ganancias, es por ello, que no sorprenden las condiciones en las que mantienen a sus victimas cuando son privadas de su libertad.

Se ha observado que respecto a la víctima del secuestro, se generan consecuencias de difícil tratamiento, pues hay quienes incluso las consideran imborrables, pues éstas generalmente son internas o psicológicas, sin embargo

---

<sup>51</sup> Besares Escobar Marco Antonio, Gómez Torres Israel de Jesús, “EL SECUESTRO” Análisis Dogmático Criminológico, Editorial Porrúa, Pág. 112

también existen consecuencias físicas que desafortunadamente consisten en abuso sexual, lesiones y hasta mutilaciones de algunos órganos, lo cual resulta a todas luces una conducta totalmente reprochable, y ésta tiene como fin acelerar la negociación así como dar a conocer a los familiares de lo que son capaces si no se cumple con lo solicitado. Por otro lado, el secuestrado durante el cautiverio analiza de alguna manera con que recursos cuenta para hacer frente a su situación y ante las condiciones que amenazan su integridad física y psicológica, las que pueden variar de acuerdo a la personalidad tanto del secuestrado como del o de los secuestradores y puede modificar sustancialmente los hechos, depende también de la relación que se establezca entre el secuestrado y los plagiarios, situación que permite que se dé un amplio abanico de posibilidades, en este último contexto surge la expresión del Síndrome de Estocolmo.<sup>52</sup>

**5.3.- Síndrome de Estocolmo.-** El síndrome ha sido llamado de este modo desde el robo del banco *Kreditbanken* en Norrmalms (Estocolmo), Suecia, que transcurrió desde el 23 al 28 de agosto de 1973. En este caso, las víctimas fueron tres mujeres y un hombre, los cuales defendieron a sus captores incluso después de terminado su secuestro, que duró seis días. Mostraron también una conducta reticente ante los procedimientos legales. Se dice incluso que una de las mujeres secuestrada se habría comprometido con uno de los captores. El término fue acuñado por el criminólogo y psicólogo Nils Bejerot, colaborador de la policía durante el robo, al referirse al síndrome en una emisión de noticias. Fue entonces adoptado por muchos psicólogos en todo el mundo.<sup>53</sup>

El Síndrome de Estocolmo es un estado psicológico en el que la víctima de secuestro, o persona detenida contra su propia voluntad, desarrolla una relación de complicidad con su secuestrador. En ocasiones, los prisioneros pueden acabar ayudando a los captores a alcanzar sus fines o evadir a la policía.

Según la corriente psicoanalítica el síndrome de Estocolmo sería entonces una suerte de mecanismo de defensa inconsciente del secuestrado, que no

---

<sup>52</sup> "Evolución del Secuestro en México, Autor David Genaro Góngora Pimentel, Editorial Porrúa. Pág. 66

<sup>53</sup> [http://www.tuotromedico.com/temas/sindrome\\_de\\_estocolmo.htm](http://www.tuotromedico.com/temas/sindrome_de_estocolmo.htm)



puede responder la agresión de los secuestradores y que se defiende también de la posibilidad de sufrir un shock emocional. Así, se produce una identificación con el agresor, un vínculo en el sentido de que el secuestrado empieza a tener sentimientos de identificación, de simpatía, de agrado por su secuestrador.

Para detectar y diagnosticar el síndrome de Estocolmo, se hacen necesarias dos condiciones según Marco Antonio Besares Escobar e Israel de Jesús Gómez Torres en su obra el secuestro:

- 1) Que la persona haya asumido inconscientemente, una notable identificación en las actitudes, comportamientos o modos de pensar de los captores, casi como si fueran suyos.
- 2) Que las manifestaciones iniciales de agradecimiento y aprecio se prolonguen a lo largo del tiempo, aún cuando la persona ya se encuentra integrada a sus rutinas habituales y haya interiorizado la finalización del cautiverio.

Es necesario que no solo la persona secuestrada sino su familia, puedan reconocer lo que les está sucediendo y entiendan tanto emocional como racionalmente cuales son las posibles reacciones, que surgen como respuestas a un evento avasallador. Reacciones como el mal llamado "Síndrome de Estocolmo", comprendidas y manejadas con ayuda profesional, pueden ser superadas.<sup>54</sup>

Dado el estudio de algunos casos con este síndrome, destaca que la relación existente entre estas víctimas del secuestro es la falta de resentimiento hacia sus secuestradores, pues se genera una especie de gratitud por haberlos hecho reestructurar sus valores como si el secuestro hubiera sido de alguna manera benéfico para la vida del secuestrado.

**5.4.- Medidas de Prevención de un Secuestro.-** Actualmente, ninguna persona esta exenta de ser víctima de un secuestro, por que ante esta

---

<sup>54</sup> Besares Escobar Marco Antonio, Gómez Torres Israel de Jesús, "EL SECUESTRO" Análisis Dogmático Criminológico, Editorial Porrúa, Pág. 114

situación existen diversas maneras que en cierta medida disminuyen el riesgo ser secuestrado, de las cuales podemos citar las siguientes:

- a) No tener el dinero en una sola cuenta bancaria
- b) No traer grandes cantidades de dinero en efectivo
- c) No ser ostentoso, ni hacer públicos sus logros económicos
- d) No proporcionar a gente desconocida datos personales
- e) No concertar citas con desconocidos
- f) No hacer citas en lugares poco frecuentados o apartados
- g) No dar aventón a desconocidos

Además se recomienda:

- a) Cambiar continuamente las rutas de desplazamiento
- b) Informar a la familia de los lugares que visita
- c) Se recomienda establecer señales, planeadas previamente, con su familia, vecinos, amigos o empleados, como prender una luz o decir algo en especial
- d) Estar siempre alerta del entorno
- e) A la sospecha de ser seguido buscar rutas al destino y avisa a las autoridades
- f) De ser posible tener a la mano un equipo de comunicación
- g) Lleva los vidrios de su vehículo completamente cerrados
- h) Tomar taxi en base o sitio de un lugar reconocido y preguntar el nombre del chofer y las placas si es posible
- i) Evitar viajar de noche y solo
- j) Estar alerta de motocicletas con parejas

Por ultimo, y quizá la medida mas importante, denunciar:

Persona o vehiculo desconocido que este rondando alguna zona.

- a) Casa, departamento o negocio con actividades por la noche, constante vigilancia, o algún otro movimiento sospechoso.



## CAPITULO SEXTO

### FEDERALIZACION DEL DELITO DE SECUESTRO.

**6.1 Necesidad de Federalizar el delito de Secuestro en México.-** Ante la creciente ola de secuestros que aqueja a nuestro país, y tomando en consideración que el delincuente común ha revolucionado sus métodos para delinquir, como lo es el hecho de sumar sus esfuerzos con dos o mas sujetos delimitando un plan de acción para cometer un secuestro, conformando lo que en la actualidad llamamos delincuencia organizada, la cual no se limita en su rango de operación a una región o estado, lo que hace evidente la necesidad de retomar el tema de la federalización, para efecto de dar una respuesta mas efectiva a la persecución de este delito.

Diversos Códigos Penales Estatales, prácticamente ofrecen una enciclopedia de delitos, cuyas tipificaciones y respectivas sanciones varían en cada entidad federativa, lo cual implica que en algunos lugares el mismo ilícito se sancione con una penalidad mucho menor por considerarse un delito no grave o menor, o bien, que en los diferentes ordenamientos legales, existan lagunas legales que propician que el delincuente encuentre una salida legal y el crimen quede impune, lo cual resulta ser una invitación para la delincuencia a cometer de manera mas desinhibida un secuestro en cualquiera de sus modalidades.

Por otra parte, en cuanto a su persecución, nos encontramos ante un grave desencanto y desesperanza crónica de la sociedad mexicana, lo cual se debe en gran medida a la corrupción de algunos elementos de los cuerpos policíacos y en los órganos encargados de la investigación y procuración de justicia.

Asimismo, el sentimiento latente de una sociedad que reclama poner un alto a la impunidad que se respira en todo el territorio nacional, que exige a nuestros legisladores un examen de conciencia y análisis jurídico-social de las leyes actuales en materia de procuración de justicia, así como las sanciones para los delincuentes que cometan en el caso concreto el delito de secuestro.

**6.2 El contexto actual. México: ¿Un Estado Fallido?.-** Resulta un lugar común afirmar que la violencia e inseguridad pública desde hace algunos años se adueña de las calles de nuestras ciudades y que al ciudadano común que vive de su trabajo honrado se encuentre reducido a un rehén de la criminalidad y obligado a replegarse a lugares seguros ante el temor de encontrarse en un mal día en el lugar y la hora equivocados.

El actual estado de cosas revela un estado de impotencia e indefensión social frente al auge del crimen organizado.

Tampoco es agradable aceptar que en otras realidades circunvecinas califiquen esta situación como la de un estado fallido y que a nuestro País lo equiparen con realidades como Irak o Afganistán, pueblos que se desangran por el terrorismo; las prolongadas luchas internas y la presencia de hegemonías militares que persiguen asegurar sus fronteras para prevenir atentados de la magnitud del 11 de septiembre de 2001, con justificaciones como la guerra preventiva y el combate al terrorismo internacional.

Retomando el tema, algo que contribuye en gran forma a la impunidad reinante es la sabida infiltración de los cuerpos policíacos y autoridades locales que dificultan una coordinación adecuada de las corporaciones policíacas de los tres niveles de gobierno.

Es común leer, escuchar y enterarnos a través de los medios que en muchos de los secuestros y de crímenes de alto impacto social participen ex miembros de cuerpos castrenses y policíacos y aunque no es el tema que motiva este trabajo en el caso del narcotráfico, según la opinión de conocedores del tema, como el periodista Jorge Zepeda Peterson, la lucha contra este flagelo de la humanidad se ha reducido a una guerra de policías contra ex policías y de militares contra ex militares.

Lo mismo ocurre con el secuestro la protección y el grado de complicidad de elementos policíacos y castrenses ha quedado evidenciada en un sin número de casos, entre los recientes los del niño Fernando Martí y la joven Silvia Vargas Escalera, por citar algunos de ellos.



Igual resultan los casos del estado de Michoacán, en el que según las autoridades federales resultaron implicados diez alcaldes en labores de protección al narco.

No obstante todo lo aquí expuesto, creo que en contra de la opinión de las voces que consideran una situación fallida siempre se impondrá la fuerza del Estado frente a los grupos criminales. Esta es una tarea generacional en la que gobierno y sociedad están comprometidos.

**6.3 La Homologación del Delito. Una medida prioritaria.-** Como una medida inmediata frente al auge de esta industria, es un imperativo hacer eco y sumarnos a la iniciativa de homologar el ilícito.

En efecto, entre los más recientes ordenamientos jurídicos federales figuran la Ley de Extinción de Dominio que busca hacer mella en finanzas y propiedades de las bandas antisociales y la inminente Ley General del Secuestro, que son reflejo de la actividad legislativa nacional que busca sentar las bases jurídicas para el combate a quienes se dedican a la actividad de delito.

Es obvio que de entre las voces más autorizadas para opinar sobre el tema tiene que provenir de la docencia universitaria, de los investigadores sociales, de representantes de los medios de comunicación, del seno mismo de la sociedad, de los legisladores y sobre todo de quienes se encuentran inmersos en la procuración y administración de la justicia penal, uno de esos casos ya citados del Ministro de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Genaro David Góngora Pimentel, quien desde su investidura, experiencia y fina sensibilidad de jurista, propone que:

“Los mejores resultados en la lucha contra el secuestro precisan de un esquema de acción centralizada, para lo cual se precisa de una reforma legal que considere al secuestro un delito federal, exista o no la figura de delincuencia organizada. Bajo el esquema de competencias concurrentes o bajo cualquier otro, el cambio debe darse. Cuando menos es necesario reformar la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada para hacer

obligatoria y no discrecional la facultad de atracción, lo cual sería un paso adelante hacia la centralización. Toda forma de privación ilegal de la libertad debe considerarse delito grave y/o tener una penalidad cuya media aritmética impida la libertad provisional...”<sup>55</sup>

Asimismo, hace hincapié en la necesidad de federalizar el delito de secuestro, y en el caso de que no se diera esta figura, se debe extender la facultad exclusiva de la Procuraduría General de la República a las procuradurías estatales.

Sin embargo, resulta de vital importancia reforzar la cultura de la denuncia, y generar los mecanismos necesarios para recuperar y mantener la confianza en las autoridades de seguridad pública, persecutoras y jurisdiccionales.

**6.4 AVANCES RECIENTES.-** Una muestra representativa del interés legislativo sobre el tema se dio el pasado 11 de diciembre de 2008, cuando el Senado de la República aprobó la reforma al artículo 73, fracción XXI, Constitucional, el cual faculta al Congreso de la Unión para que expida la Ley General en materia de Secuestro, incluyendo los tipos penales y sus sanciones; la distribución de competencias; las formas de coordinación entre la Federación, Estados, Distrito Federal y los Municipios, lo cual, sin dudar, representa un significativo avance para combatir con mayor eficiencia y eficacia este ilícito.

**6.5 Crítica al Proyecto de la Ley Antisecuestro.-** En mi opinión considero que esta legislación es innecesaria habida cuenta que existen ordenamientos jurídicos como la Ley de Delincuencia Organizada, el mismo Código Penal Federal y un cuerpo normativo instrumental como es el Código Federal de Procedimientos Penales.

En efecto, aunque el propósito es bueno, este resulta impracticable por las consideraciones anteriores, además de que en el sentir de investigadores y docentes universitarios, este intento viene a ser un producto más de la tendencia hacia la enciclopedación de delitos, un signo de los tiempos actuales

---

<sup>55</sup> Evolución del Secuestro en México, Genaro David Gongora Pimentel, Editorial Porrúa, Págs. 398 y 399.



en los que se pretende resolver la problemática social por medio de textos legales, desdeñando con ello la complejidad de la dinámica y del tejido social y la evolución de la delincuencia y sus modalidades.

**6.6 Otras Alternativas.-** En el corto plazo, en tanto se dan las condiciones necesarias para la federalización del secuestro deben considerarse el ya citado tema de la homologación del secuestro, ante la variante que existe en las legislaciones estatales en cuanto a la tipificación y persecución de este ilícito.

El reforzamiento de los lazos de cooperación entre cuerpos policíacos, lo que implica una dinámica diferente de respuesta y ejecución de las medidas de combate al secuestro.

Impulsar el intercambio de información en la investigación y persecución de presuntas bandas de secuestradores. Esta medida generaría mejores resultados en cuanto al tiempo de respuesta o reacción por parte de las autoridades ante una investigación o rescate de una víctima de secuestro.

Restricción o Sanción a Negociadores Particulares, lo que sin dudas implica una medida tajante a la creciente Industrial del Secuestro. El "Negociador Particular" representa una figura ajena al conflicto, sin embargo, desde el punto de vista social, se trata de un tercero que sus servicios los basa en el dolor ajeno, es decir, ante una lamentable estado de impotencia, necesidad de respuestas y soluciones para que la víctima llegue a ser liberada a salvo y a la brevedad posible.

Congelamiento de cuentas bancarias de familiares y víctimas de secuestro, como medida preventiva y en gran medida de disuasión de un posible e inminente secuestro. En nuestro país, para que esta medida tenga éxito, se necesita darle gran difusión adecuada, en tal sentido, que un futuro secuestro no pueda materializarse ante un freno legal, que sería el nulo movimiento de las cuentas bancarias, y gran medida reconsideren cometer este delito en virtud de que simplemente las familias de las víctimas se encontrarán imposibilitados para cumplir las demandas o exigencias de rescate por parte de los plagiarios.

Otra medida, que debe considerarse para frenar la ola de secuestros es la suspensión de beneficios para los secuestradores, en el sentido de que no tengan ningún beneficio durante el tiempo que purguen sus penas por la comisión del ilícito en comento, por ejemplo, la suspensión de las preliberaciones por buena conducta.

Por otra parte, diversos partidos políticos han adoptado como plataformas electorales la Pena de Muerte a secuestradores, aunque esto no implique una acción de fondo que solucione o ponga freno a los secuestros. Sin embargo, el caso de la cadena perpetua significa una medida factible y de impacto, que aunada a una sanción de carácter económico que fluctúe entre diez mil a quince mil salarios mínimos para la reparación del daño.

**6.7 El campo de las Reformas Sociales.-** Sería iluso pretender que tan solo con reformas y adecuaciones legislativas se van a resolver los problemas sociales.

Una exigencia insoslayable es la atención a las demandas sociales que en buena medida inciden como factores criminológicos en la delincuencia. En este punto queda un camino muy amplio por recorrer.

Las Reformas de Estado, Judicial, Educativa, Tributaria, etc., son asignaturas pendientes en el México postmoderno.

Frente a la globalización y a la crisis económica mundial hoy mas que nunca la justa y equitativa distribución de la riqueza, la generación de empleos dignos; son exigencias y demanda que urgen de atención y soluciones inaplazables.



## CONCLUSIONES:

1.- Desde tiempos remotos, el secuestro no ha dejado de inquietar y preocupar al núcleo social, sobre todo por la forma en que se sustrae a la víctima de su medio, familiar y social y el severo impacto que ocasiona a todo el mundo.

2.- El tratamiento jurídico ha variado en el transcurso de la historia de la humanidad, llegando a la época actual y a realidades socio-culturales como la nuestra en que un hecho así, sacude la conciencia colectiva y remueve el latente sentimiento de inseguridad que prevalece en la población.

3.- El alto impacto que ocasiona en el entorno social un hecho delictivo como este reaviva el sentimiento de indefinición en que se encuentra la sociedad frente al accionar de las bandas del crimen organizado.

4.- La experiencia ha demostrado una y otra vez a que de entre las mismas instancias encargadas de la investigación, persecución y procuración e impartición de justicia, al igual que de organizaciones no gubernamentales surja la demanda de legislaciones que vertebran la acción y respuesta oficial a tan nefando crimen.

5.- Temas como la homologación de los códigos punitivos locales, la federalización de dicha figura delictiva siempre están presentes en el debate nacional, como medidas legislativas necesarias como medidas prioritarias para enfrentar la grave incidencia de este tipo de ilícitos.

6.- La alta incidencia de secuestros y el grave impacto social que ocasiona la acción criminal de las organizaciones criminales, en buena medida justifica la inquietud personal de adentrarse en los meandros legislativos y en la propuesta que se plantea en este trabajo de tesis. La realidad rebasa cualquier investigación que se dirija en ese sentido.

7.- Este infamante hecho ha evolucionado en diferentes modalidades, pero de entre ellos destaca el típico secuestro extorsivo, hasta el político, que han realizado organizaciones con presencia local en cada estado, región, o del País, hasta el terrorismo internacional.

8.- Otro de los puntos que tenemos que considerar, son los cambios que está experimentando la delincuencia organizada, que antes se dedicaba al narcotráfico y contrabando de armas, y que por motivos de sus pugnas internas se ve impedida para continuar operando normalmente, o por la férrea lucha que en la actualidad han declarado las fuerzas federales, razón que les ha orientado a buscar en el secuestro una actividad de poco riesgo que genera grandes ganancias.

9.- Una aproximación al delito de secuestro nos diría que dicha conducta antisocial es: *La privación ilegal de la Libertad de un sujeto, con la finalidad de obtener un lucro por medio del pago de un rescate o cumplimiento de una condición para regresarle la libertad.*

10.- En virtud de que el delito de Secuestro con el paso de los años ha modificado o evolucionado los medios o formas para delinquir, actualmente existen diversas modalidades en las que se comete este delito.

11.- La víctima juega un el papel mas importante en la mayoría de los casos, en la cual el delincuente se ve inducido a cometer el delito, en virtud de que se le facilitan los medios para cometer su ilícito.

12.- Por ello, analizando la evolución de la legislación, en comparación de la evolución del delito objeto de este estudio, es evidente que independientemente de las causas, la comisión del delito en cada una de sus modalidades y el numero considerable que se ha generado en la escena del crimen, han superado a la legislación, y lejos de proponer que se incrementan las penas es necesario encausar la política criminal que adopte el poder



legislativo, para que sea encaminado a la prevención a manera de tratar de erradicarlo, no sin antes controlarlo primero, pues en los últimos años parecieran estar desmanteladas las principales bandas de secuestradores, sin embargo aun andan sueltos algunos de los discípulos de cabecillas que son los continúan cometiendo sus crímenes.

**13.-** Es importante reconocer que en la actualidad el delito de secuestro forma parte de los delitos más perseguidos y uno de los más temidos en los últimos tiempos.

**14.-** Algo que contribuye en gran forma a la impunidad reinante es la sabida infiltración de los cuerpos policíacos y autoridades locales que dificultan una coordinación adecuada de las corporaciones policíacas de los tres niveles de gobierno.

**15.-** Sin duda, la homologación del delito de secuestro, resulta ser una medida inmediata frente al auge de esta industria, y es un imperativo hacer eco y sumarnos a la iniciativa de homologar el ilícito.

**16.-** Aunque se sostiene que la mejor opción es federalizar el delito de secuestro, un avance sería la pronta homologación de los Códigos Penales de las entidades federativas, al menos por lo que hace a este ilícito.

**17.-** Es necesario reducir el margen de discrecionalidad de los jueces en la imposición de penas, mediante una definición mas precisa de los agravantes y atenuantes de este delito, así como una distancia menor entre la pena máxima y la minima.

**18.-** Ante el proyecto que esta elaborándose por la cámara de diputados referente a la Ley General Antisecuestro, considero que esta legislación es innecesaria habida cuenta que existen ordenamientos jurídicos como la Ley de Delincuencia Organizada, el mismo Código Penal Federal y un cuerpo normativo instrumental como es el Código Federal de Procedimientos Penales, este intento viene a ser un producto mas de la tendencia hacia la

enciclopedación de delitos, un signo de los tiempos actuales en los que se pretende resolver la problemática social por medio de textos legales.

**19.-** La federalización del delito de secuestro resulta muy importante como la principal medida para el combate y respuesta inmediata ante la ejecución de este ilícito, toda vez que su persecución no se vera sujeta a la delimitación de jurisdicciones o competencias entre los diversos órganos encargados de la investigación y procuración de justicia.

**20.-** Por ultimo, el hecho de que el secuestro opera a través de bandas de delincuencia organizada con redes operativas en varios estados del país, o simplemente en el caso del secuestrador solitario que se encuentre huyendo de un estado a otro, simplificará su persecución y aprehensión cuando se tipifique este delito únicamente en el Código Penal Federal, lo cual implica una mayor eficacia y una respuesta mas inmediata de los Órganos investigadores y procuradores de Justicia, minimizando los tramites administrativos y/o burocráticos que en gran medida ayudan a que el delito quede impune.



## BIBLIOGRAFIA

- Aragón Duran, A. Editorial Iter Criminis, "La Trágica distribución de los fondos de Seguridad Publica.
- Besares Escobar Marco Antonio, Gómez Torres Israel de Jesús, "EL SECUESTRO análisis dogmático y criminológico" Editorial Porrúa".
- Editorial Anaya, Año 2008, CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA.
- Editorial Anaya, Año 2008, CODIGO PENAL FEDERAL.
- Editorial Anaya, Año 2008, CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE SONORA.
- Editorial Anaya, Año 2008, CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.
- Genaro David Genaro Góngora Pimentel, "Evolución del SECUESTRO en México y las decisiones del Poder Judicial de la Federación en la materia", Editorial PORRUA, México.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas, DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, Editorial Porrúa.
- Mendelshon, Benjamin, "La victimología y las tendencias de la sociedad contemporánea, Págs. 55 y 56
- Monge, Raúl, "Nerviosismo de Empresarios en el ensombrecido fin de sexenio salinista. Harp Helu se une a los grandes secuestradores del sexenio: Joaquín Vargas, Espinoza Mireles, Gutierrez Cortina, Robinson Tours", en la Revista Proceso, núm. 907, México, 19 de Marzo de 1994.
- Neuman, Elias, "Victimologia, El rol de la victima en los delitos convencionales y no convencionales", Editorial Cardenas Editor y Distribuidor.
- Ortega, José Antonio, "El Secuestro en México", Editorial Planeta.
- Wicker, Tom. Asalto Mortal, Editorial Grijalvo, México 1997.

## OTRAS FUENTES:

- Diario Reforma, fecha 23 de agosto de 2005, <http://www.reforma.com>
- Diagnostico de la Seguridad Publica en México, Centro de Análisis e Investigación, A.C., abril de 2004, págs. 14 y 15, en el sitio de Internet.
- <http://www.diputados.gob.mx/leyinfo/regla/80.pdf>.
- <http://www.reforma.com/justicia/articulo/516723/>. Datos del Consejo Ciudadano de Seguridad del DF., aproximadamente se cometen diariamente en la Ciudad de México, 80 secuestros virtuales.
- <http://www.revistavertigo.com/historico/26-6-2004/reportaje.html>
- <http://www.americaeconomica.com/numeros4/271/noticias/gvmexicoseguros.html>
- [http://www.mundoejecutivo.com.mx/sitemexico/index.php?option=com\\_content&task=view&id=166&Itemid=65](http://www.mundoejecutivo.com.mx/sitemexico/index.php?option=com_content&task=view&id=166&Itemid=65)
- [http://www.mundoejecutivo.com.mx/sitemexico/index.php?option=com\\_content&task=view&id=166&Itemid=65](http://www.mundoejecutivo.com.mx/sitemexico/index.php?option=com_content&task=view&id=166&Itemid=65)



- [http://www.iadb.org/europe/PDF/Estudio\\_Clima\\_de\\_InversionesFinal\\_ES.pdf](http://www.iadb.org/europe/PDF/Estudio_Clima_de_InversionesFinal_ES.pdf)
- [http://www.tuotromedico.com/temas/sindrome\\_de\\_estocolmo.htm](http://www.tuotromedico.com/temas/sindrome_de_estocolmo.htm)
- [www.lajornada.com.mx](http://www.lajornada.com.mx), Diario "La Jornada", México D.F., 23 de Octubre de 1994.

## HEMEROGRAFIA

- <http://www.elimparcial.com/EdicionDigital/EdicionImpresa.aspx> fecha:25 de agosto de 2009.
- <http://www.eluniversal.com.mx/notas/471634.html>
- <http://www.frontera.info/EdicionEnLinea/Notas/Noticias/25072009/391515.aspx>
- <http://www.frontera.info/EdicionEnLinea/Notas/Noticias/24072009/391294.aspx>
- <http://www.elvigia.com.mx/?c=126&a=1876> GENERAL: Página 2A
- [http://www.exonline.com.mx/diario/noticia/primera/pulsonacional/secuestran\\_y\\_matan\\_a\\_hijo\\_de\\_comerciante](http://www.exonline.com.mx/diario/noticia/primera/pulsonacional/secuestran_y_matan_a_hijo_de_comerciante)
- /597622 PERIODICO EXCELSIOR 25 de agosto de 2009.
- <http://www.lajornadaguerrero.com.mx/2009/08/10/index.php?section=sociedad&article=008n3soc>
- <http://www.criterios.com/modules.php?name=Noticias&file=article&sid=13925>  
PERIODICO CRITERIOS, YUCATAN
- [http://www.vanguardia.com.mx/diario/noticia/seguridad/nacional/alfredo\\_harp\\_h\\_elu\\_condena\\_la\\_impunidad\\_y\\_la\\_violencia/204553](http://www.vanguardia.com.mx/diario/noticia/seguridad/nacional/alfredo_harp_h_elu_condena_la_impunidad_y_la_violencia/204553)
- <http://www.el-universal.com.mx/notas/528144.html>
- [www.elporvenir.com.mx/notas.asp?nota\\_id=279368](http://www.elporvenir.com.mx/notas.asp?nota_id=279368)
- [http://www.enlineadirecta.info/nota.php?art\\_ID=26625&titulo=Secuestro\\_es\\_un\\_problema\\_grave\\_NL.html](http://www.enlineadirecta.info/nota.php?art_ID=26625&titulo=Secuestro_es_un_problema_grave_NL.html)
- <http://www.coparmex.org.mx/contenidos/publicaciones/Entorno/2004/mar04/1.htm> CONSEJO CIUDADANO PARA LA SEGURIDAD
- PUBLICA Y LA JUSTICIA PENAL A.C. COPARMEX



- [http://www.proceso.com.mx/noticias\\_articulo.php?articulo=61415](http://www.proceso.com.mx/noticias_articulo.php?articulo=61415)
- <http://www.elagradechihuahua.com/Exigen-freno-contrasecuestros,16458.html>
- <http://www.cnnexpansion.com/actualidad/2008/08/04/secuestro-de-marti-conmociona-a-mexico>
- <http://www.eluniversal.com.mx/notas/434809.html>
- <http://www.informador.com.mx/mexico/2008/35888/6/cae-banda-de-secuestradores-en-el-estado-de-mexico.htm>
- <http://www.jornada.unam.mx/2007/08/19/index.php?section=politica&article=021n2pol>
- [http://www.tabascohoy.com.mx/nota.php?id\\_notas=161028](http://www.tabascohoy.com.mx/nota.php?id_notas=161028)

## APENDICE "A"

### JURISPRUDENCIA Y TESIS RELACIONADAS EN

#### MATERIA DE SECUESTRO.

**Registro No.** 185892

**Localización:**

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Septiembre de 2002

Página: 1445

Tesis: II.2o.P.67 P

Tesis Aislada

Materia(s):

#### **SECUESTRO. NO SE CONFIGURA ANTE LA AUSENCIA DEL ELEMENTO SUBJETIVO ESPECÍFICO DE FINALIDAD QUE LO RIGE.**

El citado ilícito no se concreta a exigir para su configuración el acto material de la privación de la libertad de una persona, por cualquier medio, sino que se exige que ese acto de privación esté finalísticamente regido, precisamente, por el fin de obtener rescate o causar daños o perjuicios al secuestrado o a otra persona relacionada con éste. Lo anterior significa que se trata de un elemento subjetivo del injusto, específicamente determinado, de tal manera que constituye la tendencia interna del sujeto de la que parte, como impulso de realización de ese propio fin, la conducta material de la privación, esto es, que el acto material de privación es consecuencia exteriorizada del fin perseguido y no a la inversa, debiendo existir, por ende, una probada relación de continuidad.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 401/2001. 4 de abril de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretario: Jorge Hernández Ortega.

**Registro No.** 187151

**Localización:**

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XV, Abril de 2002

Página: 1309

Tesis: VI.1o.P.187 P

Tesis Aislada

Materia(s): Penal



**PLAGIO O SECUESTRO, DELITO DE. PARA SU CONFIGURACIÓN NO ES NECESARIO ACREDITAR QUE SE OBTUVO UN RESCATE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).**

El delito de secuestro previsto en la fracción I del artículo 302 del Código de Defensa Social del Estado, no exige para su configuración que el sujeto activo obtenga el rescate por el plagiado, al tratarse de un tipo de resultado cortado o anticipado, en el que se colman las exigencias del cuerpo del delito, sin que verdaderamente se obtenga la finalidad propuesta, en razón de que el legislador estableció la consumación de este delito con la sola privación de la libertad de una persona en forma ilícita y la punibilidad que le corresponda a cada conducta dependerá de la o las diversas acciones que realicen los activos después de tener privado de la libertad al pasivo, incluyendo, desde luego, la idea criminal; así tenemos que la disposición penal, en lo que interesa, señala: "... cuando la detención arbitraria tenga el carácter de plagio o secuestro, en alguna de las formas siguientes: I. Cuando se trate de obtener rescate ..."; por lo que para actualizarse este supuesto es suficiente que se demuestre que el fin ideado por el sujeto activo haya sido el de obtener un rescate y que haya procurado alcanzarlo, siendo irrelevante que lo hubiera obtenido.

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.**

Amparo directo 502/2001. 16 de enero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Zayas Roldán. Secretario: Juan Carlos Ramírez Benítez.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIII, abril de 2001, página 1104, tesis VI.1o.P.97 P, de rubro: "PLAGIO O SECUESTRO, CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA).".

**Registro No. 187687**

**Localización:**

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XV, Febrero de 2002

Página: 929

Tesis: VI.1o.P.161 P

Tesis Aislada

Materia(s): Penal

**SECUESTRO. CASO EN QUE ES INAPLICABLE LA ATENUANTE PREVISTA EN EL ARTÍCULO 304 DEL CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.**

El citado precepto prevé una sanción atenuada al plagiario que pusiere espontáneamente en libertad a la persona secuestrada dentro de los tres días siguientes, y no le hubiera causado ninguna lesión; sin embargo, resulta inaplicable dicha hipótesis cuando de las constancias que integran la causa penal, se advierte que lo que motivó dicha conducta fue la presencia de elementos de la policía;

demostrándose entonces que no existió una liberación voluntaria proveniente de la influencia interna del sujeto activo, sino que fue motivada por una influencia externa; por lo cual, el actuar del inculpado no se adecua al precepto legal antes citado.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 331/2001. 23 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Rafael Remes Ojeda. Secretario: Gerardo Domínguez Romo.

**Registro No.** 191209

**Localización:**

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XII, Septiembre de 2000

Página: 792

Tesis: IV.3o.23 P

Tesis Aislada

Materia(s): Penal

**PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD, EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO,  
CUANDO EL SUJETO ACTIVO ES UN SERVIDOR PÚBLICO.**

Si de autos queda demostrado que el quejoso al momento de los hechos que se le imputan, se encontraba en el desempeño de sus funciones como elemento activo adscrito a la Policía Judicial Federal, es obvio que por su condición de servidor público, no encuadra en lo establecido por el Código Penal Federal, en su artículo 364 que establece solamente a los particulares como sujetos activos en la comisión de ese delito.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 328/97. 26 de noviembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Ramiro Barajas Plasencia. Secretaria: Gloria Fuerte Cortés.

**Registro No.** 194846

**Localización:**

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
IX, Enero de 1999

Página: 892

Tesis: XX.1o.118 P



Tesis Aislada  
Materia(s): Penal

**PLAGIO O SECUESTRO. ES IRRELEVANTE QUIÉN DE LOS RESPONSABLES EXIGIÓ EL RESCATE.**

Para la configuración del delito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de plagio o secuestro, es indispensable que el o los sujetos activos no sólo quieran directamente la realización del resultado típico que es la privación de la libertad del pasivo, sino que el propósito de dicha privación debe consistir en obtener un rescate o en causar daños y perjuicios, por lo que si varias personas ejecutaron el ilícito, es suficiente que una de ellas haya exigido el rescate para que la figura delictiva surja a la vida jurídica y se acredite la responsabilidad penal de los que participaron en su perpetración.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.

Amparo directo 188/98. Miguel Ángel Rosales González. 24 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Rubén Baltazar Aceves. Secretario: Ronay de Jesús Estrada Solís.

**Registro No.** 203448

**Localización:**

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
III, Enero de 1996

Página: 324

Tesis: VI.3o.13 P

Tesis Aislada

Materia(s): Penal

**PLAGIO O SECUESTRO. ARTICULO 302 FRACCION II DEL CODIGO DE DEFENSA SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA. SU INTERPRETACION.**

Si bien de la lectura de la fracción II, del artículo 302 del Código de Defensa Social para el Estado, se observa que se configura el delito de plagio o secuestro, cuando al perpetrarse éste o mientras dura la detención arbitraria, "se haga uso de amenazas graves, de maltrato y de tormento"; sin embargo, debe tenerse presente que los preceptos legales no siempre deben interpretarse en forma gramatical, ya que es al juzgador a quien corresponde determinar en algunos casos los alcances que quiso darle el legislador a determinado artículo. En este orden de ideas, a juicio de este tribunal, para que se configure el tipo del delito previsto en la fracción II del artículo 302 del Código de Defensa Social, basta que exista una detención arbitraria y que al perpetrarse ésta o durante ella, el activo incurra en cualquiera o cualesquiera de las conductas previstas en la parte final del precepto (conductas que consisten en amenazas graves, maltrato o tormento). En efecto, sería aberrante considerar que para que se configure tal ilícito el agente debe realizar forzosamente las tres citadas conductas, dado que sería absurdo que si sólo maltrató, o atormentó o amenazó a sus víctimas, se consideraran no probados todos los elementos del tipo, ya que tal

interpretación sería contraria a los principios de la lógica.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 560/95. Heraclio Juárez Cordero y otra. 16 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Manuel Marroquín Zaleta. Secretario: Othón Manuel Ríos Flores.

**Registro No. 203449**

**Localización:**

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

III, Enero de 1996

Página: 325

Tesis: VI.3o.11 P

Tesis Aislada

Materia(s): Penal

**PLAGIO O SECUESTRO. PARA SU CONFIGURACION NO NECESARIAMENTE SE REQUIERE EL ANIMO DE LUCRO POR PARTE DEL ACTIVO DEL DELITO (LEGISLACION DEL ESTADO DE PUEBLA).**

Para la configuración del delito de plagio o secuestro previsto por el artículo 302 del Código de Defensa Social para el Estado de Puebla, no necesariamente se requiere el ánimo de lucro del activo, ya que dicho delito no es de carácter patrimonial, pues el bien jurídico que tutela es la libertad externa de las personas; además, tal ilícito es de los denominados de formulación casuística, porque en dicho artículo se prevén siete hipótesis comisivas y el tipo se colma con cualquiera de ellas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 560/95. Heraclio Juárez Cordero y otra. 16 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Manuel Marroquín Zaleta. Secretario: Othón Manuel Ríos Flores.

**Registro No. 204137**

**Localización:**

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Octubre de 1995

Página: 630

Tesis: XII.2o.3 P

Tesis Aislada

Materia(s): Penal



**SECUESTRO O PLAGIO, ATENUANTE EN EL DELITO DE, Y NO TIPO AUTONOMO. (ARTICULO 285 DEL CODIGO PENAL DE NAYARIT).**

El artículo 283, fracción I, del Código Penal de Nayarit, establece que se aplicarán de seis meses a tres años de prisión y multa de uno a diez días de salario, al particular que ilegítimamente prive a otro de su libertad personal. El artículo 284, fracción I, de la misma ley, dispone que se impondrán de veinte a cincuenta años de prisión y multa de cincuenta a doscientos días de salario, si la privación de la libertad se realiza en la forma siguiente: Cuando se trate de obtener rescate o de causar un daño o perjuicio al plagiado o a otra persona relacionada con éste. Por su parte, el artículo 285 del propio ordenamiento prescribe que si el plagiario pone espontáneamente en libertad a la víctima dentro de tres días, sin haberle causado perjuicio grave, se impondrán las sanciones que señala el primero de los preceptos citados. Ahora bien, esta última disposición no modifica los elementos constitutivos del delito de plagio o secuestro, en forma tal que se configure un tipo penal autónomo, con elementos propios e independiente, sino que describe una circunstancia que tiene influencia para graduar la culpabilidad del agente, permitiendo atenuar la sanción, precisamente en consideración a que el responsable desistió de prolongar la consumación del delito al poner en libertad al plagiado dentro de tres días, sin haberle causado perjuicio grave.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO SEGUNDO CIRCUITO.**

Amparo en revisión 145/95. David González Márquez. 3 de octubre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Abraham S. Marcos Valdés. Secretaria: María Isabel González Rodríguez.

**Registro No. 203450**

**Localización:**

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

III, Enero de 1996

Página: 325

Tesis: VI.3o.12 P

Tesis Aislada

Materia(s): Penal

**PLAGIO O SECUESTRO Y LESIONES. AUTONOMIA DE LOS DELITOS. (LEGISLACION DEL ESTADO DE PUEBLA).**

Aun cuando es verdad que uno de los elementos del delito de plagio o secuestro, previsto en el artículo 302 del Código de Defensa Social para el Estado, es el que al perpetrarse la detención arbitraria, o mientras dura ésta se haga uso de maltrato, sin embargo, ello no significa que dicho ilícito subsuma a las lesiones que se causen con motivo del mismo, ya que debe tenerse presente, que maltratar de obra a una persona, no necesariamente trae como consecuencia causarle un daño que altere su salud física o mental, como sucede en el caso de empujones o golpes leves que no

alteren la salud. Así las cosas, es evidente que si al perpetrarse una detención arbitraria o mientras dura ésta no solamente se maltrata al pasivo del delito de plagio o secuestro, sino que también se causa un daño que altera su salud física o mental, dicho daño tipificará el delito de lesiones, que debe ser considerado con autonomía propia.

#### TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 560/95. Heraclio Juárez Cordero y otra. 16 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Manuel Marroquín Zaleta. Secretario: Othón Manuel Ríos Flores.

**Registro No.** 199700

**Localización:**

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

V, Enero de 1997

Página: 517

Tesis: VI.2o.148 P

Tesis Aislada

Materia(s): Penal

#### **PLAGIO, MODALIDAD DE ROBO DE INFANTE. LA RETENCION DEL MENOR CONFIGURA EL ILICITO.**

De la recta interpretación del artículo 302, fracción V, del Código de Defensa Social para el Estado de Puebla, que prevé el delito de plagio en su modalidad de robo de infante, se concluye que el bien jurídico protegido lo es la libertad del menor, por lo que su configuración puede realizarse no solamente mediante el apoderamiento del mismo sino también a través de actos que se traduzcan en sustraerlo de la esfera de custodia de sus padres o tutores; por tanto, si en la causa penal consta que el indiciado retuvo en su domicilio al menor privando a su madre del ejercicio de la custodia de éste, es evidente que se configura el ilícito aludido.

#### SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 612/96. Tomasa Cabrera Marín. 13 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretario: Héctor Enrique Hernández Torres.

**Registro No.** 183894

**Localización:**

Novena Época



Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XVIII, Julio de 2003  
Página: 1053  
Tesis: I.9o.A.69 A  
Tesis Aislada  
Materia(s): Administrativa, Penal

**COMPETENCIA. CUANDO EL ACTO RECLAMADO CONSISTE EN LA POSIBLE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD Y RESTRICCIÓN DE DERECHOS MILITARES, SE SURTE A FAVOR DEL JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA PENAL EN CUYA JURISDICCIÓN RESIDAN LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, AUN CUANDO EL QUEJOSO TENGA SU DOMICILIO EN LUGAR DIVERSO DE AQUÉLLAS.**

Si el acto reclamado se hace consistir en la emisión y ejecución de una posible orden de detención y restricción de los derechos del quejoso como militar, por parte de la Policía Judicial Militar, cuando aquél tiene su domicilio en uno distinto al de la probable autoridad ejecutora, debe considerarse, por una parte, que la residencia del agraviado no resulta voluntaria, sino sujeta a las disposiciones que sus servicios le imponen y, por otra, que la real esencia material del acto reclamado es penal, aunque emane de una autoridad formalmente administrativa, pues su naturaleza se fija acorde con la esencia de las consecuencias que pueden producir; consecuentemente, la competencia debe fijarse en favor de un Juez de Distrito en Materia Penal en cuya jurisdicción resida la autoridad señalada como responsable.

**NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

Competencia 14/2002. Suscitada entre los Jueces Décimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, Tercero de Distrito "A" de Amparo en Materia Penal y Tercero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. 23 de octubre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: María Simona Ramos Ruvalcaba. Secretario: Gustavo Eduardo López Espinoza.

**Registro No. 185708**

**Localización:**

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Octubre de 2002

Página: 1406

Tesis: VI.2o.P.37 P

Tesis Aislada

Materia(s): Penal

**MENORES INFRACTORES, CONSEJO TUTELAR PARA. CONFORME A LAS DISPOSICIONES RELATIVAS, ES INMINENTE LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD DEL MENOR, CUANDO ORDENA LA COMPARECENCIA DE ÉSTE A FIN DE**

## **DECIDIR SI EXISTEN CAUSAS PARA CONTINUAR EL PROCEDIMIENTO TUTELAR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).**

Si se atiende a que el artículo 27, último párrafo, de la Ley del Consejo Tutelar para Menores Infractores dispone que lograda la comparecencia del menor (a través de la cita que se libra al menor y a sus padres, tutores o personas que lo tengan bajo su guarda, o disponiendo en su caso la presentación del menor por conducto del personal con que cuente el consejo -párrafo primero, parte final, del mismo precepto-), se procederá en los términos del artículo anterior, y este numeral -26- señala que se escuchará sin demora al menor, a los acusadores o denunciadores que hayan comparecido y al representante de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y, con base en los elementos reunidos, se resolverá de plano, a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al recibo del menor, si existen o no causas para continuar el procedimiento tutelar, agregando el dispositivo que si no existe causa se ordenará la inmediata libertad del menor y, de existir aquélla, el menor quedará sujeto al consejo tutelar, disponiéndose en la misma resolución su ingreso al Centro de Observación y Readaptación Social para Menores, o su entrega a quienes ejerzan la patria potestad o tutela, o a quienes lo tengan bajo su guarda para la continuación del procedimiento, es inconcuso que para asegurar la eficacia de la determinación relativa, en caso de que se disponga que hay causa para continuar el procedimiento tutelar y el ingreso del menor al centro de observación o su entrega a los padres, tutores o quienes tengan la guarda, deviene necesario que el consejo, a la comparecencia del menor, lo prive de la libertad; de allí que aun cuando técnicamente el consejo no puede librar una orden de aprehensión, entendida ésta como la privación de la libertad, resulta que es inminente su ejecución dada la cita de comparecencia del menor.

## **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.**

Amparo en revisión 173/2002. 23 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Diógenes Cruz Figueroa. Secretaria: Yolanda Leticia Escandón Carrillo.

**Registro No. 185942**

**Localización:**

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Septiembre de 2002

Página: 1417

Tesis: I.6o.P.45 P

Tesis Aislada

Materia(s): Penal

**PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD. DELITO PREVISTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 365 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, NO SE CONFIGURA SI LA CONDUCTA DEL SUJETO ACTIVO NO TIENE COMO FINALIDAD UNA PRESTACIÓN GRATUITA DE TRABAJO O SERVICIOS PERSONALES LÍCITOS.**

El delito de privación ilegal de la libertad descrito en la fracción I del artículo 365 del Código Penal para el Distrito Federal, es una figura tendiente a proteger la libertad de trabajo, conforme a las garantías plasmadas en los artículos 5o. y 123



constitucionales; de ahí que se requiera dolo específico, consistente en la conciencia y voluntad del activo de violentar ese derecho, obligando al sujeto pasivo a prestarle servicios personales, sin la retribución que corresponda. De lo cual se desprende que si la conducta del activo se efectúa con el propósito de secuestrar un camión de pasajeros, obligando al conductor a desviar su ruta, es evidente que no tiene como finalidad una prestación gratuita de trabajo o servicios personales lícitos, que es el bien que protege el tipo en estudio, sino utilizarlo como medio para llegar a determinado lugar, secuestrando la unidad.

#### SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 86/2002. 23 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Elvia Díaz de León de López. Secretario: Felipe Gilberto Vázquez Pedraza.

**Registro No.** 187433

**Localización:**

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XV, Marzo de 2002

Página: 1425

Tesis: VI.2o.P.23 P

Tesis Aislada

Materia(s): Penal

#### **PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD, DELITO DE. CASO EN QUE NO SE CONFIGURA (CÓDIGO PENAL FEDERAL).**

El delito de privación ilegal de la libertad previsto y sancionado por el artículo 366, fracción I, inciso b), del Código Penal Federal, en una de sus hipótesis, contiene como elementos integradores: a) Una acción, consistente en que el activo del delito prive de la libertad a una persona; b) Un inicial elemento subjetivo específico, tocante a que la privación de la libertad sea con el propósito de detener como rehén a una persona; c) Un dolo específico, ínsito en la amenaza proferida a la autoridad, consistente en privar de la vida o causar un daño al rehén; d) Un elemento normativo (en el caso específico) tocante al término "autoridad", que sujeto a valoración jurídica debe entenderse como tal, aquel ente público que dicta, promulga, publica, ordena, ejecuta u omite ejecutar un acto cualquiera; e) Un segundo elemento subjetivo específico, relativo a que la amenaza a la autoridad sea con el fin de que ésta realice u omita realizar un acto cualquiera. De ahí que si en la especie la amenaza de privar de la vida o causar daño se concretó por los activos hacia los rehenes y, por ello, su alcance se limitó a la psique y ánimo de los privados de su libertad, pero no trascendió a la esfera de la autoridad, quien no tuvo conocimiento de la dañosa intención de los sujetos de la acción, entonces debe concluirse que la autoridad nunca estuvo en estado de coacción para que movida por el afán de preservar la vida o integridad física de los rehenes, como valor supremo, realizara o dejara de realizar un acto cualquiera y, por ende, como la amenaza se cernió sobre los rehenes pero no en la autoridad, en consecuencia, el delito en comento no se concretó y, por consiguiente, debe otorgarse la protección constitucional al impetrante del amparo.

## SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 302/2001. 25 de octubre de 2001. Mayoría de votos. Disidente: Tarcicio Obregón Lemus. Ponente: Arturo Mejía Ponce de León. Secretario: José Antonio Hernández Trejo.

**Registro No.** 191209

**Localización:**

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XII, Septiembre de 2000

Página: 792

Tesis: IV.3o.23 P

Tesis Aislada

Materia(s): Penal

**PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD, EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO, CUANDO EL SUJETO ACTIVO ES UN SERVIDOR PÚBLICO.**

Si de autos queda demostrado que el quejoso al momento de los hechos que se le imputan, se encontraba en el desempeño de sus funciones como elemento activo adscrito a la Policía Judicial Federal, es obvio que por su condición de servidor público, no encuadra en lo establecido por el Código Penal Federal, en su artículo 364 que establece solamente a los particulares como sujetos activos en la comisión de ese delito.

## TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 328/97. 26 de noviembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Ramiro Barajas Plasencia. Secretaria: Gloria Fuerte Cortés.

**Registro No.** 191231

**Localización:**

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XII, Septiembre de 2000

Página: 791

Tesis: VI.2o.P.1 P

Tesis Aislada

Materia(s): Penal



**PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN LA MODALIDAD DE VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS O EN LA DEL ESTADO, A FAVOR DE LAS PERSONAS. CONDICIÓN ESENCIAL PARA QUE SE ACTUALICE ESE DELITO (ARTÍCULO 299, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL DEL ESTADO DE PUEBLA).**

Es un presupuesto indispensable para que exista el injusto referido, que se violen derechos y garantías constitucionales consagradas a favor de las personas, y que no estén catalogadas ya como delitos, de un modo específico, en la ley penal, pues se debe considerar que la disposición genérica en comento, se aplica en todos aquellos casos en que no aparezca la violación de un derecho que el legislador haya erigido en delito especial, ya que de otra manera, se tendría que aceptar que cualquier acción u omisión sancionada por la ley, encuadra en el tipo penal a estudio, en virtud de que tales conductas o abstenciones infringen derechos consagrados en la Ley Suprema, como la vida, propiedad, posesión y seguridad del Estado, entre otros, las que, como ya se dijo, han sido previstas y sancionadas en forma específica por el legislador en la ley sustantiva penal correspondiente. Ahora bien, si en un caso el sujeto activo destruyó el muro colindante con la propiedad del ofendido, es inconcuso que tal hecho no puede remitirse al concepto genérico que entraña la fracción II del artículo 299 ya citado, en razón de que constituye una incriminación ya clasificada especialmente dentro de las infracciones perpetradas contra el patrimonio de las personas, las cuales se encuentran previstas de manera específica en el capítulo décimo octavo, del libro segundo, del código sustantivo penal estatal, por lo que tal conducta pudiera actualizar alguno de esos ilícitos, pero no el de privación ilegal de la libertad en la modalidad relativa, y por ende, el auto de formal prisión dictado por este delito es violatorio de garantías.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.**

Amparo en revisión 52/2000. 1o. de junio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Tarcicio Obregón Lemus. Secretaria: Mayra González Solís.

**Registro No. 196658**

**Localización:**

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

VII, Marzo de 1998

Página: 813

Tesis: IV.2o.17 P

Tesis Aislada

Materia(s): Penal

**PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD, DELITO DE, PREVISTO POR EL ARTÍCULO 354 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA VIOLENCIA NO ES UN ELEMENTO INTEGRADOR.**

De acuerdo con la descripción legal, para la integración de la figura delictiva en cuestión basta que una persona sea privada de su libertad ilegalmente por un particular, independientemente de la forma en que se lleve a cabo dicha acción; por tanto, el supuesto de que el pasivo no haya sido víctima de actos violentos ni se le haya causado un daño físico, no impide la actualización de aquélla, pues, en todo caso, esas circunstancias deben ser apreciadas por el juzgador al momento de llevar a cabo la individualización de sanciones.

## SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 632/97. Jesús Aguilera Espino. 28 de enero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Arellano Pita. Secretario: Alberto Díaz Díaz.

**Registro No.** 196899

**Localización:**

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

VII, Febrero de 1998

Página: 92

Tesis: 1a./J. 4/98

Jurisprudencia

Materia(s): Penal

## PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE.

El delito de privación de la libertad no exige para su configuración alguna circunstancia concreta y necesaria de temporalidad, toda vez que se integra en todos sus elementos, constituidos desde el momento mismo en que se lesiona el bien jurídico tutelado, que es la libertad del individuo, al evitar el libre actuar del sujeto pasivo de la infracción, siendo el elemento distintivo del delito instantáneo, que esta conducta puede prolongarse por más o menos tiempo, según lo establecen los diversos preceptos de los Códigos Penales.

Contradicción de tesis 61/97. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito y el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito. 3 de diciembre de 1997. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Antonio Espinoza Rangel.

Tesis de jurisprudencia 4/98. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintiuno de enero de mil novecientos noventa y ocho, por unanimidad de cinco votos de los Ministros presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.



**Registro No.** 201225

**Localización:**

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

IV, Octubre de 1996

Página: 589

Tesis: I.4o.P.4 P

Tesis Aislada

Materia(s): Penal

**PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD, EN SU MODALIDAD DE VIOLACION DE LAS GARANTIAS, SOLO ES ATRIBUIBLE AL ABUSO DEL PODER ESTATAL Y NO A LOS PARTICULARES.**

Es incorrecto considerar que un particular pueda violar garantías, como lo precisa la fracción II del artículo 364 del Código Penal para el Distrito Federal, en virtud de que las garantías individuales son derechos subjetivos, oponibles y limitantes del poder público, por lo que es inconcuso que el ataque a cualquiera de ellas proviene siempre de un abuso del poder estatal.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1012/96. Ricardo Martínez Reyes. 20 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: por autorización del Consejo de la Judicatura Federal, Luis Montes de Oca Medina. Secretaria: Ana Eugenia López Barrera.

**Registro No.** 208639

**Localización:**

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XV-II, Febrero de 1995

Página: 454

Tesis: VI.1o.199 P

Tesis Aislada

Materia(s): Penal

**PLAGIO O SECUESTRO. EL LUGAR DE LA PRIVACION DE LA LIBERTAD EN ESE DELITO ES IRRELEVANTE.**

Para la integración del delito de plagio o secuestro en términos de la fracción I del artículo 366 del Código Penal Federal, no obsta que la privación de la libertad no se efectúe en una cárcel privada o lugar cerrado, sino dentro de un automóvil y por breve lapso, si la finalidad del sujeto activo del delito es la de golpear y amenazar al ofendido.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 192/90. Julio César Muñoz Herrera. 28 de junio de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Martín Amador Ibarra.

**Registro No. 211718**

**Localización:**

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XIV, Julio de 1994

Página: 710

Tesis Aislada

Materia(s): Penal

**PLAGIO O SECUESTRO. CONFIGURACION DEL DELITO DE.**

El bien jurídico protegido en el delito de plagio o secuestro es la libertad externa de las personas, la libertad de obrar y moverse, y como elemento subjetivo del tipo distinto del dolo se requiere que la privación ilegal de la libertad personal del sujeto pasivo tenga por finalidad el pedir un rescate o el causar daños y perjuicios al plagiado o a las personas relacionadas con éste. En otras palabras, es indispensable, para la configuración del delito de referencia, que el sujeto activo no sólo quiera directamente la producción del resultado típico que es la privación ilegal de la libertad del pasivo, sino que el objeto de dicha privación debe ser con el propósito de tratar de obtener un rescate o de causar daños y perjuicios.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.**

Amparo en revisión 28/89. Estela Vargas Herrera. 28 de febrero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Jorge Núñez Rivera.

Amparo directo 254/88. Celia Aguilar García. 30 de agosto de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

**Registro No. 215579**

**Localización:**

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XII, Agosto de 1993

Página: 514

Tesis Aislada

Materia(s): Penal

**PLAGIO O SECUESTRO. BIEN JURIDICO TUTELADO EN EL DELITO DE.**



El bien jurídico tutelado en el delito de plagio o secuestro, es la libertad externa de la persona, libertad de obrar y de moverse, supuesto que el dolo o elemento psíquico consiste en la conciencia y voluntad del delincuente para privar ilegítimamente a alguien de la libertad personal, ya con el fin de pedir rescate o bien de causar daño.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO.

Amparo directo 638/92. Roney Pereyra Nucamendi. 28 de enero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Arturo J. Becerra Martínez.

**Registro No. 215599**

**Localización:**

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XII, Agosto de 1993

Página: 524

Tesis Aislada

Materia(s): Penal

#### **PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD EN LA MODALIDAD DE SECUESTRO, AGENTES DE LA POLICIA JUDICIAL COMO SUJETOS ACTIVOS.**

Si agentes en activo de la Policía Judicial del Distrito Federal, sin orden de aprehensión, ni flagrante delito, detienen a una persona y la mantienen privada de su libertad por varios días, obligándola a que les entregue determinada cantidad de dinero para reintegrarle su libertad, tal conducta no constituye el delito de abuso de autoridad, previsto en el artículo 215 del Código Penal para el Distrito Federal, porque los mismos no se excedieron en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, sino que se aprovecharon de esa circunstancia, en su calidad de agentes de la autoridad para cometer el delito, pretendiendo así evitar la sanción que les corresponde por su actuar ilícito, configurándose en tal caso el delito de privación ilegal de la libertad en la modalidad de secuestro.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 383/92. Arturo Sergio Bolaños Martínez. 15 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Velasco Félix. Secretario: Tereso Ramos Hernández.

Nota: Por ejecutoria de fecha 25 de mayo de 2005, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 152/2004-PS en que participó el presente criterio.

**Registro No. 215686**

**Localización:**

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
XII, Agosto de 1993  
Página: 566  
Tesis Aislada  
Materia(s): Penal

**SECUESTRO. EL TIPO DE ESE DELITO, NO SIEMPRE REQUIERE DEL ACTIVO LA PRETENSION DE RESCATE.**

Conforme al artículo 228 del Código Penal del Estado de Michoacán, la privación de la libertad, con la finalidad de obtener rescate, corresponde tan sólo a una de las formas de comisión del delito, como es la prevista en la fracción primera, siendo independientes los casos en que se retiene a menores de doce años, por personas extrañas a sus familias o se ejecuta el comportamiento ilícito actuando en grupo, los cuales quedan comprendidos en las fracciones quinta y sexta del dispositivo en comentario, en las que ninguna referencia se hace a la retribución o rescate como elemento de los tipos en ellas descritos.

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO.**

Amparo directo 548/92. Salvador Galván Sánchez y coagraviada. 7 de junio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Joel González Jiménez. Secretario: Epicteto García Báez.

**Registro No. 219172**

**Localización:**

Octava Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
IX, Junio de 1992  
Página: 422  
Tesis Aislada  
Materia(s): Penal

**SECUESTRO, REQUISITOS PARA QUE LA CONDUCTA DEL ACTIVO ENCUADRE EN EL TIPO PRIVILEGIADO QUE PREVE EL ARTICULO 229 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACAN.**

Siendo exigencia del tipo privilegiado de la figura del secuestro, que prevé el artículo 229 del Código Penal para el Estado de Michoacán, el que el secuestrador ponga en libertad a la persona secuestrada en forma espontánea, dentro de tres días y sin causarle perjuicio, debe concluirse que esa espontaneidad de la conducta del activo debe ser motivada por su voluntad de desistir en la producción del resultado antijurídico o fin criminal propuesto, que se traduce en la no insistencia de la obtención del rescate y la cesación de las amenazas para el secuestrado y su familia.



SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 52/92. Manuel Martínez Morfín. 5 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Murillo Delgado. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

**Registro No.** 226130

**Localización:**

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
V, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1990

Página: 465

Tesis Aislada

Materia(s): Penal

**SECUESTRO, LIBERACION ESPONTANEA INEXISTENTE EN EL DELITO DE.  
(LEGISLACION DEL ESTADO DE MICHOACAN).**

Resulta inaplicable la hipótesis a que se refiere el artículo 229 del Código Penal del Estado de Michoacán, que prevé sanciones más benignas aplicables a los secuestradores que pongan en libertad a la o a las personas secuestradas, espontáneamente dentro de veinticuatro horas y sin causar perjuicio grave, si a partir de las constancias que integran la causal penal se llegó a demostrar que fue necesaria la intervención del agente del Ministerio Público del fuero común y de la autoridad policiaca, quienes dialogaron con los activos con el firme propósito de convencerlos para que liberaran a los ofendidos, lo cual lograron después de varias horas de disputar, demostrándose por lo tanto, que no fue gratuita la actitud del inconforme ni de los demás integrantes del grupo.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 133/90. Leopoldo Moreno Rosales. 22 de mayo de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Gilberto Vargas Chávez. Secretario: Luis Angel Hernández Hernández.

**Registro No.** 230319

**Localización:**

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
II, Segunda Parte-2, Julio a Diciembre de 1988

Página: 395

Tesis Aislada

Materia(s): Penal

**PLAGIO O SECUESTRO. CUANDO NO HAY ESPONTANEIDAD EN LA  
LIBERACION DE LOS SECUESTRADOS.**

De manera que ese proceder obligado por las circunstancias, no puede considerarse como la espontaneidad que establece la ley, pues en primer lugar, gramaticalmente lo espontáneo es lo que se hace voluntariamente y no forzado por circunstancia alguna y, en segundo, el acto de liberación, no puede jurídicamente beneficiar a quien como se dijo, sólo otorgó la libertad, para conseguir su fin delictivo, cuando que, por mera secuencia lógica, la atenuación de la pena se estableció por el legislador, para beneficiar a aquel que arrepentido de su proceder o condolido de la víctima, la libera oficioso y voluntariamente.

#### SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo directo 93/88. Martín Adolfo Rojas Antuna. 30 de septiembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Pablo Antonio Ibarra Fernández. Secretario: Secundino López Dueñas.

**Registro No.** 230558

**Localización:**

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
II, Segunda Parte-2, Julio a Diciembre de 1988

Página: 518

Tesis Aislada

Materia(s): Penal

#### SECUESTRO, CASO EN QUE NO SE TIPIFICA EL DELITO DE.

Cabe la protección constitucional al acusado de un secuestro en su forma genérica, si éste no se demostró según los datos de la causa; o sea, si la madre del recién nacido, por motivos económicos o familiares consintió tácita o expresamente, sin que mediase beneficio económico alguno, en que el menor fuera entregado a un tercero para su custodia definitiva y para incorporarlo a un núcleo familiar diverso en el que se le otorgaran los beneficios propios de esa incorporación. Sin que el otorgamiento de la protección federal signifique que el juez del proceso no pueda dictar auto de formal prisión adecuadamente, si es que ejercita la acción penal el titular de ella, por el delito correspondiente.

#### SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 142/88. Julia Girón Rivera de Ortiz. 27 de septiembre de 1988. Ponente: Gonzalo Ballesteros Tena. Secretario: Vicente Arenas Ochoa.

**Registro No.** 208678

**Localización:**

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
XV-II, Febrero de 1995

Página: 472

Tesis: IV.3o.139 P



Tesis Aislada  
Materia(s): Penal

**PROCEDIMIENTO DE EXTRADICION. LA OPINION DEL JUEZ DE DISTRITO EN EL SENTIDO DE QUE EL QUEJOSO CONTINUARA DETENIDO NO CONSTITUYE PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD.**

Al ordenar el juez de Distrito, en la opinión que emitió con motivo del procedimiento de extradición, que continuaran detenidos los quejosos a disposición de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el lugar en que fueron internados, de ninguna manera ese acto constituye una privación ilegal de la libertad, en consideración a que tiene su fundamento en el artículo 29 de la Ley de Extradición Internacional, el cual faculta al órgano jurisdiccional que conoce del procedimiento de extradición, a fin de emitir su opinión sobre la procedencia o improcedencia de extradición de alguna persona que se encuentre en territorio nacional, a dejarla detenida a disposición de dicha secretaría para que a su vez resuelva en definitiva sobre la procedencia o no de la extradición, dentro del término establecido en el diverso numeral 30 de la Ley de Extradición Internacional.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 33/94. Carmen Amelia Barrera y otros. 28 de septiembre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Ramiro Barajas Plasencia. Secretario: Carlos Hugo de León Rodríguez.

**Registro No. 209591**

**Localización:**

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XV, Enero de 1995

Página: 304

Tesis: I.3o.P. 136 P

Tesis Aislada

Materia(s): Penal

**ROBO Y PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD, SON DELITOS AUTONOMOS.**

La privación ilegal de la libertad no debe entenderse necesariamente como un medio para cometer el delito de robo, toda vez que es un delito autónomo con elementos configurativos propios; sobre todo, cuando de autos se desprende que el agente del delito de robo, obligó al ofendido a permanecer dentro del vehículo de su propiedad, durante un tiempo más o menos prolongado, que fue aprovechado para trasladarse a otro lugar en el mismo automóvil, y desapoderarlo de sus pertenencias.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 347/94. Jesús Alfonso Briseño Gallardo y otros. 31 de agosto de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos de Gortari Jiménez. Secretaria: Marina Elvira Velázquez Arias.

**Registro No.** 211852

**Localización:**

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XIV, Julio de 1994

Página: 765

Tesis Aislada

Materia(s): Penal

**RAPTO. EXCLUYE LA PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD.**

Si el inculpado se apoderó de una mujer utilizando la violencia, la sustrajo de su medio habitual de vida y la condujo a otro controlado por él, en donde la retuvo y le impuso la cópula, tal conducta bien puede encuadrar en el delito de raptor, pero no en el de privación ilegal de la libertad, en virtud de que la retención ilegal queda inmersa en el elemento esencial del raptor, puesto que el apoderamiento se llevó a efecto con el ánimo de retener a la mujer en su poder, en un lugar distinto a su medio habitual, por lo que tal circunstancia debe quedar subsumida en el raptor, sin que pueda integrar al mismo tiempo el delito de privación ilegal de la libertad.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.**

Amparo en revisión 75/90. Roberto Bautista Arce. 14 de marzo de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.

**Registro No.** 213522

**Localización:**

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XIII, Febrero de 1994

Página: 352

Tesis: II.2o.140 P

Tesis Aislada

Materia(s): Penal

**LIBERTAD PROVISIONAL. NO ES FACTIBLE OTORGARLA CUANDO LA PRIVACION DE LA LIBERTAD ES IMPUESTA MEDIANTE SENTENCIA CONDENATORIA.**

La garantía establecida por el artículo 20 constitucional que permite al inculpado gozar de su libertad provisional mediante exhibición de una fianza, tiene lugar exclusivamente durante el proceso, y tal situación no acontece cuando la privación de la libertad ha sido impuesta mediante sentencia definitiva, pues cuando ello ocurre ya no es factible otorgar la libertad provisional.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.**



Amparo directo 568/91. Arturo Hernández Reyes. 4 de septiembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís. Secretario: Joel A. Sierra Palacios.

**Registro No.** 186431

**Localización:**

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Julio de 2002

Página: 58

Tesis: 1a. XLIX/2002

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional, Penal

**ROBO DE INFANTE. EL ARTÍCULO 302, FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, AL PREVER EXPRESAMENTE LA PENA POR LA COMISIÓN DE AQUEL DELITO, NO VIOLA LA GARANTÍA DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY EN MATERIA PENAL.**

La garantía de exacta aplicación de la ley en materia penal prevista en el tercer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se traduce en la prohibición de imponer penas por analogía o por mayoría de razón, pues la imposición de una pena, implica, también por analogía, la aplicación de una norma que contiene una determinada sanción a un caso que no está expresamente castigado por ésta, es decir, aquella imposición y aplicación por analogía, es la que proscribire dicha garantía, ya que la pena que se pretendiera imponer al hecho no penado en la ley, no tendría una existencia legal previa, violándose con ello los principios *nullum crimen sine lege* y *nulla poena sine lege*; asimismo, es de precisarse que la mencionada garantía no se limita a constreñir a la autoridad jurisdiccional a que se abstenga de imponer por simple analogía o por mayoría de razón pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al hecho delictivo de que se trate, sino que obliga también al legislador a que, al expedir las normas de carácter penal, señale las conductas típicas y las penas aplicables con tal precisión que evite un estado de incertidumbre jurídica al gobernado y una actuación arbitraria del juzgador, por lo que la ley penal debe estar concebida de tal forma que los términos mediante los cuales especifique los delitos o las penas, sean claros, precisos y exactos a fin de evitar que la autoridad aplicadora incurra en confusión ante la indeterminación de los conceptos y, en consecuencia, en demérito de la defensa del procesado. En este tenor, se concluye que el artículo 302, fracción V, del Código de Defensa Social del Estado de Puebla cumple con la citada garantía constitucional, toda vez que precisa debidamente la consecuencia jurídica del delito de robo de infante, pues expresamente establece la pena correspondiente, esto es, prisión de dieciocho a cincuenta años y multa de cien a mil días de salario mínimo, con lo que se otorga certeza jurídica a quien se le aplique tal sanción y se evita, en consecuencia, la arbitrariedad en la actuación de la autoridad aplicadora.

Amparo directo en revisión 229/2002. 8 de mayo de 2002. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Ana Carolina Cienfuegos Posada.

**Registro No.** 167624



**Localización:**

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXIX, Marzo de 2009

Página: 2875

Tesis: I.7o.P.112 P

Tesis Aislada

Materia(s): Penal

**SECUESTRO EXPRESS.EL HECHO DE QUE SE ACTUALICE ESTE DELITO NO EXCLUYE LA POSIBILIDAD DE ACREDITAR EN FORMA AUTÓNOMA LOS TIPOS PENALES BÁSICOS DE ROBO O EXTORSIÓN (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).**

El delito de robo se consuma desde el momento en que el autor desapodera a la víctima de sus bienes, aunque los abandone o lo desapoderen de ellos, sin que medie conducta en el pasivo, en términos del artículo 226 del Código Penal para el Distrito Federal; en cambio, el delito de extorsión se consuma en forma mediata, puesto que el activo al obligar al ofendido "a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo", es obvio que conlleva y motiva a éste a un hacer positivo u omisivo, coaccionándolo para la obtención del lucro requerido, el que se proyecta hacia una temporalidad aun mínima, pero futura en su realización. Por otro lado, si bien es cierto que el tipo penal de privación ilegal de la libertad en su hipótesis de secuestro express, previsto en el numeral 163 Bis de dicho ordenamiento legal, requiere para su actualización de las referencias de temporalidad y finalidad, esto es, que la restricción de la libertad deambulatoria sea por el tiempo estrictamente indispensable para cometer los ilícitos de robo o extorsión previstos respectivamente en los artículos 220 y 236 del invocado código, según la mecánica delictiva en cada caso concreto, también lo es que debe afirmarse la coexistencia de ambos injustos debido a que nacen jurídicamente desde el momento en que se priva de su libertad al sujeto pasivo, pero dada su naturaleza permanente, su consumación se prolonga en el tiempo hasta el último acto de ejecución, pues precisamente el objetivo de tal restricción es cometer los delitos mencionados. Por tanto, el hecho de que se actualice el delito de secuestro express no excluye la posibilidad de acreditar en forma autónoma los tipos penales básicos de robo o extorsión, toda vez que estos últimos pueden considerarse acumulables, por lo que no podría argumentarse que, conforme al citado artículo 163 Bis, una vez cometido alguno de ellos, el de privación de la libertad se reduzca a un simple medio empleado para su ejecución, toda vez que el secuestro express puede integrarse inclusive cuando no se logren consumir dichas conductas delictivas, pues basta con que se actualice la privación de la libertad de una persona y que se realice por un tiempo breve, encaminada o tendiente a la realización del robo o, en su caso, la extorsión.

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo directo 311/2008. 23 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Hugo Luna Ramos. Secretaria: Rosa Dalia Alicia Sánchez Morgan.



**Registro No.** 169187

**Localización:**

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Julio de 2008

Página: 1896

Tesis: II.2o.P.67 P

Tesis Aislada

Materia(s): Penal

**SECUESTRO. NO SE CONFIGURA ANTE LA AUSENCIA DEL ELEMENTO SUBJETIVO ESPECÍFICO DE FINALIDAD QUE LO RIGE.**

El citado ilícito no se concreta a exigir para su configuración el acto material de la privación de la libertad de una persona, por cualquier medio, sino que se exige que ese acto de privación esté finalísticamente regido, precisamente, por el fin de obtener rescate o causar daños o perjuicios al secuestrado o a otra persona relacionada con éste. Lo anterior significa que se trata de un elemento subjetivo del injusto, específicamente determinado, de tal manera que constituye la tendencia interna del sujeto de la que parte, como impulso de realización de ese propio fin, la conducta material de la privación, esto es, que el acto material de privación es consecuencia exteriorizada del fin perseguido y no a la inversa, debiendo existir, por ende, una probada relación de continuidad.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.**

Amparo directo 401/2000. 4 de mayo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretario: Jorge Hernández Ortega.

Nota: Por instrucciones del Tribunal Colegiado de Circuito, la tesis que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, septiembre de 2002, página 1445, se publica nuevamente con la modificación en el precedente que el propio tribunal ordena.

**Registro No.** 171295

**Localización:**

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVI, Septiembre de 2007

Página: 2645

Tesis: IV.1o.P.37 P

Tesis Aislada

Materia(s): Penal

**SECUESTRO, DELITO DE. LA PENA ATENUADA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 358 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ES IMPROCEDENTE SI EL ACTIVO LIBERÓ A LA VÍCTIMA DESPUÉS DE RECIBIR EL PAGO TOTAL O PARCIAL DEL RESCATE, NO OBSTANTE QUE LA HAYA LIBERADO DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES A LA PRIVACIÓN DE SU LIBERTAD.**

El numeral de referencia establece: "Si el responsable, en el caso de los dos artículos anteriores (356 y 357) espontáneamente pone en libertad al afectado antes de tres días, sin causarle ningún daño, se le aplicarán de uno a tres años de prisión.". Consecuentemente, para que se surta la penalidad atenuada, deben cubrirse ciertos requisitos, soportados plenamente en los hechos materia de la investigación y en el resultado del análisis conjunto de todas y cada una de las pruebas del sumario. Por tanto, si de las declaraciones correspondientes y del dictamen pericial respectivo aparece que la víctima fue liberada dentro de las veinticuatro horas siguientes a su secuestro y no se le causó daño alguno en su persona, pero los activos recibieron por lo menos parte del rescate; debe entenderse que la privación de la libertad de que fue objeto cesó en virtud de que se colmó exitosamente la finalidad del evento delictivo, la cual era precisamente el cobro del rescate exigido, cuya entrega volvió innecesaria la retención de dicha persona por más tiempo. De manera que tal proceder no conlleva una reacción espontánea, producto de un acto personal "voluntario o de propio impulso" por parte de los acusados, ni evidencia un cambio de planes en su conducta reprochable, fruto de una actitud positiva, como podría ser el arrepentimiento. En esa tesitura, deviene improcedente la aplicación de la pena atenuada de que se trata.

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO.**

Amparo directo 489/2006. 7 de junio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: María Luisa Martínez Delgadillo. Secretario: Jorge Antonio Medina Gaona.

**Registro No. 172679**

**Localización:**

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXV, Abril de 2007

Página: 370

Tesis: 1a. XCII/2007

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional, Penal

**SECUESTRO EXPRESS. EL ARTÍCULO 163 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL QUE PREVÉ ESE DELITO, NO VIOLA EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Mediante reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 9 de junio de 2006 se derogó el párrafo quinto del artículo 160 del Código Penal para el Distrito Federal, por resultar innecesario y contradictorio, y provocar confusión al prever la misma conducta con diversa sanción en el artículo 163 bis de dicho Código; de ahí que es irrelevante si la pena prevista en este último numeral es mayor o menor a la que se contenía en aquel precepto. En congruencia con lo anterior, resulta inconcuso



que el referido artículo 163 bis no viola el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al prever una pena de mayor gravedad que la que contenía el quinto párrafo del mencionado artículo 160, pues además de estar referida a las causas y particularidades tomadas en consideración por el juzgador para imponerle tal penalidad, esto es, para individualizar la pena en términos de ley, no puede argumentarse que la penalidad establecida para el secuestro express es inusitada, excesiva o desproporcionada, máxime cuando ello se hace derivar de un diverso precepto del propio ordenamiento punitivo.

Amparo directo en revisión 1987/2006. 7 de febrero de 2007. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

**Registro No. 182086**

Novena Época,  
Tribunales Colegiados de Circuito,  
Semana Judicial de la Federación y su Gaceta,  
Tomo XIX,  
Febrero de 2004,  
Pág. 1142, tesis VIII.4o.3 P,  
aislada, Penal.

**SECUESTRO. PARA QUE SE DÉ LA PARTICIPACIÓN EN ESE DELITO, NO SE REQUIERE QUE LOS INTEGRANTES DE LA AGRUPACIÓN DELICTUOSA SE CONOZCAN ENTRE SÍ.**

Resulta inatino el argumento del quejoso al sostener que no pudo participar en el delito de secuestro porque desconocía a las personas encargadas de cuidar al ofendido, pues en la comisión de dicho ilícito la delincuencia ha alcanzado una organización tal, que los partícipes se dividen en células, las cuales por razones estratégicas se desconocen entre sí, y únicamente un número reducido de sus integrantes, o incluso uno solo, es el que está al tanto de los movimientos y desarrollo de las tareas del resto de los participantes; pero ello no implica que por ese desconocimiento no se dé la coparticipación delictiva, en tanto todos colaboran para el logro del evento antisocial al efectuar las labores que se les encomendaron.

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.**

Precedentes: Amparo en revisión 428/2003. 12 de noviembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: Ángel Rodríguez Maldonado.

**Registro:178301**

Novena Época,  
Tribunales Colegiados de Circuito,  
Semana Judicial de la Federación y su Gaceta,

Tomo XXI,  
Mayo de 2005,  
P'g. 1548,  
tesis III.2o.P.163 P,  
aislada, Penal.

**SIMULACIÓN DE SECUESTRO. PARA ACREDITAR LA MATERIALIDAD DE ESTE TIPO ESPECIAL ES NECESARIO EL ELEMENTO SUBJETIVO RELATIVO AL ÁNIMO DE OBTENER UN RESCATE O CAUSAR UN PERJUICIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).**

La fracción V del artículo 194 del Código Penal del Estado de Jalisco establece literalmente: "Se impondrá la sanción correspondiente al delito de fraude prevista en la fracción III del artículo 251 de este código, a quien simule o argumente falsamente la realización de un secuestro." Dicha figura delictiva, de acuerdo a su estructura, constituye un tipo especial que se desprende del básico de secuestro, pues de su descripción típica se advierte que conserva el núcleo de esa misma conducta, con la peculiaridad de añadir la existencia del engaño, consistente en realizar actos materiales tendentes a simular el secuestro, luego, aunque la norma transcrita no contiene expresamente el elemento subjetivo, relativo al ánimo de obtener un rescate o causar un perjuicio, según lo dispone el ilícito de secuestro, debe considerarse como un elemento implícito, porque el delito especial mantiene los caracteres del tipo básico, entre los que se encuentra el ánimo; en consecuencia, si el progenitor por problemas familiares con su cónyuge se presenta con el agente del Ministerio Público e incurre en falsedad al denunciar el secuestro inexistente de sus menores hijas, aunado a que no se evidencia la intención de obtener un rescate, ya que no se solicitó dinero por ese concepto, ni se causó perjuicio a las menores debido a que no se enteraron de tal suceso, además permanecieron sin alteración alguna en custodia de su madre, no se acredita la materialidad del delito de que se trata.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.**

Precedentes: Amparo en revisión 269/2004. 22 de febrero de 2005. Mayoría de votos.  
Disidente: Martín Ángel Rubio Padilla. Ponente: Jorge Humberto Benítez Pimienta.  
Secretario: Iván Eduardo Fajardo García.

**Registro: 177683**

Novena Epoca,  
Tribunales Colegiados de Circuito,  
Semana Judicial de la Federación y su Gaceta,  
Tomo XXII,  
Agosto de 2005,  
p. 1833,  
tesis III.  
2o.P.165 P,  
aislada, Penal.

**CAREOS DE MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN O SECUESTRO. LA OMISIÓN DEL A QUO DE SEÑALAR NUEVA FECHA PARA EL DESAHOGO DE ESTA DILIGENCIA EN LA QUE POR SEPARADO EL INculpADO DESVIRTÚE LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN, NO OBSTANTE LA INCONFORMIDAD E INCOMPARECENCIA DE LOS MENORES A LA PRIMERA DATA, VIOLA EN PERJUICIO DE AQUÉL LA GARANTÍA DE DEFENSA ESTABLECIDA EN EL**



## **ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).**

Del análisis del artículo 20, apartado B, fracción V, de la Constitución Federal, que establece: "Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley." y del numeral 211, tercer párrafo, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, que dispone: "Cuando la víctima o el ofendido sea menor de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro, en el caso de que el inculpado solicite la práctica del careo, se le notificará a la víctima y a su legítimo representante, señalándole el día y hora de la diligencia; en el entendido que de no presentarse, el inculpado y la víctima tendrán derecho a hacer las manifestaciones en contra de las declaraciones contradictorias en diligencia separada.", se advierte que cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado tratándose de los delitos de violación o de secuestro y que en caso de no presentarse la víctima y su legítimo representante cuando de haberse admitido esa prueba, ambas partes tendrán derecho, en diligencia por separado, a hacer las manifestaciones en contra de las declaraciones contradictorias. Ahora bien, si la defensa del inculpado ofreció oportunamente la diligencia de careos, prueba que le fue expresamente admitida por el a quo quien fijó fecha para su desahogo, a la cual las víctimas del delito no acudieron e incluso posteriormente su representante legal se inconformó con tal desahogo y aun así el Juez del proceso, en términos del numeral estatal citado, acordó no señalar nueva fecha para su verificativo, es obvio que su determinación causa perjuicio al impetrante de garantías, pues le coarta el derecho de controvertir las contradicciones existentes entre su dicho y el de las menores ofendidas, ya que la inconformidad del representante legal de éstas, no lo exime de la obligación de fijar nueva fecha para que en una diligencia por separado aquél exprese sus argumentos, en virtud de que no debe soslayarse que esas garantías deben guardar equilibrio con los derechos fundamentales del inculpado; lo anterior en armonía con el artículo 21 constitucional que consagra la obligación de la autoridad judicial de administrar justicia, para lo cual es necesario que ésta se allegue de todos los medios que la conduzcan a pronunciar una resolución apegada a derecho. Por tanto, al no señalar el Juez del proceso nueva fecha para celebrar la diligencia de careos en términos del tercer párrafo del artículo 211 del código aludido, viola en perjuicio del inculpado las leyes del procedimiento y, por ende, la garantía de defensa que establece el artículo 20 constitucional.

### **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.**

Precedentes: Amparo directo 92/2005. 29 de abril de 2005. Mayoría de votos. Disidente: Hugo Ricardo Ramos Carreón. Ponente: Martín Ángel Rubio Padilla. Secretario: Michell Covarrubias Martínez.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, marzo de 2005, página 1173, tesis I.4o.P.31 P, de rubro: "MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN. LAS DILIGENCIAS RELATIVAS AL DESAHOGO DE SUS DECLARACIONES DEBEN SUJETARSE A LAS MODALIDADES QUE INDIQUE LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN V DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 20 CONSTITUCIONAL, ASÍ COMO ADOPTARSE TODAS AQUELLAS MEDIDAS QUE EL JUZGADOR ESTIME CONDUCENTES PARA LA PROTECCIÓN EN SU DESARROLLO FÍSICO Y EMOCIONAL."



## APENDICE “B”

### SECUESTRO Y MEDIOS

En este apartado presento tan solo una muestra representativa del tratamiento y el espacio que le dan los medios en diferentes puntos del País al secuestro, la cual por un lado pone de relieve la magnitud y seriedad del problema y por otro denota el papel que juegan dichos medios que tal vez sin proponérselo se convierten en mensajeros de las bandas criminales al reproducir y transmitir los mensajes de dichas células delictivas.

La lectura de dichas notas nos deja la sensación de encontrarnos ante verdaderas apologías del delito, además de asignarle un carácter etiológico a los medios que las publican muchas veces para mantener cautiva la audiencia o el “raiting” y otras veces tan solo para vender el producto informativo, sin considerar que en buena medida contribuyen a trastocar los valores, del régimen de convivencia social y de contribuir a apuntalar la sub cultura de la zozobra, de la incertidumbre, de la ilegalidad y de la impunidad.

#### **“Caen’ seis de banda de ‘secuestradores”**

HERMOSILLO, Sonora(PH)

Integrantes de una banda delictiva que estaba “vaciando” las cuentas bancarias de un empresario al que habían privado de su libertad y después asesinaron, fueron capturados este fin de semana tras varios operativos y cateos de la Policía Estatal Investigadora (PEI).

El cuerpo de la víctima, identificado como Ernesto Carranza Enríquez, quien había sido raptado el 13 de agosto pasado, fue localizado el domingo en una fosa clandestina junto a otros dos cuerpos en el rancho El Saucito, cerca de Ónavas.

En total son seis los presuntos integrantes de una banda de delincuentes que supuestamente fueron contratados para “levantar” a Ernesto Carranza en Hermosillo, lo cual lograron a los dos días de llegar a la ciudad, para luego entregarlo a otras personas, que están prófugas.

Tres de los detenidos son quienes la mañana del pasado sábado recibieron a balazos a policías estatales en el fraccionamiento Villa Bonita, donde se encontraban escondidos con un arsenal.

Se trata de Miguel Ángel Medina Archuleta, alias “El Mike”, de 30 años, originario de Nogales; Manuel Alonso González Mendoza, “El Chango”, de 39, oriundo de Cananea; y José Ramón Rodríguez Camacho, “El Chico”, de 23 años, nacido en Ciudad Obregón.

#### **Venían de Chihuahua**

El vocero de la Procuraduría General de Justicia del Estado, José Larrinaga, explicó que antes



del enfrentamiento en Villa Bonita ya habían detenido a José Antonio Trejo Escamilla, "El Tony", de 30 años, originario de Nogales; y a Gilberto Castañón Díaz, "El Gil", de 26, nacido en Chihuahua.

Las otras dos víctimas encontradas en el rancho El Saucito tenían identificaciones con los nombres de Adrián González Núñez y José Praxedis Trevizo.

### **Contabiliza PGJE doce secuestros**

Al menos doce casos de privación ilegal de la libertad, sin contar el de Ernesto Carranza Enríquez, se han registrado en Sonora de enero a la fecha, de acuerdo con cifras de la Procuraduría General de Justicia y reportes de la Policía Estatal Investigadora.

En lo que va del año han sido capturados por algunos de esos hechos ocurridos en Hermosillo al menos tres bandas responsables de "levantones", raptos con intención de robo de objetos de valor o secuestro.

En el caso más reciente, de Carranza Enríquez como víctima, el vocero de la PGJE aclaró que en ningún momento llegó a establecerse como secuestro, debido a que sus captores nunca hicieron contacto con la familia para exigir un pago por el rescate.

De acuerdo con datos obtenidos a través de la Ley de Acceso a la Información, hasta la primera semana de mayo pasado, la PGJE había recibido ocho denuncias formales por el probable delito de privación ilegal de la libertad.

### **Armamento**

7 Pistolas  
3 fusiles AR 15  
Mil 113 cartuchos útiles  
1 chaleco antibalas  
Fornituras

### **Dinero**

11 mil pesos mexicanos  
Mil 806 dólares americanos  
2 Tarjetas bancarias

### **Equipo de comunicación**

11 Teléfonos celulares  
3 Radios

### **Vehículos**

1 Pick up Dodge Dakota  
1 Pick up Ford Lobo  
1 Nissan Platina

### **Cateos**

Casa en Villa Bonita  
Casa en San Ángel  
Rancho en Ónavas<sup>56</sup>

## **"Secuestran a primo del presidente Calderón"**

De la Corresponsalia  
El Universal

<sup>56</sup> <http://www.elimparcial.com/EdicionDigital/EdicionImpresa.aspx> fecha:25 de agosto de 2009.

**00:01** Tres sujetos armados y encapuchados secuestraron a Alfonso Reyes Hinojosa, primo del presidente de la República, Felipe Calderón, aunque luego de cuatro horas fue liberado.

De acuerdo con el reporte, Reyes Hinojosa, quien es propietario de casas de cambio, circulaba con su esposa, cerca del centro comercial Las Américas, una de las zonas más exclusivas de Morelia, alrededor de las 18:00 horas, cuando tres hombres armados que tripulaban una camioneta tipo Expedition lo interceptaron y lo obligaron a bajar de su auto.

Tras someterlo, lo subieron a la camioneta esposado y se lo llevaron con rumbo desconocido.

La esposa de Reyes Hinojosa solicitó apoyo de las autoridades policiales, que implementaron un operativo de rastreo.

Más tarde, se confirmó que se trató de un familiar directo del primero mandatario de la República, hijo de una hermana ya fallecida de la madre del Presidente.

Luego de cuatro horas y de una gran movilización policiaca, Juan Luis Calderón, hermano del presidente y funcionario municipal, informó que su primo había sido liberado. Las autoridades estatales guardaron hermetismo sobre el incidente.

Fuentes de la Secretaría de Seguridad Pública Federal confirmaron que Reyes Hinojosa ya había sido liberado, y que el incidente estuvo relacionado con los negocios del empresario.<sup>57</sup>

## **“Secuestran a turista danés en Zona Norte”**

### **Localizan en EU a danés desaparecido en Tijuana**

\* Guadalupe López Dueñas

TIJUANA, Baja California(PH)

Luego de un operativo de búsqueda, se recibió información de parte de la autoridad Consular que el ciudadano danés, presuntamente privado de su libertad en Tijuana, se encuentra en los Estados Unidos.

De acuerdo a una tarjeta informativa emitida por la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE), una vez recibido el reporte de una posible privación de la libertad de una persona de origen extranjero el miércoles pasado en la Zona Centro de Tijuana, el Grupo de Antisecuestros se avocó a la búsqueda y localización del ciudadano.

Una vez informada la autoridad estatal sobre el paradero del danés, se continuarán las investigaciones para conocer si realmente fue privado de su libertad, o se fue por voluntad propia, finalizó el comunicado.

<sup>57</sup> <http://www.eluniversal.com.mx/notas/471634.html>



Nota Publicada: 25/07/2009 16:01<sup>58</sup>

## **“Desaparece turista de Dinamarca en Tijuana”**

TIJUANA, Baja California(Agencia)

Un ciudadano de Dinamarca fue privado de la libertad la noche del pasado miércoles en la céntrica avenida Revolución de esta ciudad, cuando iba en compañía de una mujer de su misma nacionalidad a un bar de la zona turística, confirmó la presidenta del Comité de Turismo y Convenciones (Cotuco), Alicia Meneses Martínez.

Dijo que el hecho fue notificado a la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE).

Investigadores informaron que la pareja se dirigía al bar del hotel Nelson donde se hospedan cuando fue interceptada por un grupo de individuos que se llevaron al hombre.

Horas después, supuestamente un sujeto no identificado hizo una llamada telefónica para exigir el pago de 10 mil dólares por dejar en libertad al danés.

Al respecto, el secretario de Turismo de Baja California, Óscar Escobedo Carignan, confirmó tener conocimiento del hecho, pero sostuvo que hasta la tarde-noche del jueves no se sabía a ciencia cierta si se trató de un secuestro, pues no se había exigido rescate.

Personal de la Secture se presentó ante la Unidad Antisecuestros de la PGJE para auxiliar a la mujer que interpuso la denuncia, dijo el funcionario, quien calificó que debido a que no hay una exigencia de pago, se le considera “desaparecido”.

En vista de que se trata de extranjeros, la mujer fue auxiliada para que hiciera el reporte al número 078, dijo Escobedo Carignan.

Destacó que pese al incidente, Baja California es un destino seguro, lo cual ha sido ratificado por el Buró Federal de Investigación estadounidense.

Dijo que incluso esta entidad registra menos incidentes con extranjeros que ciudades estadounidenses, ratificado también por autoridades de ese país.

Destacó que el hotel donde se registró el incidente es uno de los más antiguos y de tradición de la ciudad, por lo que es raro que ocurra una situación de esa naturaleza.

Autoridades de la PGJE no confirmaron el hecho, bajo el argumento de que el encargado de la investigación, el subprocurador para Delincuencia Organizada, Fermín Gómez Gómez, no se encontraba en la ciudad.

De acuerdo con la Asociación Ciudadana contra la Impunidad, en esta entidad se han registrado al menos 20 secuestros de extranjeros.

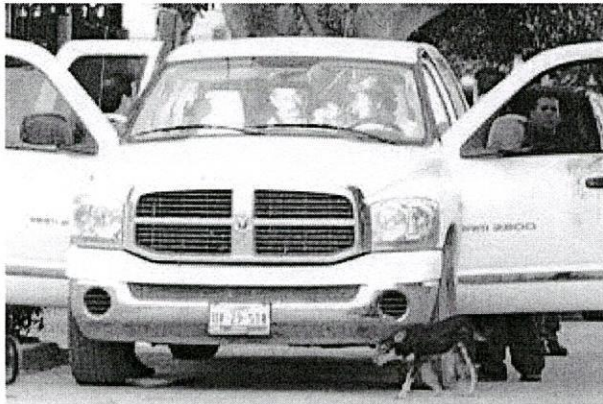
El hecho ocurrió mientras agentes especializados de Colombia ofrecen un curso antisecuestros a elementos de la Policía Ministerial, y en la víspera de que el embajador de ese país, Luis Camilo Osorio, se reúna con el procurador de Justicia de Baja California, Rommel Moreno Manjarrez.

Nota Publicada: 24/07/2009 11:47<sup>59</sup>

---

<sup>58</sup> <http://www.frontera.info/EdicionEnLinea/Notas/Noticias/25072009/391515.aspx>

## “Secuestran a joven”



Horas de angustia vivió una joven de la colonia Centinela que fue privada de su libertad por dos sujetos que la introdujeron a su propio vehículo, quienes luego de mantenerla cautiva 24 horas, la dejaron abandonada en la carretera y se quedaron con la unidad de la víctima, en la que fueron arrestados la semana pasada.

Todo inició alrededor de las 21:00 horas del pasado lunes, cuando la mujer salía del minisúper conocido como la Conasupo, y se disponía a abordar su vehículo tipo pick up, Dodge Ram, color blanco, doble cabina, modelo reciente, placas UV-29518 del estado de Sonora. De pronto un sujeto le puso una pistola en la espalda y le dijo que se subiera a la unidad, además de ordenarle que no gritara, mientras que otro individuo se subió por la parte del copiloto y con pistola en mano, puso a la joven en el asiento trasero, para después emprender la huida rumbo al norte.

Minutos después, en la colonia Misión del Sol, se incorporó un tercer delincuente, para posteriormente enfilarse a la salida norte de este puerto, y horas más tarde se comunicaron con la madre de la joven, a quien le pidieron un millón de pesos por dejarla en libertad. La afligida madre manifestó una y otra vez que ellos no tenían dinero para pagar el rescate, que sólo contaba con 10 mil pesos, pero los secuestradores los rechazaron y dijeron que ellos hablarían de nuevo.

Horas más tarde se comunicaron aseverando que si no juntaba el dinero matarían a la mujer, y de nueva cuenta la negociadora madre dijo que no contaba con efectivo, que ellos no tenían dinero y que todo lo que le podían dar era 30 mil pesos que ella había pedido prestado a familiares y amigos.

En la última negociación el delincuente dijo a la mujer que aceptarían los 30 mil pesos y que se fueran a la carretera Internacional salida norte y que en el kilómetro 146 dejaran el rescate y que en el 147, iban a recoger a la joven cautiva.

La madre y su hijo se abocaron al lugar mencionado, al momento de arribar no tenía el señalamiento del kilómetro 146 por lo que ellos dieron la vuelta de nuevo, pero al regresar encontraron a su hija sola a la orilla de la carretera en el kilómetro 147, para rápidamente recogerla y regresar a este puerto.

Los secuestradores se quedaron con el pick up de la secuestrada en el que huyeron y fue el pasado miércoles al medio día, en el ejido Josefa Ortiz de Domínguez, a 35 kilómetros de

<sup>59</sup> <http://www.frontera.info/EdicionEnLinea/Notas/Noticias/24072009/391294.aspx>



Caborca, cuando fueron detenidos por elementos de Seguridad Pública en un retén. Los sujetos al ver el puesto de revisión emprendieron la huida y fueron perseguidos por el grupo operativo, quienes les dieron alcance, aprehendiendo a tres y logrando escapar uno más.

Los delincuentes dijeron llamarse Irán Eduardo Loera Álvarez, alias el "Kiki", de 20 años de edad; Ramón Prudencio Curado, de 43, y Jesús Antonio Prudencio Saucedo de 18 años, todos ellos originarios del estado de Chihuahua, quienes dijeron que la otra persona que se dio a la fuga era Pedro Ávila Castillo, quien es el jefe de la banda.

Los sujetos confesaron haber participado en por lo menos dos secuestros más, en Chihuahua, el primero al hijo de un agricultor, donde cobraron 150 mil pesos, el segundo fue un empresario muy conocido, a quien liberaron porque los familiares no pagaron el rescate, y en el secuestro de la joven de este puerto de Guaymas a quien mantuvieron en el monte hasta su liberación.<sup>60</sup>

Lunes, 10 Agosto 2009 03:14:00

### **"Secuestran y matan a hijo de comerciante"**

Filiberto Cruz Monroy

Autoridades locales confirmaron el secuestro y asesinato del menor de edad Antonio Equihua Peralta, quien fue encontrado el pasado domingo en el asiento trasero de un automóvil en una calle de la delegación Tlalpan.

"Este muchacho es menor de edad y fue secuestrado el día 22 de abril, para la fecha tenía menos de 20 días de plagiado al momento del hallazgo", detallaron fuentes de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF).

Personas allegadas a la investigación informaron que el joven, de aproximadamente 16 años, fue secuestrado el pasado 22 de abril en las inmediaciones de la Central de Abasto, en la delegación Iztapalapa, donde su padre es dueño de una bodega.

Sin embargo, existe otra versión que refiere que el joven de 16 años de edad fue plagiado cuando se dirigía, a pie, de su casa a la escuela.

El padre del menor es el señor Adamec Equihua García, quien es comerciante mayorista en la Central de Abasto en el pasillo M y se dedica a la venta de frutas y legumbres. El señor Adamec denunció el secuestro de su hijo una semana después de los hechos.

"Entendemos que saliendo de la Central de Abasto fue secuestrado ya que ese era su medio natural, donde él se movía; entonces evidentemente presumimos que el hecho ocurrió cerca de dicha central", explicó un funcionario de la Procuraduría capitalina que trabaja en las pesquisas.

Durante el cautiverio de Antonio Equihua Peralta su familia sostuvo negociaciones con los secuestradores, quienes llegaron a pedir un rescate elevado. El último contacto que el padre del chico tuvo con su hijo fue el pasado 7 de mayo, cuando se acordó un rescate menor al que pedían en un principio, el cual nunca fue cobrado.

Según las autoridades de la PGJDF la vida social de Antonio Equihua y su familia no era muy amplia. Se trata de gente dedicada exclusivamente al comercio, por lo que se investiga entre sus conocidos para ubicar al posible o posibles secuestradores.

"Lo que estamos investigando es el entorno, porque era muy limitado, no tenían una vida social muy abierta, no tenían muchas esferas en donde se estuvieran moviendo con frecuencia este joven y su familia; su vida estaba muy focalizada a sus actividades de comercio, entonces estamos rastreando por ahí", puntualizó el funcionario.

<sup>60</sup> <http://www.elvigia.com.mx/?c=126&a=1876> GENERAL: Página 2A



La tarde del domingo pasado, vecinos de la calle Halachó, en la colonia Héroes de Padierna, reportaron un vehículo Tsuru color azul, con placas de circulación 628-RWK, el cual despedía mal olor.

Al llegar al lugar, las autoridades descubrieron en el asiento trasero del vehículo el cuerpo del menor, quien estaba atado de pies y manos, y su cuerpo en estado de descomposición.

Peritos de la Procuraduría capitalina informaron que la causa de la muerte fue por asfixia. El cuerpo no presentaba orificios de bala ni heridas de arma blanca o golpes visibles.

Además se informó que el auto donde fue encontrado el cuerpo fue reportado como robado a principios de mayo en la delegación Azcapotzalco.

El pasado 14 de abril la Procuraduría capitalina informó que en 2009 todas las denuncias por secuestros habían sido atendidas y solucionadas; sin embargo, el subprocurador de Averiguaciones Previas Centrales de la dependencia, Javier Cerón Martínez, explicó que hasta esa fecha se contaba con tres averiguaciones previas abiertas por secuestro de 2008, las cuales no se habían resuelto.

“Secuestros activos no tenemos de este año ninguno, estamos trabajando con secuestros que son tres del año pasado y las denuncias que hemos recibido por los delitos de secuestro también disminuyeron de manera considerable”, aseguró.

El subprocurador detalló que durante 2009 se registraron 13 denuncias de secuestro, mientras que tan solo en enero de 2008 se reportaron 11 denuncias por este delito. En ningún caso hubo pérdidas humanas y todas las víctimas fueron liberadas.

El subprocurador del DF precisó que los casos pendientes son dos de enero y uno de marzo de 2008, en donde las víctimas permanecen plagiadas. Explicó que se realiza un estudio para conocer que lugar ocupa el DF a nivel nacional en el tema de secuestros.

El secuestro de Antonio Equihua Peralta presenta algunas similitudes con el plagio de Fernando Martí, ocurrido en julio de 2008.

Ambos jóvenes eran menores de edad y fueron plagiados en su entorno cotidiano. Antonio fue privado de su libertad en las inmediaciones de la Central de Abasto donde su padre es dueño de una bodega y Fernando Martí cuando se dirigía a su escuela.

## **ESTALLÓ EL 'YA BASTA'**

La noticia de la muerte del joven Fernando Martí detonó una movilización social que derivó en un Acuerdo Nacional por la Seguridad que busca hacer más eficientes y honestos a los cuerpos de policía, reducir los márgenes de impunidad y hacer de la justicia un servicio expedito.

### **Agosto de 2008**

#### **El país entra en shock**

La madrugada del 1 de agosto de 2008 es localizado el cuerpo de Fernando Martí, de 14 años, hijo del empresario Alejandro Martí. El cadáver fue hallado en la cajuela de un auto en la colonia Villa Panamericana, en Coyoacán. La juventud de la víctima y la disposición del empresario a pagar el rescate desataron una ola de indignación entre grupos sociales por el grado de impunidad con el que operan los criminales.

#### **Todos en una misma mesa**

Ante los reclamos sociales de justicia y freno a la impunidad, el gobierno federal convocó el 21 de agosto de 2008 a la firma de un Acuerdo Nacional por la Seguridad. El Presidente de la República, diputados, senadores, ministros de la Suprema Corte y gobernadores se comprometían a cumplir con un cronograma que exigía depurar los cuerpos policíacos y



promover leyes antisequestro, entre otras acciones. En esa ocasión, el empresario Alejandro Martí emplazó a los asistentes: "Si no pueden, renuncien".

### **Buscan a Silvia**

El 25 de agosto de 2008, luego de 11 meses de mantener en secreto la noticia, Silvia Escalera, ex esposa del ex presidente de la Comisión Nacional del Deporte (Conade), Nelson Vargas, rompió el silencio e hizo público el secuestro de su hija Silvia Vargas Escalera, de 18 años. Fue el 11 de diciembre de cuando la PGR informó que estudios especializados de genética confirmaron que el cuerpo encontrado en un domicilio de Tlalpan es el de la adolescente. Según datos aportados por el propio Nelson Vargas, la responsable del plagio fue la banda conocida como Los Rojos, a la cual pertenecía su ex chofer Óscar Ortiz.

### **Grita el silencio**

El 30 de agosto de 2008, a las 7 de la noche, miles de veladoras se encendieron en todo el país. Cientos de contingentes marcharon por las principales avenidas del país y depositaron las flamas en las plazas públicas. El objetivo de la silenciosa marcha era mostrar a las autoridades la inconformidad de la sociedad contra el sistema de seguridad y la impunidad con la que operan secuestradores y extorsionadores.

### **Septiembre de 2008**

#### **Deshojan la flor**

El 9 de septiembre de 2008, un ex elemento de la desaparecida División de Investigaciones para la Prevención de la Delincuencia, identificado como Sergio Humberto Ortiz Juárez, fue señalado como presunto líder de la banda de secuestradores La Flor. El grupo es acusado de secuestrar y asesinar a Fernando Martí, así como del homicidio del chofer de la víctima, Jorge Palma Lemus.

### **Noviembre de 2008**

#### **Lanzan s.o.s.**

El empresario Alejandro Martí presentó el 26 de noviembre la organización civil Sistemas de Observación para la Seguridad Ciudadana (SOS), que servirá para dar apoyo a las víctimas de secuestro y otros delitos de impacto, así como en rechazo a la violencia, la corrupción, la deshonestidad y la impunidad. "Mientras en México haya un secuestrado, el gobierno seguirá siendo omiso y estará en deuda con la sociedad", aseveró ayer el empresario.<sup>61</sup>

## **"Secuestran a funcionario de la Sagarpa en Tecpan; se lo llevan de su rancho"**

Los plagiarios iban vestidos de ganaderos, según testigos.

RODOLFO VALADEZ LUVIANO (Corresponsal)

Tecpan, 9 de agosto. Dos hombres armados secuestraron esta mañana al jefe del Centro de Atención de Desarrollo Rural (Cader) 02, dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa) en este municipio, Carlos Abarca Ocampo, cuando llevaba a cabo actividades de campo en su rancho, ubicado en el lugar conocido como El Jobero, a 10 minutos de la cabecera municipal de Tecpan.

---

<sup>61</sup> [http://www.exonline.com.mx/diario/noticia/primerapulsional/secuestran\\_y\\_matan\\_a\\_hijo\\_de\\_comerciante/597622](http://www.exonline.com.mx/diario/noticia/primerapulsional/secuestran_y_matan_a_hijo_de_comerciante/597622) PERIODICO EXCELSIOR 25 de agosto de 2009.

De acuerdo con información policiaca, aproximadamente a las 9 de la mañana el servidor público ordeñaba su ganado en el interior de su rancho en compañía de su padre Carlos Abarca Galeana, cuando dos hombres armados lo sometieron y se lo llevaron en un automóvil.

Según comentarios entre la población, los secuestradores iban vestidos de ganaderos, con sombrero y botas, sin que se mencionen mayores detalles.

Hasta el momento se desconoce si hay alguna comunicación de los plagiarios con los familiares.

Abarca Ocampo se desempeñaba como jefe del Cader 02 desde hace varios años y es el encargado de autorizar y supervisar los diferentes programas federales que la Sagarpa aplica en Tecpan, de donde es originario.<sup>62</sup>

### **“Secuestran y matan a Karina Reyes, hija de empresario Orizabeño”**

Redacción | Publicado el 2008-06-16 15:58:44

**Orizaba no tiene este tipo de violencia, dice el Gobernador**  
**Por Laura Castro Medina/corresponsal**

Acultzingo, Ver., 16 junio 08 (CIMAC).- Nuevamente los actos de violencia en contra de mujeres se repiten en la región de Orizaba: la tarde de ayer domingo fue encontrado en los límites del estado de Puebla y Veracruz el cuerpo amordazado y brutalmente violentado de la hija del rector de la Universidad del Golfo de México, Karina Reyes Luna, quien fue secuestrada desde el pasado jueves en la ciudad de Orizaba.

Campesinos de la comunidad de Azumbilla encontraron el cuerpo de la joven de 23 años de edad en el interior de una bolsa negra, atada de manos y pies, con visibles rastros de tortura.

El secuestro de Karina ocurrió el pasado jueves cuando al dirigirse a su domicilio fue interceptado su vehículo por tres sujetos que con lujo de violencia la subieron a una camioneta tipo Van color azul. Horas más tarde los secuestradores solicitaron a la familia la cantidad de un millón de dólares como rescate de la hija del empresario Luis Reyes Larios, rector y propietario de diversos planteles de la Universidad del Golfo de México.

Por temor a las amenazas de los plagiarios, la familia no presentó denuncia ante la Procuraduría General de Justicia, pues pretendían realizar las negociaciones con los secuestradores sin la intervención de las autoridades. Sin embargo, la noticia del aparente secuestro trascendió y se difundió en los medios de comunicación, por lo que no se concretó la negociación y sí el homicidio de Karina.

Durante varias horas, tres peritos de la Procuraduría General de Justicia de Veracruz y más de 20 criminalistas, autoridades de la PGJE y forenses le practicaron la autopsia al cuerpo de la joven para encontrar las causas reales de la muerte de quien era también sobrina del arzobispo de Xalapa Hipólito Reyes Larios. <P< font < GG LCM 08 mandatario. el acotó investigar?, a vamos que distinto algo es esto mujeres, con violencia de tipo este hay no organizado crimen entre violencia, tiene Orizaba porque encontrar, lo y descompuesto muy aquí ?Hay dijo Beltrán, Herrera Fidel Veracruz, gobernador asesinada, mujer la familia condolencia sus dar Tras><sup>63</sup>

### **“Alfredo Harp Helú condena la impunidad y la violencia”**

<sup>62</sup> <http://www.lajornadaguerrero.com.mx/2009/08/10/index.php?section=sociedad&article=008n3soc>

<sup>63</sup> <http://www.criterios.com/modules.php?name=Noticias&file=article&sid=13925> PERIODICO CRITERIOS, YUCATAN



Una tragedia de México y sus familias fue la gota que derramó el vaso, y una manera del señor Alfredo Harp Helú de alzar la voz para decir Ya basta, es la publicación de la siguiente carta.

Por: Redacción Vanguardia.com.mx  
05-Agosto-2008 (09:14 p.m.)

Imagine este escenario por un momento. Piense que usted es la persona que está hablando, póngase en sus zapatos, sólo el tiempo que le tome leer este texto.

"He sido muy afortunado, Dios me dio la oportunidad de tener un hijo, un hermoso niño que sólo pedía una cosa: cariño. Para eso había venido al mundo: para amar y ser amado. Lo acogí en mis brazos y crecimos juntos. Nos complementamos, yo tenía la necesidad de ofrecer ese cariño que él tanto requería. Tuve la oportunidad de darle algo mejor: una familia que vivía en armonía; una mamá, una hermana y un hermano.

Recuerdo el primer día que me dijo "papá" y sentí como el cielo se abría, los pájaros cantaban y el sol iluminó el mundo. De la mano íbamos a su escuela. Los primeros días se le llenaban los ojos de lágrimas, no quería despegarse de mí, pero pronto encontró su mayor interés por el colegio: sus amigos. Además, se divertía jugando fútbol y adoraba la música.

Jamás olvidaré su expresión cuando logró descifrar "m a m á", cuatro letras que comprendían el universo entero. Dios nos colmaba de bendiciones.

Pasaron los años, me sorprendía ver cómo mi pequeño niño se hacía un hombrecito, que maduraba a pasos agigantados, que crecía para ser casi de mi tamaño. Amamos la vida.

Cumplió catorce años, lo celebramos juntos, en familia con algunos amigos. La vida nos sonreía. Pero un día el cielo se nubló, los pájaros enmudecieron y la tragedia invadió nuestros corazones: en el camino por donde pasaba mi hijo, se cruzaron unos hombres desalmados, personas que no podrían ser descritas con un adjetivo porque no los hay para poderlos describir. Me avisaron que mi hijo acababa de ser secuestrado, ¿cómo?... ¿cómo podía ser aquello?... iba acompañado de un chofer y también se lo habían llevado. Al parecer, los plagiarios eran o se hacían pasar por policías.

La noticia me dejó pasmado. No tenía idea de cómo actuar. Por fin nos confirmaron el plagio y pidieron rescate. Sí, querían dinero a cambio de mi hijo, ellos decían que esa era "la negociación". También me dijeron que recibiría un presente para que supiera que hablaban en serio. De eso no cabía duda. Al día siguiente, el drama fue mayor, localizaron un cadáver en la cajuela de un coche, era el chofer, amigo de nuestra familia que cumplía responsablemente con su deber y que dejó en duelo a los suyos ¡¿Por qué sacrificar así a un hombre inocente?!"  
[Hasta aquí habla el padre de familia]

Imagine un minuto lo que ese padre y su familia pudieron sentir en aquél momento, pasaron días en total incertidumbre, sin saber en dónde estaba su hijo, si comía o tenía frío, si era golpeado o amenazado. Peor aún, no sabían si estaba vivo o no. Pero la esperanza nunca muere y ellos esperaron cincuenta días que convertidos en horas podrían traducirse en meses, minutos que se convertían en años y segundos que eran una eternidad sorda.

Aquél padre pidió asesoría; no sabía cómo actuar ante tal situación. En realidad nadie lo sabe, porque en esas circunstancias las posibilidades de actuar son nulas. Buscó por todos los medios la manera de que su hijo volviera, se hincó ante las autoridades, pidió auxilio a la policía, visitó las oficinas de los procuradores y a los altos mandatarios, rogó a Dios mañana y noche, deseó cambiar su vida por la de su pequeño.

Nada, pasaban los días y nada. Sólo prevalecieron la esperanza y el amor, que lo hacían sostenerse en dos piernas.

Dinero. ¡Qué poco valor puede tener el dinero si la vida de un ser humano está en juego!



Por supuesto, aquél padre pagó el rescate. Sabía que esas monedas eran tan viles como las de Judas; no tenían valor y menos sentido. Supo que su hijo estaba vivo. Habló con él como prueba de vida y la esperanza volvió a brillar en los corazones de aquella familia. Pero después el silencio enmudeció al mundo. Pasó un día, otro, otro y otro, nada, no hubo llamadas, ni el timbre sonó, ni nadie llegó.

Las suposiciones fueron ilimitadas. Creían que el día estaba cerca, su hijo volvería y gritaría: "papás, acá estoy". Sí, los santos estaban enterados, a todos les habían rezado; sólo esperaban y mantenían la esperanza.

Otra semana y el padre volvía a suplicar al mundo entero que le ayudara, pero el silencio se ahogaba en sí mismo. Esperaría toda una vida si fuera necesario, pero la incertidumbre de no saber en dónde estaba su hijo agujereaba el dolor de aquellos padres. Habían pagado, ¿por qué no se comunicaban con ellos?... algo raro pasaba, quizá los secuestradores se habían peleado entre ellos, quizá habría pasado otra cosa, quizá y quizá...

Por fin, recibieron una llamada. Quien hablaba no quería entrevistarse con el jefe de familia, pero el padre espetó: "dígame, aquí estoy"; creía estar preparado para todo. El comunicante informó que habían encontrado el cuerpo de una persona en la cajuela de un coche y había que reconocerlo.

No entraré en detalles de aquél hecho de horror, el cuerpo llevaba varias semanas metido en una bolsa de plástico, era irreconocible. Por la dentadura se logró identificar al muchacho de catorce años al que le había sido arrancada la vida, despojada debido a la desgracia que azota a nuestro país. Sí, a un niño inocente que tuvo la mala fortuna de pasar frente a unos sicarios por casualidad.

Póngase usted en los zapatos de aquellos padres, que desean que nadie llegue a sentir lo que ellos pasaron en los últimos cincuenta días. Piense que nadie en este país está exento de que le suceda algo parecido. Este crimen es un atentado contra cada familia de México y cada uno de sus habitantes. La muerte de ese muchacho significa la descomposición social a la que hemos llegado, la lloramos todos los mexicanos que tenemos hijos y los que no los tienen. Todos nos unimos al dolor de aquella familia que también es la nuestra.

México no merece esta realidad ni que la vivan las próximas generaciones. Es urgente un cambio. La impotencia invade a la sociedad civil. Unámonos para exigir que nuestras autoridades de los tres poderes de la Unión, de los estados y municipios trabajen decidida y coordinadamente contra la delincuencia y en favor de la seguridad de las personas, para que en el corto plazo todos los mexicanos podamos vivir tranquilos.

Condenamos la impunidad y la violencia.

¡Ya basta!

Alfredo Harp Helú y María Isabel Grañén Porrúa

Agosto 2008<sup>64</sup>

### **"A 14 años de su secuestro, Harp Helú vuelve a condenar impunidad"**

En marzo de 1994, días antes del asesinato de Luis Donaldo Colosio, el entonces presidente del Grupo Banamex fue secuestrado. Exigían 100 millones de dólares por su liberación.

AIDA CASTRO/CENTRO DE DOCUMENTACIÓN  
EL UNIVERSAL

<sup>64</sup> [http://www.vanguardia.com.mx/diario/noticia/seguridad/nacional/alfredo\\_harp\\_helu\\_condena\\_la\\_impunidad\\_y\\_la\\_violencia/204553](http://www.vanguardia.com.mx/diario/noticia/seguridad/nacional/alfredo_harp_helu_condena_la_impunidad_y_la_violencia/204553)



Alfredo Harp Helú fue uno de los promotores de la institucionalización de la Bolsa Mexicana de Valores (BMV). Desde 1992, la revista Forbes lo ubicó como uno de los hombres más ricos del mundo. Es primo hermano del empresario Carlos Slim.

En la década de 1990 Roberto Hernández Ramírez, su socio y Alfredo Harp Helú, formaban parte de otra lista de millonarios 'secuestrables' que apareció en Managua.

Es contador público egresado de la UNAM, dueño de los Diablos Rojos de beisbol, ha trabajado con la ULSA en el desarrollo de plataformas tecnológicas para impartir educación a distancia, infraestructura y apoyo a centros de enseñanza en zonas marginadas, como la Universidad La Salle en Oaxaca y en Ciudad Nezahualcóyotl, en el Estado de México.

En el último año del presidente Carlos Salinas de Gortari se vivieron hechos políticos que dejaron huella al final de su sexenio. En enero se registró un levantamiento armado en Chiapas, protagonizado por el EZLN; en marzo de 1994, días antes del asesinato de Luis Donaldo Colosio, candidato del PRI a la Presidencia, Alfredo Harp Helú, presidente del Consejo de Administración del Grupo Banamex-Accival, fue secuestrado.

De 1989 a 1994 se habían registrado en el país más de 2 mil plagios, entre las víctimas se encontraban principalmente empresarios, ganaderos, comerciantes, hoteleros, entre otros.

El 11 de marzo de 1994, el banquero cumplía 50 años de edad y tres días después fue privado de su libertad en manos de miembros del Ejército Popular Revolucionario (EPR) disfrazados de militares.

A Alfredo Harp se le vio la última vez cuando salió de su casa ubicada en Coayacán, el 14 de marzo, para dirigirse a sus oficinas. Abordó su Gran Marquis y después fue interceptado por varias personas. Más tarde, fue encontrado su automóvil con su chófer atado en el interior del mismo y abandonados en la colonia El Rosedal.

Horas después las autoridades no confirmaban la versión y por la noche Banamex emitió un comunicado: "El día de hoy ocurrió el rumor en el sector financiero del país que había tenido lugar el posible secuestro del presidente del Grupo Financiero Banamex-Accival, C.P: Alfredo Harp Helú, situación que aún no ha sido confirmada. En todo caso, por razones de seguridad y a efecto de garantizar la integridad física del señor Harp, no se dará mayor información hasta que no se haya esclarecido el paradero y la seguridad del presidente del grupo financiero".

El 15 de marzo varios banqueros, entre ellos Roberto Hernández, se reunieron con el presidente Carlos Salinas para comentar la situación. Ese mismo día se publicó una carta firmada por el banquero Alfredo Harp y confirmaba su cautiverio. En la misiva consignaba que su estado de salud era bueno y pedía que la policía no interviniera porque su vida corría peligro, asimismo, solicitó que se cumplieran con las exigencias de los secuestradores.

A 40 días del plagio, Fortunato Harp Abud, tío del empresario, declaró su preocupación por las negociaciones con los secuestradores y en entrevista con un semanario político aseguró: "sabemos que a nosotros no nos queda más que esperar y pedirle a Dios que no lo maten. (...) Lo que nos preocupa es que la aseguradora no quiera pagar, porque de ese criterio depende la vida de mis sobrino. Incluso descartó que el secuestro de Harp Helú estuviera relacionado con la política o se tratara de una venganza.

Tras el asesinato de Colosio el plagio de Harp Helú se minimizó, sin embargo, los secuestradores pusieron el tema en la opinión pública al reclamar a la familia la contratación de una aseguradora para negociar con ellos el rescate y ésta les prometía que a un bajo costo lograrían liberarlo. "Estamos dispuestos a ejecutarlo si no cumplen nuestras condiciones, afirmaron. El 25 de abril los plagiarios hicieron pública la exigencia de 100 millones de dólares.



Después de 106 días de cautiverio y pagar un rescate estimado en 30 millones de dólares, la noche del 28 de junio fue liberado. A través de un comunicado emitido por Banamex, el Grupo Financiero y la Procuraduría de Justicia del DF, así como una entrevista que Alfredo Harp concedió al noticiero nocturno de Televisa, se confirmó la noticia. En la charla telefónica, Harp Helú relató que fue liberado a las 20:15 horas en avenida Universidad y Parroquia, en donde abordó un taxi para dirigirse a casa de un familiar. Dijo sentirse con muchos ánimos y que descansaría un poco antes de reincorporarse a su vida normal y agregó "creo que lo importante es que todos luchemos por México".

Después de su liberación, el diario The Wall Street Journal comentó que se pensaba que "los secuestradores en México son ex policías por lo que las víctimas se resisten a presionar para que se realice la investigación". El rotativo hizo énfasis en que "los expertos en seguridad están preocupados porque el enorme rescate que se pago puede provocar más secuestros.

A casi un mes de su liberación, con fuertes medidas de seguridad, el 9 de julio de 1994 apareció por primera vez en público al asistir al encuentro de sus Diablos Rojos de México en contra de los Tigres capitalinos, en el Parque del Seguro Social.

En septiembre de 1998 dos de sus plagarios fueron capturados porque se tenían los registros de los dólares que habían sido ubicados en agosto de 2001.

En enero de 2008, Alfredo Harp y su hijo Alfredo Humberto Harp Calderoni, adquirieron 44.44% del capital social de Grupo Martí. El 5 de agosto de 2008, tras el secuestro y asesinato de Fernando Martí, hijo del empresario Alejandro Martí, envió un texto que fue leído en la misa en memoria de Alejandro, y condenó la impunidad y la violencia del país.<sup>65</sup>

## **“Concentran cinco entidades más de la mitad de secuestros”**

Sábado, 17 de Enero de 2009



Siendo estos Baja California, Michoacán, Chihuahua, México y el Distrito Federal donde se concreta el 56 por ciento de los secuestros cometidos en el país.

<sup>65</sup> <http://www.el-universal.com.mx/notas/528144.html>



México, (Notimex).- Baja California, Michoacán, Chihuahua, México y el Distrito Federal concentran 56 por ciento de los secuestros que se cometen en el país, de acuerdo con el Diagnóstico de la Seguridad Pública en México elaborado por la SSP.

El documento, redactado al transcurrir los 100 primeros días del Acuerdo Nacional para la la Seguridad, la Legalidad y la Justicia, detalla que en los primeros 11 meses de 2008 hubo 943 plagios, lo que significa un promedio de 2.8 casos denunciados al día en el país.

A partir de la firma del Acuerdo, el promedio de casos de secuestro disminuyó 18 por ciento respecto a la incidencia diaria reportada antes del 21 de agosto.

De acuerdo con información del Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Seguridad Pública, en 2002 hubo 540 secuestros en el país, en 2003 se registraron 582 y en 2004 fueron 523.

En 2005 el número de secuestros bajó a 472, que es la cifra más conservadora de los últimos siete años; un año después tuvo una ligera elevación a 489, mientras que en 2007 el crecimiento fue más importante y llegó a 630 casos, pero en 2008 ese delito creció hasta 943 en los primeros 11 meses.

Entre enero y el 26 de noviembre de 2008, el mayor número de plagios se cometió en el Estado de México, con 166; le siguieron el Distrito Federal, con 151; Baja California, con 102; Michoacán, con 57, y Chihuahua con 56 casos.

Después de la firma del Acuerdo, el 21 de agosto de 2008, se observaron modificaciones en la actividad delictiva, principalmente un incremento en los delitos del fuero común.

Según el estudio, la comisión de actos ilícitos en general aumentó 8.5 por ciento durante 2008 con relación al año anterior, pero en 2007 el incremento en el número de delitos con respecto a 2006 fue de 8.6 por ciento en general.

En el análisis de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) federal se establece que el robo se mantiene como el delito que más se comete en el país, y a nivel nacional el índice aumentó 3.0 por ciento, comparando los periodos antes y después de la firma del Acuerdo.

Al respecto, el documento detalla que un total de 17 entidades registraron variaciones por debajo del promedio nacional, de las cuales 12 observaron tasas negativas.

Sigue Concentran cinco entidades. dos. negativas Los mayores descensos en lo referente a robos ocurrieron en Oaxaca, con 32 por ciento; Nayarit, con 43 por ciento, y Tlaxcala, que logró una reducción de hurtos de 57 por ciento, mientras que Colima ocupó el primer lugar con una baja de 74 por ciento.

El diagnóstico se elaboró con la información que proporcionaron los gobiernos estatales a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Pública y se encontró que en las 32 entidades federativas la incidencia del robo de enero a octubre de 2008 es de 521.3 casos por cada 100 mil habitantes.

En 2006 la incidencia de ese delito era de 435.2 casos por cada 100 mil habitantes, en 2007 fue de 482.5 delitos y en los primeros 10 meses de 2008 la incidencia se ubicó en 521 hurtos.

El diagnóstico general de la SSP señala que los delitos del fuero federal presentan una baja de 4.7 por ciento durante el periodo enero-octubre de 2008, al compararse contra el mismo lapso de 2007.

En contraste, los delitos del fuero común tuvieron un crecimiento de 9.7 por ciento al compararse periodos similares de 2007 y 2008.



Respecto a la incidencia de los homicidios dolosos, la SSP señaló que de enero a octubre de 2008 la tasa se incrementó 10 por ciento respecto al mismo periodo del año anterior, es decir, ahora ocurren 10 crímenes intencionales por cada 100 mil personas.<sup>66</sup>

### **“Secuestro es un problema grave: Nuevo Laredo”**



Nora Morales Morales/EnLineaDirecta

Nuevo Laredo, Tamaulipas.- "En Nuevo Laredo, el secuestro es un problema grave, que preocupa también a Laredo, Texas, hay muchos ciudadanos norteamericanos desaparecidos en esa ciudad, pero no los reportan a las autoridades sus familiares", dijo el Cónsul de Estados Unidos en esta frontera.

El diplomático David Stone, informó que tiene conocimiento de 23 personas desaparecidas en esta frontera, mismas en las que el Gobierno norteamericano tiene mucho interés en su investigación.

Dijo desconocer cuántos ciudadanos norteamericanos han desaparecido en lo que va del presente año debido a que no tienen denuncias, "sí hay desaparecidos, pero la gente no denuncia los hechos, por miedo, pero deben hacerlo para que las autoridades investiguen y se estudien los casos".

Sobre los 23 desaparecidos, las autoridades norteamericanas, específicamente el FBI, trabaja coordinadamente con la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, en las investigaciones de cada uno de los casos. El representante diplomático se reservó decir las condiciones que guardan las investigaciones de los 23 casos de norteamericanos desaparecidos en Nuevo Laredo, atribuyéndolo a que podría afectar las indagaciones.<sup>67</sup>

### **“Un solo secuestro es demasiado”**

<sup>66</sup> [www.elporvenir.com.mx/notas.asp?nota\\_id=279368](http://www.elporvenir.com.mx/notas.asp?nota_id=279368)

<sup>67</sup> [http://www.enlineadirecta.info/nota.php?art\\_ID=26625&titulo=Secuestro\\_es\\_un\\_problema\\_grave\\_NL.html](http://www.enlineadirecta.info/nota.php?art_ID=26625&titulo=Secuestro_es_un_problema_grave_NL.html)





El Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública y la Coparmex, preocupados por la vigencia irrestricta del Estado de Derecho y por la inseguridad pública que todavía persiste en nuestro país, consideramos que:

- 1) Como lo mencionamos anteriormente, la cantidad de secuestros ha disminuido en los últimos años: durante el 2000 se denunciaron 548, mientras que en el 2003 se registraron 422. La "cifra negra" de este delito se refleja a través de los estudios de victimización en todo el mundo que señalan que de cada tres delitos cometidos sólo uno se denuncia.
- 2) Seguimos aún en espera de la realización de una Encuesta Nacional de Victimización que el gobierno federal se comprometió a realizar en su Plan Nacional de Desarrollo y que sería un parámetro importante para estos fines.
- 3) Proponemos que sea un organismo internacional, autónomo e independiente, como las Naciones Unidas, quien elabore un estudio en esta materia.
- 4) Reconocemos el esfuerzo de las autoridades para erradicar este delito, como lo muestra su disminución; la eficacia de sus gestiones sólo es posible cuando exista la denuncia ciudadana.

## **“Denuncia ciudadana Indispensable para combatir la delincuencia y la impunidad”**



El pasado 13 de enero fueron capturados los integrantes de una banda de secuestradores. Se trata de Juventino Urzúa Amaro, Francisco Colín Domínguez y sus cómplices Liborio y José Colín Domínguez. Francisco Colín, alias “el comandante”, dirigía junto con Juventino Urzúa a este grupo de delincuentes, responsables de secuestros realizados en la capital así como en varios estados de la República.

La única posibilidad que tenemos los ciudadanos de liberarnos de estos y otros delincuentes todavía no capturados, es mediante la denuncia. Los empresarios de Coparmex y los miembros del Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública y la Justicia Penal estamos conscientes del terror que domina a las personas una vez que han sido víctimas de actos delictivos y particularmente del secuestro. Sin embargo, su denuncia es la única arma a disposición del ciudadano común para impedir que los criminales sigan usurpando la tranquilidad de la gran mayoría de los mexicanos.

Nuestro compañero Pedro Fletes Rentería fue uno de los secuestrados por esta banda recientemente detenida. Durante 59 días sus familiares y amigos temimos por su integridad física e incluso por su vida. Al terror de esa experiencia se sobrepuso el coraje y la convicción de que esas lacras no pueden plagar impunemente a nuestro México. Así fue como Pedro Fletes y otras víctimas, unidas por el anhelo de un país libre y seguro, sublimaron sus miedos y formaron Pro-Rescate: una asociación civil con la misión de luchar por que los delincuentes no queden impunes y erradicar el secuestro de esta nación.

Pero el valor y el trabajo de personas como Pedro Fletes serán insuficientes si los mexicanos no nos sumamos a denunciar todos y cada uno de los actos delictivos de que los enemigos de la sociedad nos hacen víctimas. Las denuncias obligan a la autoridad a actuar. La presión social sobre la autoridad también será más efectiva mientras existan las denuncias que fundamenten nuestra demanda por seguridad pública.

Ahora que esta banda ha sido capturada, Coparmex, Pro-Rescate y el Consejo Ciudadano



para la Seguridad Pública y la Justicia Penal consideramos oportuno hacer un llamado para que las víctimas de estos o de cualesquiera otros delincuentes los denuncien. Los ciudadanos de bien no estamos dispuestos a tolerar el dolor y la destrucción que siembran criminales sin escrúpulos. Debemos recordar que la única forma de que las víctimas y en general los mexicanos nos libremos del terror del secuestro de nosotros mismos o algún ser querido es con la reclusión de estos elementos antisociales.

En este momento nos hacemos eco del llamado de las autoridades para que se hagan todas las denuncias contra los ilícitos que cometieron estos delincuentes. Aún las víctimas que por temor se habían abstenido de hacerlo pueden contribuir a asegurar que estos individuos no vuelvan a poner en peligro ni a perturbar la vida y la tranquilidad de ellos y de todos nosotros.

La captura de "el comandante" y su banda es sólo una batalla ganada en la guerra contra la delincuencia y la impunidad. Demuestra además el compromiso y la capacidad de las autoridades para combatir eficazmente el plagio. En esta ocasión, queremos reconocer particularmente la labor del Lic. Jesús Jiménez Granados, Fiscal Antisecuestros de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF). Por norma, el Lic. Jiménez actúa con diligencia contra los secuestradores y con pleno respeto a las garantías de los presuntos inculcados.

Reconocemos así el esfuerzo de las autoridades y llamamos a los ciudadanos a sumarnos a la cultura de denunciar los actos ilícitos. Sólo unidos podemos aspirar realmente a ganar la guerra contra la criminalidad, la impunidad y por la seguridad pública y la tranquilidad de los mexicanos.

Las estadísticas sugieren que hemos avanzado. Pero 422 secuestros denunciados durante 2003 son todavía demasiados; sólo uno todavía sería inadmisibles. Insistimos por eso en que para erradicar este grave delito las autoridades deben poner en práctica las recomendaciones que formulamos desde octubre 2002. Entonces les entregamos el documento intitulado "Propuestas para erradicar el secuestro en México". Confiamos que estos pasos firmes y contundentes continuarán con toda firmeza y eficacia hasta conseguir el país seguro y tranquilo que los mexicanos tanto anhelamos.<sup>68</sup>

### **"México, número uno en secuestros"**

DE LA REDACCIÓN

MÉXICO, D.F., 14 de agosto (apro).- En materia de secuestros, México ocupa el número uno en el mundo, según un estudio de la organización no gubernamental IKV Pax Christi.

"El primer lugar lo ocupa México y el segundo lugar Irak, pero la magnitud del problema en esos países es casi igual", afirmó Marianne Moor, coordinadora para Latinoamérica de IKV Pax Christi, organización que tiene su sede en Holanda.

En México, "la problemática del secuestro está estrechamente relacionada con el surgimiento de la mafia de las drogas y la criminalidad organizada", destaca el estudio denominado *El secuestro es un negocio explosivo*, presentado en Colombia por Marianne Moor.

En conferencia de prensa, Moor reveló que en 2007 se registraron en el país 7 mil secuestros, los cuales representan sólo una parte del número real.

Explicó que, en promedio, en México se cometen entre tres y cuatro secuestros al día. Afirmó que "los secuestradores tienen entre sus principales objetivos a los hombres de negocios exitosos y a los miembros de la clase media acomodada".

<sup>68</sup> <http://www.coparmex.org.mx/contenidos/publicaciones/Entorno/2004/mar04/1.htm> CONSEJO CIUDADANO PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y LA JUSTICIA PENAL A.C. COPARMEX



Así mismo, señaló que ese delito afecta a otros países de Latinoamérica, donde los casos aumentaron dramáticamente en los últimos años.

"La mitad de los países afectados son latinoamericanos. En Latinoamérica se inventan las nuevas prácticas del secuestro (...) siempre ha sido la vanguardia", precisó.

Después de México e Irak, la clasificación de los 10 países con mayor número de secuestros en el mundo la completan India, Sudáfrica, Brasil, Pakistán, Ecuador, Venezuela, Colombia y Bangladesh.

El informe destaca el crecimiento del delito en Ecuador y Venezuela, por encima de Colombia, que en el año 2000 ocupaba el primer lugar con más de 3 mil casos anuales, la mayoría asociados con el conflicto interno que azota al país.

"En Venezuela y Ecuador ha aumentado el secuestro, (mientras) en Colombia ha disminuido bastante el número", declaró Moor en rueda de prensa.

"La criminalidad venezolana y ecuatoriana está copiando la práctica colombiana", manifestó, al tiempo de señalar que en esos casos puede haber presencia de guerrilleros y ex paramilitares colombianos en connivencia con los secuestradores locales.<sup>69</sup>

### **“Exigen freno contra secuestros.”**



México Unido Contra la Delincuencia exigió a las autoridades frenar el alza en secuestros y la impunidad que existe en el (...).

**03 de agosto de 2009**

Ana Franco, presidenta de la organización afirmó que en los últimos cinco años este delito creció de manera alarmante, pasando de 323 a 820 plagios, lo que representa un incremento de 154 por ciento y que la mayor incidencia se ubica en el Distrito Federal, Estado de México, Baja California, Michoacán y Chihuahua.

La organización lanzó una crítica a las autoridades a un año de que fuera encontrado el cuerpo de Fernando Martí, quien fue secuestrado y asesinado.

«Después de que México se conmocionara por la tragedia ocurrida a Fernando Martí, quien fuera secuestrado el 4 de junio y encontrado sin vida el 1 de agosto del 2008, México Unido Contra la Delincuencia condena los secuestros sucedidos en el País, la impunidad en que

<sup>69</sup> [http://www.proceso.com.mx/noticias\\_articulo.php?articulo=61415](http://www.proceso.com.mx/noticias_articulo.php?articulo=61415)



viven estos delincuentes y la falta de coordinación de las autoridades para enfrentar este delito», sostuvo Franco.

Recalcó que la inseguridad y la delincuencia no han disminuido.

«A un año del lamentable hecho, no podemos afirmar que la inseguridad y la delincuencia organizada hayan disminuido, especialmente en el delito de secuestro, ya que de acuerdo con cifras oficiales de agosto de 2008 a abril de 2009 creció en un 9 por ciento la comisión de este ilícito», señaló.

Asimismo, lamentó que sea el secuestro uno de los delitos que pone al País como un lugar de alto riesgo para propios y visitantes.

«Es de gran preocupación que siendo el secuestro uno de los delitos cuyos índices se han elevado, exista poca celeridad y voluntad por parte de las autoridades para generar esquemas que permitan su combate», sostuvo.

La organización criticó además que exista poca voluntad de las autoridades para generar un esquema efectivo de combate al crimen.

Sostuvo que el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad comprometió la creación de unidades especiales para el combate al secuestro, pero únicamente los estados de Campeche, Chihuahua, Distrito Federal, Guanajuato, Morelos, Nayarit, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz reportan su creación mediante un decreto o acuerdo.

Ante ello exigieron un mayor compromiso de los estados para el combate del secuestro.<sup>70</sup>

## **“Secuestro de Martí conmociona a México”**

**El rapto y muerte del hijo del empresario Alejandro Martí prende luces rojas en el sector priva el Consejo Mexicano de Hombres de Negocios acudirá con Calderón para hablar del clima de inseguridad...**

Por: Enrique Duarte

**CIUDAD DE MÉXICO (CNNExpansión.com)** — Las páginas de los diarios en México amanecieron el lunes repletas de esquelas pagadas por decenas de empresas lamentando la muerte de un joven de 14 años. Las portadas de los periódicos mostraban fotos del cortejo fúnebre ocurrido este domingo.

Fernando Martí fue secuestrado el 4 de junio y aunque la familia pagó el rescate exigido por los captores, el cuerpo del adolescente fue encontrado el pasado viernes en la cajuela de un auto en la colonia Villa Panamericana, de la delegación Coyoacán, al sur de la Ciudad de México.

El escolta y el chófer de Fernando también fueron asesinados, pero sus cuerpos fueron encontrados días previos.

Las esquelas, una forma típica en México de otorgar las condolencias a los deudos a través de inserciones en la prensa, procedían lo mismo de corredurías como JP Morgan, que de clubes deportivos de fútbol o de la ANTAD, que aglutina a todas las grandes tiendas departamentales en el país.

### **El secuestro de Fernando Martí**

Reportes de prensa indican que el Consejo Mexicano de Hombres de Negocios trazará una estrategia conjunta con el presidente Felipe Calderón para reforzar las policías encargadas del combate a los secuestros. Calderón, hasta la mañana de este lunes, no había expresado aún ningún comentario público sobre la muerte del joven Martí.

<sup>70</sup> <http://www.elagoradechihuahua.com/Exigen-freno-contra-secuestros,16458.html>



El adolescente no era un desconocido en el mundo empresarial. Su padre, Alejandro Martí, vendió en diciembre pasado el 100% del Grupo Martí a los empresarios Alfredo Harp Helú y Alfredo Harp Calderoni. Los Harp lanzaron la OPA el 10 de diciembre por 6,067 millones de pesos, equivalentes a unos 561.8 millones de dólares.

Grupo Martí maneja la cadena de tiendas deportivas Martí así como la red de gimnasios de lujo, Sport City. Las ventas de la compañía aumentaron alrededor de 16% a 1,806 millones de pesos en el segundo trimestre del 2008, mientras que su utilidad neta cayó en alrededor de 22% a 9.2 millones de pesos.

Grupo Martí cuenta con 118 tiendas y 30 centros de acondicionamiento físico.

El propio Alfredo Harp Helú fue secuestrado y posteriormente liberado tras el pago de un rescate en el año de 1994.

Los reportes de prensa indican que la familia de Fernando Martí pagó 5 millones de pesos por el rescate del joven, aunque el cadáver encontrado el viernes mostraba signos de que llevaba casi un mes de haber fallecido.

### **Crece el secuestro en México**

En 2007, el número de secuestros en el país aumentó 35% el respecto al año previo, según datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Mientras que en el 2006 se reportaron 325 plagios, el año pasado la cifra subió a 438 denuncias.

México encabeza la lista de países donde se registra un mayor número de secuestros, justo arriba de Colombia, Brasil y Nigeria, según un diario alemán.

"México es, antes de Colombia, Brasil y Nigeria, el país de la tierra en el que hay la mayor cantidad de secuestros", dijo recientemente el jefe de una empresa internacional de seguridad que se ha especializado en secuestros citado por el diario alemán Handelsblatt al citar fuentes de empresas de seguridad y aseguradoras.

La Ciudad de México es la zona urbana más insegura en México, aún por encima de ciudades fronterizas en las que impera la violencia por el narcotráfico, ya que tiene una incidencia delictiva de 24,878 delitos por cada 100,000 habitantes, según el Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad (ICESI).

### **Detienen a presuntos implicados**

En el caso del secuestro y muerte de Martí, las autoridades policíacas del Distrito Federal detuvieron el viernes a José Luis Romero Jaimes, comandante en jefe de la Policía Judicial y a Marco Antonio Moreno Jiménez, agente federal, por su presunta participación con el secuestro del joven.<sup>71</sup>

## **“Detienen a 14 integrantes de banda de secuestradores en el Edomex”**

Informa la SSP federal que durante el operativo realizado en Tlalnepantla, Atizapán de Zaragoza y Naucalpan se logró la liberación de un estudiante de 23 años por quien exigían un rescate de 1 millón de pesos.

<sup>71</sup> <http://www.cnnexpansion.com/actualidad/2008/08/04/secuestro-de-marti-conmociona-a-mexico>



**13:52** Agentes federales detuvieron a 14 integrantes de la banda de secuestradores conocida como *Los Simpson*, que operaba en los municipios de Tlalnepantla, Atizapán de Zaragoza y Naucalpan, estado de México.

La Secretaría de Seguridad Pública (SSP) federal informó que durante ese operativo también se liberó a un estudiante de 23 años de edad por quien exigían un rescate de un millón de pesos.

Señaló que como parte del trabajo policial se ubicó un inmueble en la colonia Lucio Cabañas, en Morelia, Michoacán, de donde el 29 de junio pasado salieron seis personas en dos vehículos con destino a la Ciudad de México.

Sin embargo dichas personas fueron interceptadas y detenidas por agentes federales quienes les aseguraron armas de fuego de uso exclusivo de las fuerzas armadas.

Esos sujetos declararon que en una casa de seguridad ubicada en el estado de México tenían secuestrado a un estudiante desde el 24 de junio, al que interceptaron en las inmediaciones de la colonia Lomas de Tlalnepantla por el que exigían un rescate de un millón de pesos.

Con esa información los uniformados implementaron un operativo en avenida De La Cruz 23, colonia San Miguel Xochimanca, en Atizapán de Zaragoza, donde se aprehendió a los integrantes de la banda.

Los detenidos son Edgar Tomas Rosas Romero, alias *El Simpson* y líder de la banda; Dorian Gandhi Romero Alcivar, Roberto Rosas Larios, José Segura Rico, Miguel Angel López Mendoza, Pablo Hernández Correa, Anuar Atesi Guedea Hernández y Omar Hamurabi Guedea Téllez.

Además José Antonio Rio Castañon, Araceli Claudia Hernández Alcivar, Saúl Alberto García Sanchez, Sergio Daniel Gutiérrez Rivero, Germán Santiago Elizalde y Margarito López Martínez.

Durante el operativo se aseguraron dos armas calibre 9 milímetros, una escopeta calibre 12 milímetros, un subametralladora uzi, tres cargadores, tres teléfonos celulares, tarjetas de crédito y documentos personales, así como cinco automóviles.

Los detenidos junto con lo decomisado quedaron a disposición del Agente del Ministerio Público Federal, quien integra la averiguación previa correspondiente.<sup>72</sup>

## **“Cae banda de secuestradores en el Estado de México”**

---

<sup>72</sup> <http://www.eluniversal.com.mx/notas/434809.html>



**Rescatan a madre e hijo; cinco muertos y 20 detenidos. Primeras investigaciones dan a conocer posible nexo de secuestradores con sicarios de los Zetas**

**CIUDAD DE MÉXICO.-** Cinco muertos, entre ellos un agente federal, dos policías heridos, 20 delincuentes detenidos y el aseguramiento de varias casas y un arsenal, dejó ayer un operativo de policías federales en Villa Nicolás Romero, Estado de México, para liberar a dos secuestrados por una banda que tiene nexos con "La Familia", organización que opera en el Estado de Michoacán.

En rueda de prensa, en instalaciones de la Policía Federal Preventiva (PFP) al oriente de la Ciudad de México, el subsecretario de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) federal, Facundo Rosas, confirmó el saldo del operativo que se realizó en las primeras horas de ayer en la calle Magnolia, número 37, en la colonia Vista Hermosa, de Villa Nicolás Romero, a unos 25 kilómetros al norte de la Ciudad de México.

El líder de la banda fue identificado como Lázaro Bustos Abarca, alias "El Indio", originario de Michoacán y quien tiene, al parecer, antecedentes penales en Estados Unidos, por diversos delitos que el funcionario de la SSP no pudo detallar.

Facundo Rosas aseguró que los primeros datos recabados en las casas aseguradas permiten indicar un posible nexo de este grupo con la "Familia de Michoacán", sicarios que trabajan en la región apoyando al grupo conocido como los Zetas.

Los integrantes del grupo habrían llegado a la zona hace dos meses y se establecieron en al menos dos casas de seguridad en Villa Nicolás Romero y en Tlalnepantla, ambos municipios de la zona conurbada al norte del Distrito Federal.

A esos lugares llevaban a los plagiados para negociar el pago de los rescates.

Por la tarde fueron trasladados a las instalaciones de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO) en la ciudad de México. El funcionario de la SSP dijo que el operativo se llevó a cabo en la madrugada de ayer martes, luego de elaborar una estrategia para irrumpir en las casas de los secuestradores, quienes mantenían desde hace ocho días retenidos a una mujer de 49 años de edad y a su hijo de 30 años.

En la acción falleció el agente federal Pedro Solana Cobaxin y otros dos agentes de la corporación resultaron heridos.

En breves declaraciones a la prensa, uno de los presuntos secuestradores detenidos, de unos 35 años de edad, dijo que sólo había sido contratado para cuidar una de las casas que fueron cateadas por la Policía Federal y aseguró que sólo los conocía por sus apodos, que de momento dijo no recordar.

**Un millón de pesos**



El hombre que fue liberado dijo que los secuestradores entraron hace ocho días a su casa y se lo llevaron junto con su mamá, por quienes pedían un millón de pesos para su rescate.

"Se metieron a mi casa, golpearon la puerta con un objeto, con un mazo o algo, llegaron diciendo que eran policía judicial, todos armados, me sacaron de la casa, me golpearon, me subieron a una camioneta y hasta ahora que me acaba de sacar la policía", dijo con voz entrecortada.

"Desde que nos atraparon nos tenían vendados de los ojos, de las manos también, de la boca. Los primeros días nos estuvieron pegando hasta que se cansaron, miércoles y jueves ya estuve más o menos tranquilo, tapado. Me daban de comer lo que se les antojaba".<sup>73</sup>

### **"Detienen a siete miembros de banda de secuestradores"**

La Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO) detuvo a siete integrantes de una banda de secuestradores, relacionados con la desaparición del doctor Isidoro Olivares Morales, ex regidor de Ixtapa Zihuatanejo, Guerrero, y se les vincula con ocho secuestros más.

La Procuraduría General de la República (PGR) informó en un comunicado que Gabino Mascada Cruz, Rafael Mascada Alberto, Ana Erica Salomé Carmona, Martín Chávez Chavarría, Julio Abraham Muñiz Espino, Reynaldo Guerrero Rojas y Luis Guzmán Solano, quedaron a disposición del Ministerio Público Federal adscrito a la SIEDO, por su presunta responsabilidad en el delito de secuestro.

De acuerdo con la información, dentro de la averiguación previa PGR/ SIEDO/ UEIS/ 053/ 2007, se logró la identificación y localización de estas personas en los municipios de Lázaro Cárdenas, Michoacán, e Ixtapa Zihuatanejo, Guerrero.

Según la SIEDO, el pasado 16 de agosto, elementos de la policía federal, mediante un operativo en Lázaro Cárdenas, Michoacán, dieron cumplimiento a la orden de localización y presentación librada en contra de Gabino Mascada Cruz y, posteriormente, se trasladaron al municipio de Guacamayas, Guerrero, donde se logró detener a los otros seis integrantes de la banda de plagiarios.<sup>74</sup>

### **"Fracasa plan de seguridad; aumentan secuestros"**

***A 10 años de la detención del Daniel Arizmendi 'El Mochaorejas', autoridades no han podido abatir secuestros.***

Por: tabascoHOY.com  
México, D.F.

El incremento de los plagios en México se debe a que el Sistema Nacional de Seguridad no ha terminado de "cuajar", e impera la descoordinación y el desorden entre los cuerpos policiacos encargados de combatir ese delito.

Así lo consideró César Camacho Quiroz, presidente de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, quien dijo que a 10 años de la detención de Daniel Arizmendi "El Mochaorejas", México carece de políticas públicas a nivel federal y estatal en materia de seguridad.

"Hay descoordinación, el asunto está en que las Policías siguen trabajando de manera aislada, hay un terrible desorden y existe una multiplicidad de corporaciones que genera descontrol", aseguró.

<sup>73</sup> <http://www.informador.com.mx/mexico/2008/35888/6/cae-banda-de-secuestradores-en-el-estado-de-mexico.htm>

<sup>74</sup> <http://www.jornada.unam.mx/2007/08/19/index.php?section=politica&article=021n2pol>

El Sistema Nacional de Seguridad, añadió, sólo sirve para distribuir recursos, y no para la armonización del trabajo operativo de las corporaciones policiacas, por lo que debe cambiar su diseño.

"Hay que robustecer el sistema de seguridad, hacer que efectivamente surja como una instancia donde no hay supremacía, sino una especie de bisagra que hace que haya armonía entre las corporaciones", dijo.

El también ex Gobernador del Estado de México consideró que en esta década se incrementaron algunas penas y se fortalecieron instrumentos de coordinación; sin embargo, no ha sido suficiente para abatir ese delito.

Propuso que deben crearse programas operativos consensuados en el seno este sistema nacional de coordinación, a fin de que estos sean ejecutados en los estados de manera pactada y no impuestos por la autoridad federal.

Además de que debe disminuir la multiplicidad de corporaciones y de mandos, pues esto genera descontrol.

Camacho afirmó que los gobiernos han centrado su política de seguridad en la compra de armamento y contratación de policías, por lo que no existe un denominador común en la política pública relacionada con la seguridad pública.

El priista indicó que la efectividad no depende de la legislación ni de cumbres o pactos entre las autoridades involucradas, sino de la voluntad para cumplir una obligación constitucional que es dar resultados.

"Si hace 10 años se detuvo a Arizmendi con esa legislación, ahora sería difícil justificar que se necesita una legislación totalmente distinta para dar resultados", señaló.

El mexiquense aseguró que los diferendos políticos, como el que ahora tiene el DF con el Gobierno federal, también han obstruido el avance en el combate a la delincuencia.

"Hay una actitud reticente, cuando el tema de la persecución de los delincuentes no tiene nada que ver con eso.

"El origen partidario diverso de los gobiernos ha generado indisposición a la coordinación, lo que es absurdo, porque es un diferendo político que le cuesta mucho a la población, porque se ha traducido en muchos a que haya una insuficiencia operativa, de planeación, de policías", explicó.

Cuando se dio la detención de Arizmendi, ejemplificó, se trabajó por meses entre ambos gobiernos, se creó un grupo especial para resolver diversos delitos y las autoridades de todos los niveles se reunían todo el tiempo.

Consideró con si las autoridades no dan resultados en la ejecución de la ley, la nueva reforma al sistema de justicia no servirá.

### **Cayó 'El Mochaorejas', pero todo sigue igual**

A 10 años de la captura de Daniel Arizmendi, las autoridades locales y federales no han podido abatir los secuestros.

A raíz de la detención de "El Mochaorejas", uno de los plagiarios más célebres y sanguinarios de los que se tenga memoria, se desató una polémica --como sucede ahora-- sobre elevar a cadena perpetua las penas contra los plagiarios.



El 18 de agosto de 1998, y luego de una persecución de poco más de ocho meses, "El Mochaorejas" fue capturado.

Para entonces, había perdido su red de apoyo oficial, en la que participaban al menos dos agentes del Ministerio Público federal, un judicial del Estado de México y dos de Morelos.

En aquel entonces, hubo voces como la del Secretario de Gobernación, Francisco Labastida, y del Cardenal de Guadalajara, Juan Sandoval Íñiguez, que se pronunciaron porque se abriera el debate para instaurar la pena de muerte contra secuestradores.

En la discusión también participaron empresarios y organizaciones civiles, quienes exigían a las autoridades poner fin a la ola de secuestros.

De 1998 a la fecha se han registrado dos reformas antiplagio, con las que se endurecieron las penas hasta un máximo de 70 años de prisión.

Sin embargo, las leyes no han inhibido el delito: los secuestros van al alza, y cada vez se reportan con mayor violencia.

Durante los primeros cinco meses de 2008, la PGR tiene registrados 326 secuestros cometidos en el País. Dos diarios, en promedio.

En 1998, de acuerdo con información del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se cometieron 734 plagios. Es decir, de seguir el ritmo actual de secuestros, este año se superará el índice de hace 10 años.

### **La lección de Arizmendi**

La captura de Daniel Arizmendi "El Mochaorejas" y el desmantelamiento de su organización fue posible gracias a la unión de esfuerzos entre autoridades, familias, negociadores, investigadores privados, medios de comunicación y hasta de gobiernos extranjeros, recuerda el ex fiscal Samuel González Ruiz.

El entonces titular de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada (UEDO), estima que cerca de 60 cuerpos y asociaciones colaboraron con la autoridad.

"Participaron la UEDO, el Ejército --que coadyuvó y fue por la familia y el dinero de Arizmendi--, el Cisen y la Procuraduría del DF, que participó en una pequeña parte; también hubo colaboración internacional, todo el perfil psicológico de Arizmendi lo hizo la Policía Nacional Francesa.

González, quien encabezó la integración de los expedientes que tienen condenado al "Mochaorejas" a más de 398 años de cárcel, augura que México va a fracasar en su combate al secuestro si no se aprende de esta lección que ahora cumple una década.

### **Presume la PGR efectividad.**

En los últimos 20 meses, la subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO) de la PGR consignó a 438 presuntos secuestradores ante jueces penales y obtuvo condena en contra de 109 plagiarios que llevaban procesos.

De acuerdo con un informe sobre los resultados de la SIEDO contra ese delito en la actual administración, la Unidad Especializada en Secuestros ha puesto a disposición de jueces, y logrado el auto de formal prisión, de casi 22 plagiarios en promedio mensual.

Un promedio de cinco secuestradores al mes han sido condenados por jueces federales, dentro de 28 procesos penales.

La PGR destaca que 108 integrantes de los cárteles de la droga Del Golfo y de Tijuana han sido detenidos y sujetos a proceso penal por actividades relacionadas con secuestro, lo que muestra la incursión de esas organizaciones criminales en el delito.

El informe señala que entre 2007 y los primeros siete meses de este año fueron capturados 64 individuos implicados con el Cártel del Golfo y 44 relacionados con el de Tijuana, dirigido por los hermanos Arellano Félix.

También da cuenta del auto de formal prisión contra plagiarios pertenecientes a otras 10 bandas, entre ellas Los Chutas, Los Limones, Los Santeros, y Los Jeremías.

Durante el periodo, 32 integrantes de cárteles de la droga han sido sentenciados por secuestro.

El informe muestra que 17 integrantes del Cártel de Sinaloa que operaban para Miguel Ángel Beltrán Lugo, "El Ceja Güera", asesinado dentro del penal del Altiplano, fueron condenados el 30 de marzo a 50 años de prisión por una causa penal del 2005.

Entre los plagios que cometieron se contabilizaron el del padre de un integrante del grupo musical Los Temerarios y de un hijo del cantante Vicente Fernández.

Del Cártel del Golfo fue sentenciado en febrero a 20 años de prisión Eduardo Salvador López Lara, "Z-48".

De acuerdo a la PGR, desde el 2007 se han denunciado mil 74 plagios en el País, de los cuales 402 fueron ante la SIEDO.

La dependencia federal cataloga a 33 plagiarios prófugos como los más buscados, de los cuales dos son mujeres.<sup>75</sup>

---

<sup>75</sup> [http://www.tabascohoy.com.mx/nota.php?id\\_nota=161028](http://www.tabascohoy.com.mx/nota.php?id_nota=161028)